



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**"INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EL
TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA
EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, COMO
GARANTÍA DEL DERECHO A LA JUSTICIA"**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAGÍSTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**AUTORES: MAISA ANGELITA MEGO RUIZ
CARLOS CHAVEZ ANGULO**

ASESOR: MGR. BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

Iquitos – Perú

2021

DEDICATORIA:

**A nuestras familias,
que siempre nos brindan su apoyo.**

AGRADECIMIENTO:

**Agradecimiento especial a Dios,
por brindarnos la salud,
en estos tiempos tan difíciles.**

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 012-2020-UCP-EPG del 24 de enero del 2020, se designó al Jurado evaluador, con Resolución N° 049-2021-2021-UCP-EPG, del 23 de marzo del 2021, se modificó al Jurado evaluador: Mgr. Thamer López Macedo, presidente; Dr. Vladimir Villarreal Balbin, miembro; y, Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán, miembro y Mgr. Billy Jackson Arévalo Sánchez, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 211-2021-EPG-UCP, del 10 de octubre del 2021, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 05 de noviembre del 2021.

Siendo las 19:00 pm del día viernes 05 de noviembre de 2021 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EL TRATAMIENTO TERAPEUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA JUSTICIA"

Presentado por.

**MEGO RUÍZ, MAISA ANGELITA y
CHÁVEZ ANGULO, CARLOS.**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado por Unanimidad*

A las 20:20 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

[Firma]
Mgr. Thamer López Macedo
Presidente

[Firma]
Dr. Vladimir Villarreal Balbin
Miembro

[Firma]
Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán
Miembro

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

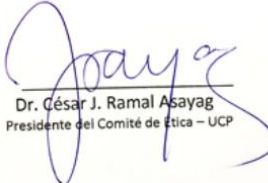
La Tesis titulada:

**“INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EL TRATAMIENTO
TERAPÉUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONTRA LA
LIBERTAD SEXUAL, COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA JUSTICIA”**

De los alumnos: **MAISA ANGELITA MEGO RUIZ Y CARLOS CHAVEZ ANGULO**,
de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software
Antiplagio, con un porcentaje de **5% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 04 de Octubre del 2021.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

CJRA/ri-a
360-2021

Urkund Analysis Result

Analysed Document: UCP_DERECHO_2021_TESIS_MaisaMego_CarlosChavez_V1.pdf
(D113390795)
Submitted: 9/24/2021 6:14:00 PM
Submitted By: revision.antiplagio@ucp.edu.pe
Significance: 5 %

Sources included in the report:

1A_Nancy Carmen_ Choquehuanca_ Doctorado_2018.docx (D51790008)
1A_HERMES_ ANDRÉS_ OBREGON_ LLANOS_ MAESTRIA_2020.docx (D94985744)
TESIS DE ANTONIO QUISPE CONDO.pdf (D45147789)
1A_AURIS_ GUTIERREZ_ FREDY_ BENEDICTO_ MAESTRIA_2018.doc (D41566753)
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-0459-de-2012.PDF>
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/6260/6302>
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/04/doctrina28467.pdf>
<https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/2822-diccionario-juridico-concepto-de-victima-en-el-derecho-internacional>
<https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3579-diccionario-juridico-libertad-de-conciencia>
<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/derechos-fundamentales>
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/973/1/Julca%20Medina%2C%20Gianmarco%20Alexander.pdf>
<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/658/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200045.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instances where selected sources appear:

34

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
HOJA DE APROBACIÓN	IV

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del estudio.....	1
1.2. Bases Teóricas.....	2
1.2.1. El Derecho penal y el bien jurídico protegido.....	2
1.2.2. La libertad sexual como bien jurídico protegido.....	4
1.2.3. La sexualidad como expresión de la libertad.....	4
1.2.4. La sanción penal.....	5
1.2.5. Funciones de la pena.....	6
1.2.6. El agraviado por el injusto penal.....	8
1.2.7. La responsabilidad penal.....	9
1.2.8. Atribución de la responsabilidad penal.....	10
1.2.9. La finalidad de la pena.....	12
1.2.10. Definición del daño o reparación civil.....	13
1.2.11. Responsabilidad civil generada por el delito.....	14
1.2.12. La pretensión resarcitoria en el derecho penal.....	16
1.2.13. Sujetos legitimados para ejercitar la acción resarcitoria.....	17
1.2.14. El rol del Ministerio Público.....	18
1.2.15. En el derecho comparado.....	19
1.2.16. Postura personal.....	24
1.3. Definición de términos básicos.....	25

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema.....	30
2.2. Formulación del problema.....	32
2.2.1. Problema general.....	32
2.2.2. Problemas específicos.....	32
2.3. Objetivos.....	33
2.5.1. General.....	33
2.5.2. Especifico.....	33

2.4. Hipótesis.....	33
2.5. Variables.....	34
2.5.1. Identificación de las variables.....	34
2.5.2. Definición conceptual y operacional de las variables	35
2.5.3. Operacionalización de las variables	35

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	37
3.2. Población y Muestra.....	38
3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	49
3.4. Procesamiento y análisis de datos.....	40

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Encuestas y entrevistas a magistrados del Poder Judicial.....	42
4.1.1. Encuestas: Análisis e interpretación.....	42
4.1.2. Entrevistas: Análisis e interpretación.....	61
4.2. Encuestas y entrevistas a magistrados del Ministerio Público.....	80
4.2.1. Encuestas: Análisis e interpretación.....	80
4.2.2. Entrevistas: Análisis e interpretación.....	99
4.3. Encuestas y entrevistas a abogados litigantes.....	118
4.3.1. Encuestas: Análisis e interpretación... ..	118
4.3.2. Entrevistas: Análisis e interpretación.....	137
4.4. Comprobación de la hipótesis.....	156

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión.....	158
5.2. Conclusiones.....	162
5.3. Recomendaciones.....	165

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	168
--	------------

ANEXOS.....	172
--------------------	------------

ÍNDICE DE CUADROS O TABLAS

Tabla N° 1.....	42
Tabla N° 2.....	44
Tabla N° 3.....	46
Tabla N° 4.....	48
Tabla N° 5.....	50
Tabla N° 6.....	52
Tabla N° 7.....	54
Tabla N° 8.....	56
Tabla N° 9.....	58
Tabla N° 10.....	60
Tabla N° 11.....	61
Tabla N° 12.....	63
Tabla N° 13.....	65
Tabla N° 14.....	67
Tabla N° 15.....	79
Tabla N° 16.....	71
Tabla N° 17.....	73
Tabla N° 18.....	75
Tabla N° 19.....	77
Tabla N° 20.....	79
Tabla N° 21.....	80
Tabla N° 22.....	82
Tabla N° 23.....	84
Tabla N° 24.....	86
Tabla N° 25.....	88
Tabla N° 26.....	90
Tabla N° 27.....	92
Tabla N° 28.....	94
Tabla N° 29.....	96
Tabla N° 30.....	98
Tabla N° 31.....	99
Tabla N° 32.....	101
Tabla N° 33.....	103

Tabla N° 34.....	105
Tabla N° 35.....	107
Tabla N° 36.....	109
Tabla N° 37.....	111
Tabla N° 38.....	113
Tabla N° 39.....	115
Tabla N° 40.....	117
Tabla N° 41.....	118
Tabla N° 42.....	120
Tabla N° 43.....	122
Tabla N° 44.....	124
Tabla N° 45.....	126
Tabla N° 46.....	128
Tabla N° 47.....	130
Tabla N° 48.....	132
Tabla N° 49.....	134
Tabla N° 50.....	136
Tabla N° 51.....	137
Tabla N° 52.....	139
Tabla N° 53.....	141
Tabla N° 54.....	143
Tabla N° 55.....	145
Tabla N° 56.....	147
Tabla N° 57.....	149
Tabla N° 58.....	151
Tabla N° 59.....	153
Tabla N° 60.....	155

ÍNDICE DE GRÁFICOS O FIGURAS

Figura N° 1.....	42
Figura N° 2.....	44
Figura N° 3.....	46
Figura N° 4.....	48
Figura N° 5.....	50
Figura N° 6.....	52
Figura N° 7.....	54
Figura N° 8.....	56
Figura N° 9.....	58
Figura N° 10.....	60
Figura N° 11.....	61
Figura N° 12.....	63
Figura N° 13.....	65
Figura N° 14.....	67
Figura N° 15.....	69
Figura N° 16.....	71
Figura N° 17.....	73
Figura N° 18.....	75
Figura N° 19.....	77
Figura N° 20.....	79
Figura N° 21.....	80
Figura N° 22.....	82
Figura N° 23.....	84
Figura N° 24.....	86
Figura N° 25.....	88
Figura N° 26.....	90
Figura N° 27.....	92
Figura N° 28.....	94
Figura N° 29.....	96
Figura N° 30.....	98
Figura N° 31.....	99
Figura N° 32.....	101
Figura N° 33.....	103

Figura N° 34.....	105
Figura N° 35.....	107
Figura N° 36.....	109
Figura N° 37.....	111
Figura N° 38.....	113
Figura N° 39.....	115
Figura N° 40.....	117
Figura N° 41.....	118
Figura N° 42.....	120
Figura N° 43.....	122
Figura N° 44.....	124
Figura N° 45.....	126
Figura N° 46.....	128
Figura N° 47.....	130
Figura N° 48.....	132
Figura N° 49.....	134
Figura N° 50.....	136
Figura N° 51.....	137
Figura N° 52.....	139
Figura N° 53.....	141
Figura N° 54.....	143
Figura N° 55.....	145
Figura N° 56.....	147
Figura N° 57.....	149
Figura N° 58.....	151
Figura N° 59.....	153
Figura N° 60.....	155

RESUMEN

"INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA JUSTICIA"

**MAISA ANGELITA MEGO RUIZ
CARLOS CHAVEZ ANGULO**

La presente investigación partió del problema ¿Se garantiza el derecho a la justicia si se reincorpora en la legislación nacional el tratamiento terapéutico a favor de la víctima en los delitos contra la libertad sexual? Siendo el objetivo de la investigación: tratamiento terapéutico para la víctima en los delitos contra la libertad sexual, garantiza su derecho a la justicia. La técnica empleada fue la entrevista y encuesta. La población estuvo conformada por 300 profesionales del derecho. El diseño de la investigación fue no experimental. Para la investigación estadístico se usó la estadística descriptiva. Los resultados que arrojó la investigación fue que el incorporar en la legislación nacional el tratamiento terapéutico a favor de la víctima en los casos de delitos contra la libertad sexual garantiza su derecho de acceso a la justicia, toda vez que tiene tutela por parte del Estado.

Palabras Claves: Tratamiento terapéutico, víctima, violación sexual, justicia.

RESUME

"INCORPORATE THERAPEUTIC TREATMENT IN FAVOR OF THE VICTIM IN CRIMES AGAINST SEXUAL FREEDOM INTO NATIONAL LEGISLATION, AS A GUARANTEE OF THE RIGHT TO JUSTICE"

**MAISA ANGELITA MEGO RUIZ
CARLOS CHAVEZ ANGULO**

The present investigation started from the problema: Is the right of justice guaranteed if therapeutic treatment in favor of the victim in crimes against sexual freedom is reincorporated into national legislation? Being the objective of the investigation: therapeutic treatment for the victim in crimes against sexual freedom, guarantees their right to justice. The technique used was the interview and survey. The population was made up of 300 legal professionals. The research design was non-experimental. Descriptive statistics were used for statistical analysis. The results of the investigation were that incorporating into national legislation therapeutic treatment in favor of the victim in cases of crimes against sexual freedom guarantees their right of access to justice, since they are protected by the state.

Key words: Therapeutic treatment, victim, rape, justice.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del estudio:

Respecto al tema específico no se han encontrado estudios anteriores, pese a que se ha realizado la búsqueda a nivel regional, nacional e internacional, ya que se trata de un producto jurídico nuevo; sin embargo, aun cuando no son tesis similares, se puede citar un documento que está relacionado a temas de protección de la víctima de abuso sexual en general, siendo ésta la tesis titulada "*Protección a Víctimas del Abuso Sexual*" presentada por la bachillera: Eliana Del Socorro Malca Serrano, para la obtención del Grado de Maestro en Derecho Penal por ante la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo 2015, la cual ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Del estudio realizado se corroboró la existencia de revictimización en las víctimas del delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en menores de edad, en la sede fiscal del Ministerio Público de Trujillo. De esta manera se acepta la hipótesis, es decir que la entrevista Única en Cámara Gesell, sea como Prueba Anticipada o Prueba Pre constituida en la denuncia del delito de violación sexual en menor de edad, sí evitaría la re victimización, del (a) menor víctima, teniendo como principio el Derecho de Contradicción, siendo dicho principio el que rige todo el debate donde se afrontan intereses contrapuestos y está presente en todo el juicio oral, lo que posibilita que las piezas tengan: **i)** El derecho a ser oídas por el tribunal. **ii)** El derecho a ingresar pruebas. **iii)** El derecho a mantener el control de la actividad de la parte contraria y **iv)** El derecho a objetar los argumentos que logren perjudicarlo. Este comienzo pide que toda la prueba sea sometida a un severo estudio de tal forma que la información que se obtenga de ella sea de calidad con el fin de que el Juez logre tomar una elección justa. Por tal razón quienes declaren en el juicio (imputados, testigos, peritos) y generalmente en las audiencias orales, van

a ser sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Además, posibilita que la sentencia se fundamente en el razonamiento logrado en el debate contradictorio, el cual fue apreciado y discutido por las partes.

2. Del estudio obtenido y al haber encontrado elevado nivel de victimización, la mejor forma de defender a la víctima sería con la entrevista exclusiva grabada en Cámara Gessell, la misma que serviría para ofrecerla como un medio de prueba fundamental en el proceso, la que de llevarse a cabo se necesita que exista concientización real del asunto Victimización y esto va a ir a partir del menor nivel de los que intervienen en un proceso penal, como son los auxiliares de justicia, hasta el máximo nivel de los operadores de justicia que son los magistrados.

3. Para proteger a las víctimas del delito de Violación Sexual, en la Entrevista Única en Cámara Gessell no solo basta la tecnología implementada (...) sino que es importante que el perito (si la víctima es de sexo masculino) o la perito (si la víctima es de sexo femenino) que va a realizar la Entrevista exclusiva debería ser una profesional competente, que ante la víctima tenga las técnicas suficientes para lograr una prueba idónea y evitar victimizarla , a fin de que no haya cuestionamiento alguno sobre la calidad de prueba de la entrevista efectuada en sala de entrevista única en Cámara Gesell.

1.2. Bases Teóricas:

1.2.1. El Derecho penal y el bien jurídico protegido

Toda sociedad, para proteger los intereses o valores considerados más importantes para la propia supervivencia de la comunidad, y el desarrollo pacífico y armónico de las relaciones intersubjetivas entre los elementos del conjunto social, ha creado durante su desarrollo socio-jurídico una secuencia de artefactos para la defensa de estos intereses; pasando por mecanismos no formales provenientes de la moral, la educación, la iglesia,

los usos, costumbres, convencionalismos, etc., hasta llegar a mecanismos de control formalizados, miembros del Ordenamiento Jurídico. Por el hecho de ser protegidos jurídicamente, esto es, mediante la coerción estatal, estos intereses, valores y facultades, prerrogativas, o condiciones consideradas positivas, y asumen la calidad de **bienes jurídicos**. GALVEZ VILLEGAS, TOMAS (2017 1era. Edición, pag. 158).

Estos bienes jurídicos inicialmente se han forjado teniendo una perspectiva netamente individualista y a partir de los llamados "*derechos subjetivos individuales*" -hoy integrantes de los llamados "*derechos fundamentales de la persona humana*"-, para luego también tomarse en cuenta intereses y valores supraindividuales o intereses públicos de toda la sociedad o del Estado. Sin embargo, estos bienes no gozan de una protección en la misma intensidad del resto del ordenamiento jurídico. Así, existen bienes jurídicos que no trascienden la esfera particular o individual, cuya lesión implica también un ataque a un interés particular, y por tanto son protegidos por una norma proveniente del derecho privado. Tal es el caso de los bienes o intereses sujetos a la responsabilidad civil. Igualmente, hay otros bienes que, si bien son de una connotación pública o general, su protección se ha encargado al derecho administrativo sancionador, por considerarse que la afectación de los mismos no es de tanta trascendencia, por lo que no entraña la imposición de una pena al agente de dicha afectación; estos son los bienes sujetos a las sanciones administrativas o disciplinarias. GALVEZ .VILLEGAS, TOMAS (2017 1era. Edición, pag. 158).

Asimismo, existen otros bienes jurídicos más trascendentes que tienen que ver con los intereses públicos superiores que la comunidad en su conjunto y del Estado en su representación, y por ello el ordenamiento jurídico tiene especial interés en protegerlos; estos son los bienes jurídicos penalmente tutelados; es decir, aquellos cuya protección se realiza con el mecanismo más severo e intenso de todo el ordenamiento jurídico, como es la pena, y

cuya afectación entraña la atribución de **responsabilidad penal** al agente. URQUIZO OLAECHEA, JOSÉ (1998 2da. Edición, pag. 811).

1.2.2. La libertad sexual como bien jurídico protegido en los delitos sexuales

Inspirado en las ideas precedentes¹, el legislador del Código Penal vigente recogió a la independencia sexual como el bien jurídico salvaguardado en los delitos sexuales. Con ello, se pretende defender el derecho más importante de la independencia, o sea, la independencia sexual, puesto que al ser lesionada o puesta en riesgo trasciende los espacios físicos para afectar en la esfera psicológica del sujeto, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad. De manera que, la independencia sexual no se debería enfocar a partir de un criterio puramente positivo. O sea, entenderse no como la facultad que posibilite a los individuos a tener sexo con todos, sino que debería entenderse en un sentido negativo, por el que no puede obligarse a nadie a tener sexo en oposición a su voluntad.

1.2.3. La sexualidad como expresión de la libertad

La libertad de querer o de voluntad es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que el caso en la que un individuo puede llevar a cabo orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar elecciones sin verse definido por la voluntad de otros. En tanto que la independencia de obrar implica hacer u omitir la conducta que se tiene voluntad de realizar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en esa ejecución u omisión.

En el campo de los delitos sexuales, según DIEZ RIPOLLES, JOSÉ (2009 2da. Edición, pag 84); el concepto de libertad sexual tiene dos aspectos: uno positivo y otro negativo. En su aspecto positivo, la libertad sexual

¹Ideas que pueden ser revisadas en la Exposición de Motivos de la ley que promulga el Código Penal.

significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social. En su aspecto negativo, la libertad sexual se contempla en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual.

La libertad sexual no se enfoca únicamente desde un concepto puramente positivo. No se entiende como la facultad que permite a las personas tener relaciones sexuales con todos. Debe entenderse también en un sentido negativo, por el cual no puede obligarse a una persona a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, haciendo uso de coacciones, abusos o engaños.

En suma, la libertad sexual es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a su voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

1.2.4.La sanción penal

En la ideología nacional como extranjera se hallan varios conceptos sobre la pena; empero esencialmente confluyen en establecer que la pena es una sanción penal, es un efecto jurídico del delito.

Para algunos autores la pena es *“el castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho, y a causa de dicha infracción”*, COBO DEL ROSAL, MANUEL y VIVES ANTON, TOMÁS (1999 5ta. Edición, pag. 797).

Para otros, como JESCHECK, HANS (1993 3ra. Edición, pag. 10), la pena *"es la compensación de una infracción jurídica mediante la imposición de un mal que, adecuado a la gravedad del injusto y de la culpabilidad, expresa una reprobación pública del hecho y obtiene así la salvaguardia del Derecho. La pena ha de tener, además, para el autor un efecto positivo en el sentido de fomentar su resocialización o, al menos no impedirla"*.

LUZON PEÑA, DIEGO (1996 1era. Edición, pag 54), por su parte, señala que *"es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del Delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo. Consiste en una privación o restricción de derechos, de bienes jurídicos, aplicada obligatoriamente y, si es preciso, coercitivamente al delincuente, es decir un mal que se le impone, dejando ahora al margen cuál sea el sentido, el por qué o el para qué de ese mal, cuestión que corresponde a la función, y, por tanto, al concepto material de pena"*.

Para CARRARA, FRANCESCO (2008 2da. Edición, pag. 968), la pena *"en un sentido especialísimo, es el mal que la autoridad civil inflige a un culpable por causa de su delito"*.

Finalmente, AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA (1993 1era. Edición, pag. 108), sostiene que la pena *"es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito"*.

1.2.5. Funciones de la pena

Para BRAMONT ARIAS, LUIS (1966 12va. Edición. Pag. 80) *"la pena es en esencia retribución, pero tiene por función -en un plano individual (preventivo especial) o colectivo (preventivo general)- evitar futuros Delitos"*.

POLAINO NAVARRETE, MIGUEL (2004 2da. Edición, pag. 150) afirma que: *“a nuestro juicio, propiamente, las funciones que la pena desempeña son de prevención especial y general negativa, y se cifran en la evitación de futuros delitos: esta función preventiva se centra en la idea de protección de bienes jurídicos, y tiene como campo de acción dos concretos sistemas psico-físicos: el propio delincuyente (en la prevención especial negativa) y la colectividad o conjunto de personas capaces de exteriorizar expresión con sentido (en la prevención general negativa)”*.

COBO DEL ROSAL, MANUEL y VIVES ANTON, TOMÁS (1999 5ta. Edición, pag. 800) precisan que *“la función de la pena no es la realización de la justicia por medio del castigo. El orden jurídico ha de adaptarse, desde luego, a determinadas exigencias de justicia, pero no puede ni debe pretender realizar la justicia en la tierra...la función primordial de la pena es la tutela jurídica, esto es, la protección de los bienes e intereses cuyo pacífico disfrute ha de garantizar el derecho en virtud de su propia naturaleza de orden de la coexistencia”*.

MIR PUIG, al referirse a la pena, también afirma que cumple una función protectora de los bienes jurídicos, sostiene que *“la pena ha de cumplir una misión política de regulación activa de la vida social que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de bienes de los ciudadanos.”* PRADO SALDARRIAGA, VICTOR (2000 2da. Edición, pag. 37).

PEÑA CABRERA, ALONSO (1987 1era. Edición, pag. 855) también se inclina por sostener que la pena tiene por *“única función la protección de bienes jurídicos”*.

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO (2002 2da. Edición, pag. 64) ratifica esta postura al sostener que *“la norma penal tiene una doble función: protectora y motivadora. Protección y motivación o, mejor dicho, protección a través*

de la motivación, son las dos funciones inseparables interdependientes de la norma penal. A la norma penal igual que a las demás normas jurídicas, les incumbe una función eminentemente protectora. Pero, ¿Qué es lo que protege o pretende proteger la norma penal? A esta pregunta responden la mayoría de los penalistas: la norma penal, el Derecho Penal, protege bienes jurídicos”.

1.2.6.El agraviado por el injusto penal

La víctima o agraviado es la persona natural o jurídica, grupo o comunidad directamente afectada por la comisión del delito o perjudicada por las consecuencias de éste. Dependiendo de la naturaleza del delito, puede ser el afectado directamente (violación sexual) o su familiar más cercano (homicidio) o representante (empresa). Para que se establezca una reparación económica por el daño sufrido, la víctima se debe constituir en parte civil del proceso (Actor Civil), siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecido en él (Pensamiento Penal, 2017, pág. 53).

Así, en la persecución penal hay dos partes que se disputan la calidad de agraviado: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Ambos procuran y accionan para lograr el castigo del culpable autor del delito, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. La víctima es quien entra en contacto personal con el delincuente, por el ataque que aquel emprende y por el enfrentamiento que compromete a ambos. Sin embargo, también existen delitos que pueden golpear a un número indeterminado de sujetos y provenir de un número también indeterminado de agentes, no importando si se conocen entre sí. En contraparte a ello, luego de producido el agravio, los agraviados se armarán para ejercer el contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra quienes no han participado en la

conducta reprobable, pero deben responder por ella en forma lateral o subordinada. En esto se funda en el derecho de persecución (Pensamiento Penal, 2017, pág. 58).

1.2.7. La responsabilidad penal

Al hablar de responsabilidad penal nos ubicamos directamente en el marco del control penal o específicamente del derecho penal y sus principales respuestas constituidas por la pena pública y la medida de seguridad; esto es, en el ámbito de la concreción de dichas consecuencias jurídico penales, cuando se ha producido una afectación de los bienes jurídicos más importantes de la sociedad. Muchas veces se identifica a los fines del derecho penal con los fines de la pena. DE RIVACOBIA Y RIVACOBIA, MANUEL (1995 2da. Edición, pag. 50).

El control penal o concretamente el derecho penal, como ya se ha indicado, actúa para prevenir las conductas activas u omisivas que generan un menoscabo al interés público que da contenido a los bienes jurídicos, y de este modo propende a la seguridad jurídica y la paz social, aunque en la mayoría de casos puede matizarse la protección de estos intereses con la protección a intereses privados que se agotan en la esfera privada de la víctima o también con el respeto a las garantías necesarias para salvaguardar los derechos del imputado. SCHUNEMANN, BERND (1996 5ta. Edición, pag. 32).

Por otro lado, el ordenamiento jurídico recurre al control penal para proteger a los bienes jurídicos cuya valoración es superior a la valoración hecha a los bienes jurídicos protegidos por la responsabilidad civil y por la responsabilidad administrativa. Es decir, quedan amparados por el control penal, derecho penal y sistema penal en general, los bienes a los que la sociedad y el ordenamiento jurídico les atribuyen mayor trascendencia para la propia convivencia del grupo social y el desarrollo individual de cada uno

de sus integrantes; es por eso que se sostiene que *"la misión del derecho penal y en consecuencia del control penal, es proteger la convivencia en la comunidad"*. DAÑOS ORDOÑEZ, JOSÉ(1995 3ra. Edición, pag. 156).

Finalmente, el derecho penal no puede intervenir ante cualquier perturbación de la vida comunitaria, sino que debe limitarse a la protección de los valores fundamentales del orden social. El derecho penal tiene encomendada la protección de bienes jurídicos; en toda norma jurídico penal subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, por lo tanto, merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública. En la lesión o puesta en peligro de un objeto de ataque (por ejemplo, la vida de un hombre o la seguridad de un conductor o de un peatón) que el precepto penal quiere asegurar en cuanto concreta forma de aparición del bien jurídico protegido, radica el desvalor del resultado del hecho punible. JESCHECK, HANS (1993 3ra. Edición, pag. 3).

1.2.8. Atribución de la responsabilidad penal

Los derechos fundamentales y sus condiciones de vigencia constituyen los bienes jurídicos o verdaderos objetos de protección del Derecho Penal; a los que hay que agregar los grandes principios y valores constitucionalmente valiosos que fundamentan y aseguran la propia subsistencia del Estado Constitucional de Derecho. La afectación a estos bienes jurídicos a través de una lesión o de una puesta en peligro, constituyen hechos de mayor daño social que exigen una respuesta severa a fin de prevenirlos o de reducir su comisión a límites tolerables.

Esta respuesta se concreta mediante la criminalización del hecho a través de la ley penal, en la que se califica como delito al referido hecho antisocial. La ley penal, contiene toda la descripción del hecho y prevé una sanción

penal (pena) para el autor del mismo, con cuya aplicación busca proteger los bienes jurídicos (o desde otras perspectivas, preservar la identidad normativa de la sociedad o preservar la vigencia del orden jurídico). Esto significa que siempre que estemos ante el hecho calificado como delito, surge la hipótesis de imposición de la pena a su autor o autores.

Pero para determinar si estamos o no ante el hecho contenido en la ley, a fin de imponerle a su autor la pena prevista en esta, necesitamos de bases firmes o buenas razones que destierren la arbitrariedad y legitimen la actuación del sistema penal y la concreción de su función preventiva. Corresponde a la teoría del delito proporcionar estas buenas razones o bases firmes para la correcta **imputación o atribución penal**. Pues solo esta proporcionará al operador jurisdiccional los criterios seguros para interpretar y aplicar la ley penal a la vez que para fundamentar sus decisiones; con lo que a la vez la dogmática cumple su finalidad práctica. VILLAVICENCIO TERREROS, FELIPE (2014 4ta. Edición, pag. 223).

La **responsabilidad penal** es la carga legal que recae sobre el autor o partícipe de un hecho punible, consistente en tener que afrontar las consecuencias jurídicas de su hecho. Es la situación legal en que una persona se ve inmersa para asumir coactivamente las consecuencias de su obrar. **Responsable**, a su vez, es la persona que por haber ejecutado el hecho punible en circunstancias que no lo exoneran de cargar con las consecuencias jurídicas del mismo, se ve abocado por ley y la sentencia a soportarlas, sufrirlas o llevarlas sobre sí. **Responsables la persona como tal; responsabilidad, la situación jurídica que se le hace asumir a esta por virtud de la sentencia condenatoria.** FERNANDEZ CARRASQUILLA, JOSÉ (1998 1era. Edición, pag. 441).

En otras palabras, responder es dar cuenta, es contestar, y en último extremo -cuando se demuestra que nuestra acción es contraria a aquella que nos estaba mandada-, esa obligación de rendir cuentas hace que se

nos tenga por responsables, y que debamos asumir las consecuencias de la violación en que hemos incurrido. TERRAGNI, MARCO (2011 1era. Edición, pag. 148).

Responsabilidad es la consecuencia final de la acción: reunidos todos los requisitos que la ley exige, el individuo debe responder ante la sociedad. Esa responsabilidad se traduce, en lo penal, en el cumplimiento de la pena, y en lo civil -generalmente- en el pago de una indemnización. TERRAGNI, MARCO (2011 1era. Edición, pag. 160).

1.2.9. La finalidad de la pena

El artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú señala que: *“El principio, de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*.

La presente contiene una definición en el campo doctrinario al fijar el objeto del régimen penitenciario. Ingresamos en la vieja disputa de las escuelas penales por establecer cuáles son los fines de la represión penal. La pena debe tener un propósito reeducador y rehabilitador del condenado, con el fin de su reincorporación a la sociedad.

BECCARIA, CESAR (2014 2da. Edición, pag. 123), sostiene que *"el fin de las penas no es atormentar y afligir al penado... ni deshacer un delito cometido, el fin no es otro que impedir al reo nuevos daños y apartar a los demás de cometer otros iguales"*.

Nuestra constitución, así como los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos ratificados por nuestro país, bajo cuya luz se interpreta esta, establecen finalidad resocializadora de la pena. En el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política, el artículo 10°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 5° inciso 6 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Como norma Internacional de Derechos Humanos, su consistencia se encuentra vinculada al artículo 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece el compromiso del Estado de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias, artículo 2°, para hacer de este un derecho efectivo.

En este sentido se entiende que de este inicio de resocialización aparece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de dispensar al sentenciado, a grado legislativo, judicial y penitenciario, condiciones correctas para una vida futura al margen de la comisión de hechos punibles.

Como señala CHANAME ORBE, RAUL (2009 2da. Edición, pag. 466): *“la implementación, a nivel normativa, del principio de resocialización, la encontramos en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, y el artículo 3° del Reglamento del INPE del 2001 que postulan la finalidad rehabilitadora, reeducadora de la pena. Consecuentemente se establece un medio a través del cual se procura la Resocialización. El artículo 60° establece que el tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno. Asimismo, a nivel político, el Estado ha establecido un Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario”*.

1.2.10. Definición de la reparación del daño o reparación civil

Al responsable penal de un delito, el Magistrado no sólo le impone una pena como consecuencia jurídica, sino también un monto de reparación civil siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al *status* anterior al desarrollo del suceso

delictivo. VIDAL LA ROSA SANCHEZ, MARÍA (2007 1era. Edición, pag. 274).

FONTAN BALESTRA, CARLOS (1998 4ta. Edición, pag. 657), indica que *“el daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados. El daño público o colectivo determina la aplicación de las medidas específicas del Derecho Penal, en primer lugar, la pena; el daño privado motiva también el resarcimiento de ese daño que se persigue con la acción civil”*.

De igual manera el maestro REYNA ALFARO, LUIS MIGUEL (2006 1era. Edición, pag. 147) ha señalado que *“la realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico - penales en el autor del hecho (penas o medidas de seguridad), sino también consecuencias jurídico civiles que se conocen comúnmente como reparación civil”*.

Finalmente, para VELASQUEZ VELASQUEZ, FERNANDO (1997 1era. Edición, pag. 87) *“el hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual en principio toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, tratése de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible”*.

1.2.11. Responsabilidad civil generada por el delito

La responsabilidad civil, proveniente del delito, tiene como fuente al hecho delictivo (delito o falta); a diferencia de la responsabilidad contractual, en

las acciones delictivas no existe una vinculación previa entre el agente o responsable civil y la víctima o agraviado, estos resultan vinculados por primera vez con la comisión del hecho delictivo causante del daño. Consecuentemente, al causarse un daño a través de estas acciones, se infringe el principio general de no causar daño a nadie. Siendo así, este tipo de daños comparte la naturaleza de la responsabilidad civil extracontractual. Por tanto, los daños causados por el delito, que dan origen a la llamada reparación civil, constituyen una especie de responsabilidad extracontractual, la que en este caso resulta ser el género. Debiendo precisarse que el hecho de que la acción delictiva quede, además, sujeta a la responsabilidad penal, no cambia para nada la naturaleza de la reparación civil. La única particularidad en este caso, es la forma como se va a exigir judicialmente la realización o ejecución de la reparación y la autoridad ante la cual se va a exigir. Pues, tal como refiere la doctrina, las legislaciones y la jurisprudencia, los bienes jurídicos pueden estar protegidos desde el ámbito civil o desde el ámbito penal y cuando el hecho constituye delito ordinariamente queda sujeto a ambas esferas de responsabilidad (penal y civil) ALPA, GUIDO (2001 1era. Edición, pag. 26). Como se puede advertir en ambos casos opera el derecho, en el primero relacionado al derecho penal, se encuentra orientado a prevenir futuras acciones que lesionen bienes jurídicos protegidos, imponiendo penas por el injusto penal y en el segundo con relación a la reparación civil, al pago de un monto pecuniario para resarcir el daño causado.

Sin embargo, como quiera que la pretensión resarcitoria se ejercita en el proceso penal conjuntamente con la pretensión punitiva del Estado, se discute su naturaleza tanto desde la perspectiva procesal así como sustantiva, debatiéndose si se trata de una sola relación procesal, de la concurrencia de acciones autónomas e independientes de una acción principal y una eventual o accesorio, o desde un punto de vista sustantivo, si la pretensión discutida en la acción resarcitoria pierde su naturaleza privada en el proceso penal para convertirse en una consecuencia jurídico

penal o conservar su naturaleza privada. GRACIA MARTIN, LUIS (2004, 2da. Edición, pag 432).

1.2.12. La pretensión resarcitoria en el derecho penal

En virtud del derecho de acción el Estado queda obligado a realizar la actividad investigadora y probatoria necesaria para decidir respecto a la pretensión del accionante, toda vez que el Estado, en representación de la comunidad, es el que tiene el deber y la obligación de proteger los bienes jurídicos y de resolver los conflictos creados a raíz de la afectación de estos. Para cumplir con este cometido, el órgano competente llevará a cabo el proceso judicial, en este caso el proceso penal, en el que aplicará el ordenamiento jurídico en su conjunto, esto es, las normas contenidas en las distintas disciplinas jurídicas sean estas de carácter sustantivo o procesal o de contenido público o privado; esto es, trátase de normas de contenido constitucional, civil, penal administrativo, comercial, laboral, etc. GALVEZ VILLEGAS, TOMAS (2017 1era. Edición, pag. 283).

La pretensión resarcitoria, tiene que ver cuando con la comisión de un delito se ataca o lesiona un bien jurídico particular, surge de un lado, la pretensión punitiva del Estado y de otro, la pretensión del particular de ver reparado el daño causado, siendo esta última pretensión la que va a satisfacer mediante la atribución de responsabilidad civil en el proceso penal. La responsabilidad civil determinará la obligación del agente del delito o tercero civil de reparar el daño y simultáneamente hará surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación. DE GASPER, LUIS (1964 1era. Edición, pag. 3).

Así tenemos que los fines de la responsabilidad penal y la responsabilidad civil difieren notoriamente, ya que la primera persigue la imposición de la pena o sanción penal, por el contrario, la responsabilidad civil persigue únicamente la reparación del daño ocasionado por la conducta infractora,

es decir, busca volver las cosas al estado en que se encontraba antes de que se perpetrara el hecho dañoso, o en el que se encontrarían si es que no se hubiese producido tal hecho, el titular de la pretensión resarcitoria es el agraviado por el delito por la acción delictiva o a sus sucesores en caso de muerte del agraviado directo, igualmente los accionistas, socios, asociados o miembros de las personas jurídicas. También las asociaciones sin fines de lucro se conceden las facultades correspondientes a los agraviados, en los casos en que se afecten intereses colectivos o difusos (artículo 94° del Código Procesal Penal). En general, será titular de esta pretensión quien, conforme a la ley civil, esté legitimado para reclamar la reparación, tal como lo establece el artículo 98° del referido cuerpo procesal, incluyendo al propio Estado. En este sentido corresponde a las personas anotadas, el ejercicio de la pretensión resarcitoria en el proceso penal. GALVEZ VILLEGAS, TOMAS (2017 1era. Edición, pag. 290).

1.2.13. Sujetos legitimados para ejercitar la acción resarcitoria

Según el artículo 98° del Código Procesal Penal prescribe que: *“La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”*.

Quien es el titular de la pretensión resarcitoria es el agraviado por el delito, comprendiendo dentro de este concepto a los directamente perjudicados por la acción delictiva o a sus sucesores en caso de muerte del agraviado directo; igualmente a los accionistas, socios, asociados o miembros de las personas jurídicas. También se concede las facultades correspondientes a los agraviados a las asociaciones sin fines de lucro, en los casos en que se afecten intereses colectivos o difusos (artículo 94° del Código Procesal Penal). En general será titular de esta pretensión quien, conforme a la ley civil, esté legitimado para reclamar la reparación, tal como lo establece el

artículo 98° del referido cuerpo procesal, incluyendo al propio Estado, así como a la sociedad en general, cuando ésta última sea la titular del bien jurídico afectado, como en el caso de los delitos de peligro común (conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción). Siendo así corresponde a las personas anotadas, el ejercicio de la pretensión resarcitoria en el proceso penal. Sin embargo, de modo subsidiario, puede ejercitarla el representante del Ministerio Público, cuando por alguna razón no pudiese ejercitarla el agraviado o cualquiera de las personas anotadas precedentemente. No obstante, si el perjudicado concurre al proceso constituyéndose en actor civil, esto es, si llegara a ejercitar la pretensión resarcitoria en el proceso penal, cesa automáticamente la legitimación del Ministerio Público respecto a dicha pretensión. GALVEZ VILLEGAS, TOMAS (2017 1era. Edición, pag. 318).

1.2.14. El rol del Ministerio Público

El Ministerio Público como titular de la acción penal, a lo largo de la indagación del delito, debería obtener los recursos de convicción, que sean el resultado de los actos de indagación o búsqueda que haya llevado a cabo, que permitan la acreditación de los hechos delictivos que van a constituir la acusación contra un individuo activo de un delito, que tendrá que ser debidamente reconocido y también los partícipes o cómplices si existiesen. Apenas tenga noticia de la comisión de un delito, está obligado, en cumplimiento de un deber funcional de diligencia y como protector de la legalidad a efectos de eludir la impunidad, a hacer las primeras diligencias preliminares de por sí o además va a poder delegar que las haga la Policía Nacional. Si el fiscal dispone que deba intervenir la Policía Nacional, tendrá que manifestar con claridad cuál es el objeto de la averiguación. En este mismo encargo, el fiscal tendrá que preocuparse por señalarles expresamente las formalidades jurídicas que deberán juntar los actos de búsqueda para que se garantice su validez, puesto que dará el sustento para que presente una futura acusación. De no hacerse con esa claridad,

se corre el riesgo de que el acopio de elementos de convicción pueda colisionar con la ley o con garantías constitucionales que pongan en cuestión los resultados de las averiguaciones. En general, la función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta, a la conducción del Fiscal, quien tiene la dirección jurídica del caso, y porque el sustentará en el futuro ante el Poder Judicial respecto de una causa probable; por eso, le corresponde decidir la estrategia de investigación más adecuada al caso, además, planeará y coordinará con los entes que corresponda, no solo la Policía Nacional que es la organización auxiliar primordial, sobre el trabajo de pautas, técnicas y medios importantes para la efectividad de la indagación. Sin embargo, así como busca los recursos de convicción para imputar a una persona, tiene como obligación garantizarle al investigado el derecho de custodia y los derechos primordiales que le correspondan como persona humana. Además, tendrá que ser adaptable y eficiente para asegurar la regularidad de las diligencias, que se realicen en el esclarecimiento del caso, por ejemplo, cuidar que la investigación se realice en un tiempo razonable para no tener, en permanente sospecha, a un investigado, que pueda acudir a las acciones de garantía para el resguardo de sus derechos y obtener así tutela jurisdiccional. ARBULU MARTINEZ, VICTOR (2014 1era. Edición, pag. 46).

1.2.15. En el Derecho Comparado

De la revisión de diversa bibliografía no se ha podido recabar evidencia, hasta el momento de culminar el presente documento, de que en el derecho comparado exista la figura del tratamiento terapéutico obligatorio a la víctima luego de emitida la sentencia condenatoria por delito contra la libertad sexual; sin embargo, se ha podido verificar que diversas legislaciones han previsto y promovido tal tratamiento a la víctima cuando así lo requiera y en cualquier estado del proceso, como se verifica a continuación.

Colombia:

El artículo 10 de la Ley N° 1146 de 2007, señala que *“el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, debe expedir un protocolo de diagnóstico y atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, dirigido a los profesionales de la salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”*.

Del mismo modo, la Resolución N° 000459 de fecha 06 de marzo de 2012, emitida por el Ministerio de Salud, denominada *“Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual”*, contiene instrucciones acerca de *“Técnicas Terapéuticas específicas”* que deben ser observadas por los profesionales de la salud mental competentes, que incluyen *“facilitar que la víctima retome la percepción de control sobre sí misma y sobre sus circunstancias, facilitar la expresión de emociones, significados y sentidos propios otorgados a lo ocurrido y resignificar los sentidos, significados otorgados por la víctima a lo ocurrido, de modo que la adaptación y solución de problemas resulte más fácil”*².

Al momento de elaborar la investigación propiamente dicha, se incorporarán mayores dispositivos legales respecto al tema propuesto.

Ecuador:

La Ley Orgánica de Salud de dicho país señala en su artículo 31° que *“El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud”*.

²Este documento puede analizarse detenidamente en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-0459-de-2012.PDF>

La misma ley señala en su artículo 32° que: *“En todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual, y de sus consecuencias, se brindará atención de salud integral a las personas afectadas- El personal de los servicios de salud tiene la obligación de atender los casos de violencia intrafamiliar y sexual”*

En la Resolución N° 781 del Ministerio de Salud Pública se incluye además parámetros específicos para la *“Valoración y Tratamiento de la Salud Mental”*, de acuerdo al *“Manual de Normas y Procedimientos para la Atención de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género”*³.

Al momento de elaborar la investigación propiamente dicha, se incorporarán mayores dispositivos legales respecto al tema propuesto.

Chile:

En el caso de este país, su legislación permite que la atención a las víctimas sexuales de diversa índole se encuentre descentralizada entre los distintos estamentos del Estado.

Centros y Unidades de Atención a Víctimas de Delitos Violentos - Corporación de Asistencia Judicial: Brindan apoyo jurídico, social y psicológico gratuito en materia de delitos del ámbito sexual (violación, incesto, abuso sexual), homicidio, lesiones graves-gravísimas, secuestro, robo con violencia e intimidación, robo con violación, cuasidelitos de homicidio y lesiones graves. Tienen presencia en todo el país.

Para optar a asesoría, el delito debe estar denunciado, la causa tiene que encontrarse vigente en fiscalía y existir interés del usuario en presentar una querrela. Para solicitar atención se puede llamar o concurrir directamente.

³Este documento puede analizarse detenidamente en <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/Normas%20y%20protocolos%20de%20atenci%C3%B3n%20Integral%20de%20la%20violencia.pdf>

Se realizará una evaluación socioeconómica para determinar si quien consulta es sujeto de atención.

Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos Violentos (CAVD)- Ministerio del Interior: Dan atención reparatoria psico-social y jurídica gratuita a víctimas de delitos violentos (robo con maltrato, intimidación, violación, heridas graves-gravísimas, secuestro, delitos sexuales, asesinatos, cuasi delitos de asesinato y cuasidelitos de lesiones). Poseen presencia a lo largo del territorio. En caso de delitos sexuales infantiles entregan orientación legal, sin representación jurídica, continuamente y una vez que haya una acusación y el atacante no sea parte del núcleo familiar. Los delitos sexuales en adultos tienen la posibilidad de ser actuales o anteriores y se hace una evaluación para decidir la pertinencia de la representación legal.

Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS)- Policía de Investigaciones de Chile: El Área Infanto-juvenil brinda atención reparatoria gratuita a niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales, con tope de edad de 17 años y 29 días al momento del ingreso. La solicitud se evalúa en relación al tiempo de espera y riesgo en que se encuentra la víctima, la cual debe ser acompañada por un adulto responsable. El delito debe estar judicializado y tiene que existir una medida de protección de no acercamiento a la víctima. Los casos se reciben por derivación o demanda espontánea. El Área Adultos presta atención gratuita a víctimas que sufrieron agresiones sexuales en su infancia, adolescencia o adultez. Deben ser mayores de edad, acudir por demanda espontánea o ser derivados desde alguna institución, sin necesidad de que el delito esté judicializado.

Corporación de Desarrollo Integral de la Familia (CODEINFA): Especializado en violencia contra la mujer, proporciona atención psicológica y social, además de representación jurídica en casos de delito sexual, en contexto de violencia intrafamiliar. Atiende a residentes de San

Joaquín y zonas cercanas de alta vulnerabilidad, siempre que sean mujeres mayores de edad y hayan sufrido algún tipo de violencia. No es indispensable denuncia del delito.

CAPS Universidad de Valparaíso: Atiende casos de abuso sexual y violencia intrafamiliar previamente judicializados, vía Fonasa e Isapres. Realiza psicoterapia y psicodiagnóstico en niños y adultos, parejas y familias, ofreciendo atención psicológica para una amplia gama de problemáticas clínicas. Para obtener hora se debe acudir personalmente al centro.

CAPS Universidad de Chile- Santiago: Atiende casos de abuso sexual, trastornos por ansiedad, depresión, conflictos en las relaciones interpersonales, trastornos adaptativos y trastornos psicósomáticos, entre otros, prestaciones que tienen costo diferenciado. Brinda atención psicológica, social y psiquiátrica. Para el ingreso se debe solicitar una entrevista con la secretaria⁴.

Al momento de elaborar la investigación propiamente dicha, se incorporarán mayores dispositivos legales respecto al tema propuesto.

España:

La Ley Orgánica 1/2004 de fecha 28 de diciembre de 2004 estableció medidas de defensa integral contra la violencia de género.

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre de 2007, dictó medidas de Prevención y Defensa Integral contra la violencia de género en Andalucía.

La Ley 35/95, de 11 de diciembre de 1995, estableció lineamientos de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la independencia sexual.

⁴El documento puede revisarse detenidamente aquí: <https://amparoyjusticia.cl/apoyo/ayuda-profesional>

El RD 429/2003, de 11 de abril de 2003, aprueba el reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la independencia sexual.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, dictó Medidas de Defensa integral contra la violencia de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, instituye la promoción del equilibrio de género en Andalucía.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, promueve la estabilidad positiva de féminas y hombres.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 instituye reglas mínimas sobre los derechos, la ayuda y la custodia de las víctimas de delitos, y por la que se reemplaza la Elección marco 2001/220/JAI del Consejo.

La Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 instituye la orden europea de custodia.

El Pacto del Consejo del continente europeo sobre la prevención y contienda contra la violencia contra las féminas y la violencia doméstica del año 2011.

Al instante de llevar a cabo la averiguación propiamente, se incorporarán más grandes dispositivos legales respecto al asunto planteado.

1.2.16. Postura personal en la presente investigación

Como se ha podido apreciar a lo largo de la exposición del presente marco teórico, los delitos contra la libertad sexual constituyen una problemática vigente en nuestro país, ya sea por el bien jurídico que lesionan, por su

frecuente asociación con otras taras sociales como el machismo, la marginalidad o la ausencia de Estado; y sobre todo por las secuelas que el acto lesivo suele dejar entre los que han sufrido aquel tipo de violencia.

No obstante, ello, nuestra legislación actual no ha previsto de manera suficiente la atención de la víctima luego de la sentencia condenatoria, ya que solo dispone la atención terapéutica al agresor, pero dejando a la parte agraviada en un estado de desamparo legal en tal aspecto, lesionando su derecho a la justicia.

Ante este escenario, es postura de la presente investigación que tal omisión tiene un impacto negativo en el derecho a la justicia de la víctima, por lo que propone incluir a ésta también como receptora del tratamiento terapéutico integral que brinda el Estado, por lo tanto se comprobaría la hipótesis planteada en la presente investigación, que afirma que con la incorporación legislativa de brindar tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual, se garantiza su derecho a la justicia.

En base a ello, se plantea la propuesta de una modificación legislativa del artículo 178-A, con el fin de permitir al Juez Penal, que, al dictar sentencia condenatoria, disponga el tratamiento terapéutico a favor de la víctima de violación sexual a fin de restablecer su integridad psíquica.

1.3. Definición de términos básicos:

Condena: Persona sometida a una pena de privación de libertad; Persona sometida a la pena de muerte; Persona sometida a la Condenación en sentido religioso. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda (Definición, 2018, pag. 77).

Criterio de conciencia: Discrecionalidad del juzgador de decidir conforme a los hechos y conciencia. Está en íntima relación con la libertad de conciencia, la Constitución también protege no solamente el acto de pensar de determinada manera, de creer y relacionarse con Dios o con las creencias, en general, con la convicción interna o de emitir juicios prácticos de moralidad, según el caso, sino que incluyen el acto de obrar y de conducirse conforme a tales ideas, creencias y juicios morales (La Voz del Derecho, 2018, pag. 46).

Delito: Acción típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una acción u omisión tipificada y penada por la ley (Conceptos Jurídicos, 2018, pag. 54).

Derechos Fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente, que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Servidor de Glosarios de Alicante, 2018, pag. 32).

Fiscal: Funcionario público (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la Investigación Criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de este, en los casos que conoce (Portal Derecho, 2018, pag. 87).

Investigación preparatoria: Etapa del proceso penal que tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; asimismo busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración,

la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado (Universidad de Friburgo, 2018, pag. 53).

Juez: Persona que resuelve una controversia y destino de un imputado. Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente un determinado petitorio, pudiendo dar penas o libertades según sea el caso (Conceptos Jurídicos, 2018, pag. 24).

Reparación civil: Obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado el cual se dicta junta a una sanción penal. Es el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaron varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros (Poder Judicial, 2018, pag. 18).

Salud emocional: Integridad síquica de la persona. La salud emocional es una parte importante de la salud general. Las personas que están emocionalmente sanas tienen el control de sus pensamientos, sentimientos y comportamientos. Son capaces de hacer frente a los desafíos de la vida. Pueden poner los problemas en perspectiva y recuperarse de los contratiempos. Se sienten bien consigo mismos y tienen buenas relaciones. Estar emocionalmente saludable no significa estar feliz todo el tiempo. Significa que uno es consciente de sus emociones. Que uno puede lidiar con ellas, ya sean positivas o negativas. Las personas emocionalmente sanas también sienten estrés, ira y tristeza. Pero saben cómo manejar sus sentimientos negativos. Pueden distinguir cuando un problema sobrepasa

lo que pueden manejar por sí solos. También saben cuándo buscar ayuda de su médico (Family Doctor en español, 2018, pag. 15).

Tratamiento Psicológico: Ayuda profesional por un profesional de salud. Un procedimiento psicológico es una mediación hecha por un profesional, basada en técnicas y teorías psicológicas. En ella un especialista (psicólogo clínico), señala a que el consultante logre “desembarazarse” de los métodos de ser desactualizados o problemáticos. Un procedimiento psicológico trata sobre oír con atención lo cual el paciente tiene por mencionar, para lograr conocer y mirar el planeta interior del individuo que consulta. El procedimiento psicológico es aquella mediación que tiene por objetivo mejorar el estado del individuo (para que hacer terapia), teniendo presente sus alteraciones (físicas, psíquicas, conductuales, etcétera.) Desde luego que se piensan implicados varios componentes causales, como la genética, cambios en el sistema nervioso, determinadas situaciones en las interacciones entre gente y las condiciones del medio ambiente. Por ello, no se excluye la conjunción de un procedimiento psicológico junto con uno farmacológico. El objetivo de un tratamiento psicológico es observar, identificar y modificar los elementos del comportamiento que generan sufrimiento (Anteroos, 2018, pag. 12).

Tratamiento psicoterapéutico: La psicoterapia es el procedimiento que tiene como fin el cambio de pensamientos, sentimientos y conductas. Se desarrolla entre un profesional con la formación y las capacidades primordiales para facilitar el cambio psicológico, y el paciente/cliente que necesita el apoyo para aliviar los indicios que le generan un nivel de sufrimiento fundamental. Los indicios de los que se quejan los individuos que solicitan psicoterapia son diversos, están afectando a la vivencia personal, la interacción con los otros o dificultan de manera significativa sus actividades cotidianas. El malestar a menudo se plantea por medio de ansiedad, depresión, estrés, conflictos con la pareja, problemas en las relaciones sexuales, etcétera. o dan lugar a ciertos comportamientos que

interfieren la vida de una persona en distintas áreas, como por ejemplo las adicciones (alcohol, drogas, etc.) los referidos a la alimentación (anorexia nerviosa, bulimia, etc.). Resumiendo, las circunstancias que llevan a una persona a solicitar ayuda profesional son diversas y complejas. La psicoterapia propicia cambios congruentes con los objetivos que desea alcanzar el cliente. Otorga orden al caos haciendo más fácil la comprensión de ideas y ocupaciones que habían sido confusas. Conduce a cierto alivio al capacitar al individuo para hacer frente ansiedades y tensiones que habían sido evitadas. Conduce a novedosas oportunidades para aprender métodos diferentes de pensar, sentir y actuar. En definitiva, provoca que la sensación de malestar progresivamente vaya dejando paso a la de dominio y control personal (Colegio de Psicoterapeutas de España, 2018, pag. 36).

Víctima: Persona que ha sufrido un menoscabo en un derecho protegido. De esta definición se concluye que “víctima” es la persona que ha sufrido una pérdida, lesión o daño en su persona, propiedad o derechos como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional o internacional que implique una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente, que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica (La Voz del Derecho, 2018, pag. 3).

Violación sexual: Acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual. Aunque no existe uniformidad de criterios en la legislación internacional respecto a la descripción que cada estado hace de dicho delito, coinciden en que debe reunir dos elementos esenciales: La invasión o penetración en el cuerpo de la víctima, y la ausencia de consentimiento. NUÑEZ DEL PRADO, FABIANA(2018 2da. Edición).

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del Problema

Los delitos contra la libertad sexual constituyen una problemática vigente en nuestro país, ya sea por el bien jurídico que lesionan, por su frecuente asociación con otras taras sociales como el machismo, la marginalidad o la ausencia de Estado; y sobre todo por las secuelas que el acto lesivo suele dejar entre los que han sufrido aquel tipo de violencia.

No obstante ello, nuestra legislación actual, si bien ha sido pródiga en leyes contra la prevención y sanción de todo tipo de violencia sexual (incurriendo incluso en la tipificación precisa de cada una de sus variantes) no ha sido igualmente incisiva respecto a la atención de la víctima luego de que la agresión ha sido debidamente sancionada por el operador jurisdiccional, siendo incluso mucho más evidente su deseo de procurar la resocialización del condenado, que la recuperación de la parte agraviada.

Efectivamente, mediante Ley N° 26293, publicada el 14 febrero 1994 se incorporó el artículo 178°-A a nuestro Código Penal vigente, modificado luego por Ley N° 30838 del 04 agosto 2018, que a la letra dice: *"El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación, será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social"*.

Como puede leerse del citado dispositivo, junto a la sanción que se impone al agresor sexual, viene aparejada su atención terapéutica con el fin de facilitar su posterior incorporación al entramado social una vez culminada su condena; esta previsión del legislador resulta adecuada, puesto que con ello no solo se beneficiaría al individuo, sino a la sociedad en la que se inserta; sin embargo, al haberse centrado en dar atención psicológica

únicamente al condenado, deja a la parte agraviada en un estado de desamparo legal en tal aspecto, lesionándose de esa forma su derecho a la justicia.

Esto se ha traducido en la práctica procesal, en que existe a nivel nacional, y específicamente en el Distrito Judicial de Loreto, jueces penales que no vienen fijando en las sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, tratamiento terapéutico a favor de las víctimas que coadyuven a superar las experiencias vividas, así como las secuelas que suelen conllevar a la depresión, o incluso en casos extremos al suicidio, siendo que es la víctima quien tiene que costear su propio tratamiento, que en muchos casos no se realiza -o no se culmina- por falta de recursos económicos. En contraposición a ello, el agresor, conforme al artículo ya citado, dentro del tratamiento penitenciario tiene derecho a la asistencia psicológica y recibe tratamiento integral por parte de instituciones estatales.

Si bien es cierto la sentencia determina el pago de una reparación civil, ello no es suficiente y muchas veces ni siquiera idóneo para reparar el daño causado a la víctima, máxime cuando aquellas cifras resultan siendo minúsculas y en muchos casos incobrables.

Ante este escenario, se debe tener en cuenta que el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Este principio garantiza que las personas ejerzan plenamente sus derechos en un sistema de justicia imparcial y no discriminatorio, y es precisamente esta garantía de acceso a la justicia la que se ve mermada cuando el legislador pone de relieve solamente la atención terapéutica del condenado por delitos sexuales, y no de la parte agraviada. Este es el sentido, además, de la Justicia Restaurativa, también llamada justicia reparadora o justicia compasiva, que constituye una forma de pensar en la justicia como un foco de atención no solo en el castigo de los responsables, sino también debe estar orientado a las necesidades de la víctima.

En tal escenario, el presente estudio analiza la forma en que esta omisión legislativa tiene un impacto negativo en el derecho a la justicia de la víctima, así como determina la importancia de incluir a ésta también como receptora del tratamiento terapéutico integral que brinda el Estado; en base a ello, se plantea al final del estudio la propuesta de una modificación legislativa del artículo 178-A, con el fin de permitir al Juez Penal, al dictar sentencia condenatoria, disponer el tratamiento terapéutico a favor de la víctima de violación sexual a fin de restablecer la integridad psíquica de la víctima. Entonces, la pregunta que se formula en la presente investigación es: ¿La omisión de disponer el tratamiento terapéutico a la víctima en la sentencia condenatoria por delitos contra la libertad sexual, vulnera su derecho a la justicia?

2.2. Formulación del problema

Habiendo descrito el problema de investigación, nos corresponde hacer la formulación del problema:

2.2.1. Problema General

¿Se garantiza el derecho a la justicia si se reincorpora en la legislación nacional el tratamiento terapéutico a favor de la víctima en los delitos contra la libertad sexual?

2.2.2. Problemas Específicos

1. ¿Omitir el tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual, lesiona su derecho a la justicia?
2. ¿En qué medida, el tratamiento terapéutico resulta una herramienta importante para el resarcimiento del daño causado por el hecho penal?
3. ¿En qué medida la agraviada resulta desprotegida cuando el Estado no provee los medios necesarios para su recuperación psicológica?

4. ¿Es viable establecer la obligación de brindar tratamiento terapéutico a la víctima por delitos contra la libertad sexual?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo General

Establecer si la incorporación de tratamiento terapéutico para la víctima en los delitos contra la libertad sexual, garantiza su derecho a la justicia.

2.3.2. Objetivos Específicos

Determinar si la omisión de tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual lesiona, vulnera o afecta su derecho a la justicia.

Establecer en qué medida el tratamiento terapéutico resulta una herramienta importante para el resarcimiento del daño causado por el hecho penal.

Analizar en qué magnitud la víctima se encuentra desprotegida cuando el Estado no provee los medios necesarios para su recuperación psicológica
Demostrar que es viable establecer la obligación de brindar tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual.

2.4. Hipótesis

Teniendo en cuenta el problema de investigación planteado, se considera la siguiente hipótesis de trabajo:

El incorporar en la legislación nacional el tratamiento terapéutico a favor de la víctima en los delitos contra la libertad sexual garantiza su derecho a la justicia pues la víctima tendría respuesta oportuna por parte del Estado.

2.5. Variables:

2.5.1. Identificación de las Variables

En el presente trabajo de investigación se analizarán las siguientes variables:

a) Variable Independiente (x):

Incorporar el tratamiento terapéutico a las víctimas en las sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual

a.1. Indicador:

- Sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual

a.1.1. Instrumentos:

- Estudios de Casos.
- Estadísticas.
- Entrevistas.
- Encuestas.

b) Variable Dependiente (y):

Garantiza el derecho a la justicia de la víctima

b.1. Indicador:

- Doctrina Penal y Constitucional.

b.1.1. Instrumento:

- Estadística.
- Entrevistas.
- Encuestas.
- Análisis lógico jurídico.

2.5.2. Definición conceptual y operacional de las variables

Definición conceptual: La Sentencia como conjunto de reglas establecidas para la emisión de un determinado pronunciamiento final sobre una cuestión controvertida, de orden punitivo, con el fin de sancionar al responsable de una conducta prohibida, respetando sus derechos y dentro un esquema procesal dividido en tres etapas definidas; así como la garantía del derecho a la justicia de la víctima, como exigencia básica de las facultades y libertades protegidas judicialmente, que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Definición operacional: La modificación legislativa que permita la incorporación del tratamiento terapéutico a la víctima como instrumento obligatorio en el marco de la emisión de una Sentencia condenatoria, a fin de que ésta encuentre el resarcimiento emocional que necesita para superar el impacto psicológico del delito cometido contra ella.

2.5.3. Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicador	Índice	Instrumento
Incorporar el tratamiento terapéutico a las víctimas en las sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual.	La Sentencia penal como pronunciamiento final sobre una cuestión controvertida, de orden punitivo, con el fin de sancionar al responsable de una conducta prohibida, respetando sus derechos	La modificación legislativa que permita la incorporación del tratamiento terapéutico a la víctima como instrumento obligatorio en el marco de la emisión de una Sentencia condenatoria.	Sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual	15 a 24 9 a 14 0 a 8	Estudio de casos Estadística Entrevistas Encuesta
Garantía del derecho a la	La garantía del derecho a la justicia de la víctima, como	La finalidad de la ley para que	Doctrina penal y constitucional	18 a 27	Estadística Entrevistas Encuesta

justicia de la víctima	exigencia básica de las facultades y libertades protegidas judicialmente, que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.	la víctima encuentre el resarcimiento emocional que necesita para superar el impacto psicológico del delito cometido contra ella.		10 a 17 0 a 9	Análisis lógico y jurídico
------------------------	---	---	--	------------------	----------------------------

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Tipo de Investigación

La presente investigación es **básica o pura**. La investigación científica pura tiene como finalidad expandir y profundizar el conocimiento de la realidad. Su objetivo consiste en ampliar y profundizar el saber fenomenológico y en tanto este saber que se pretende construir es un saber científico, su propósito será el de obtener generalizaciones cada vez mayores (hipótesis, leyes, teorías) VON BRAUN, WERNHER(2014 4ta. Edición).

En la presente investigación se aclaran conceptos, teorías y presupuestos respecto a la viabilidad de incorporar el tratamiento terapéutico a la víctima de los delitos de violencia sexual.

Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es **NO EXPERIMENTAL**: Es el diseño de investigación el que recolecta datos de un solo momento y en un tiempo único. Asimismo, el procedimiento de este diseño va a ser transversal correlacional: se delegan de explicar colaboraciones entre dos o más cambiantes en un ratio definido. Sobre todo, describiremos la relación de las variables respecto de las consecuencias jurídicas que genera la no incorporación, en la legislación nacional, de la obligatoriedad del tratamiento terapéutico a las víctimas de violencia sexual. Por ello el nivel de Investigación es de tipo descriptiva ya que solo se hizo un análisis descriptivo de las variables.

En la presente investigación se utiliza el método Histórico- Causal, pues es a partir de los hechos ya producidos que se va a fundamentar la investigación y son estos mismos hechos los que producen efectos. Asimismo, se utiliza el método deductivo, sin embargo, también se aplica

el método inductivo de la investigación cualitativa, en la medida que se participa en la investigación a través de la interacción con los sujetos mediante encuestas y entrevistas, para así poder terminar y contrastar nuestra hipótesis.

3.2. Población y muestra

La **población**, es **homogénea y estática**, las cuales estarán conformadas por los: Jueces, Fiscales y abogados en la especialidad penal del Distrito Judicial y Fiscal de Loreto. El cálculo estimado de dicha población es de 300 personas.

La **muestra** representativa está definida en forma *probabilística*, debido a que serán seleccionadas mediante métodos aleatorios y estará conformada por 15 personas que hayan participado o tomado conocimiento de Sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, en las cuales no se brindó tratamiento terapéutico a la víctima. La muestra es finita, se realizará encuestas y entrevistas a cinco (5) Jueces Penales, cinco (05) Fiscales Penales y cinco (05) abogados Penales.

Proporcionalidad de la Muestra

Para el cálculo del tamaño muestra se considerará un nivel de confianza de 95 % y un error de 5%.

Datos: N = 300 personas entre jueces, fiscales y abogados
Z = 95 %
p = 50 %
q = 1-p
e = 5 %

El cálculo se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

$$N = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (300)}{(0.05)^2 (300 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$N = \frac{27,3714}{3,929976} = 13,92955072$$

$$N = 15$$

Por lo tanto, la muestra estará conformada por 15 personas las cuales serán entrevistadas en forma aleatoria en la zona de estudio.

3.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos serán:

a) Entrevistas: Que a través de Guías de Preguntas se recabaran las “*opiniones*” de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público y de los Abogados Especialistas, respecto del tema propuesto.

b) Encuestas: Que a través del Cuestionario se recabará “información” de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público y de los Abogados Especialistas, respecto del tema propuesto.

c) Estadísticas: Se utilizarán Cuadros estadísticos, lo que nos proporcionarán “*características*”.

d) Análisis de Datos, Bibliográfico y de Casos: Para lo que se utilizarán Libros, Manuales, artículos, Legislaciones nacionales y extranjeras, Tesis, Trabajos de investigación, Páginas virtuales, los cuales nos proporcionarán las diversas “*posiciones*” sobre el asunto, debido a la lógica (estructura del pensamiento) y al argumento (fundamentación).

3.4. Procesamiento y análisis de datos

Las encuestas serán elaboradas en base de preguntas con respuestas alternativas referente al problema del trabajo de investigación. Una vez, preparados todos los materiales y los instrumentos se procederá a realizar la encuesta a las personas en forma aleatoria y seleccionada.

La encuesta será aplicada previamente mediante una prueba piloto del 10% y será validada mediante la prueba de Alfa de Cronbach, que es una media ponderada de las correlaciones entre las variables que forman parte de la escala y validez con R de Pearson; la cual puede calcularse de dos formas: a partir de las varianzas (Alfa de Cronbach) o de las correlaciones de los ítems (Alfa de Cronbach estandarizado).

Estadístico de fiabilidad, Alfa de Cronbach del instrumento.

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.613798	20

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos obtenidos serán procesados haciendo uso del paquete estadístico SAS versión 8.1 para Windows, la tabla de cálculo Excel y los resultados se presentarán también en tablas y gráficos haciendo uso de la estadística descriptiva e inferencial. Para la prueba de hipótesis se va a hacer uso de la regresión y correlación de Pearson para establecer qué tan profunda es la interacción en medio de las cambiantes en análisis.

Estadística utilizada

Se aplicará la estadística descriptiva. La estadística descriptiva es la parte de la estadística que se encarga de recolectar, ordenar, analizar y presentar

un conjunto de datos, con el objetivo de describir aproximadamente las características de la misma. Asimismo, los datos obtenidos serán procesados y analizados en tablas de frecuencias absolutas y relativas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Encuestas y entrevistas a magistrados del Poder Judicial del Distrito Judicial De Loreto.

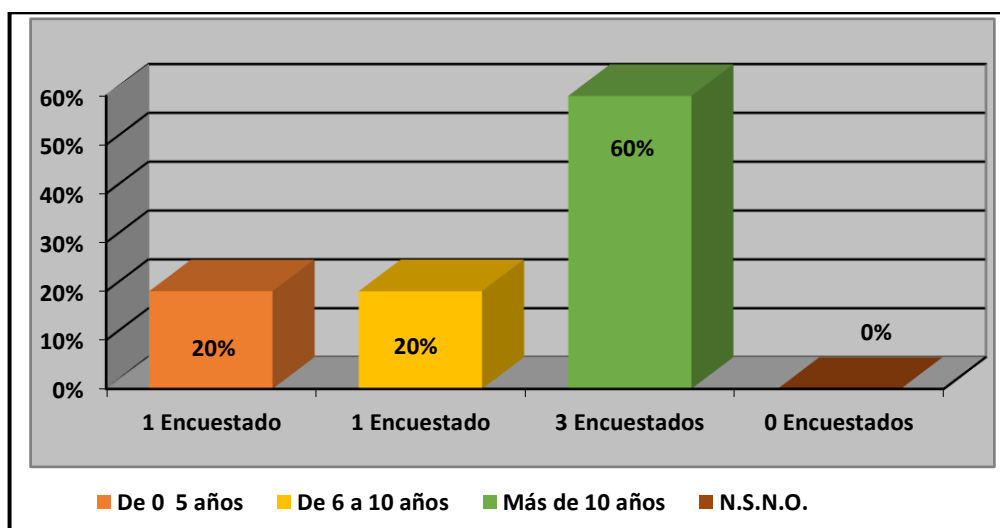
4.1.1. Encuestas: Análisis e interpretación

PREGUNTA 1: ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene interviniendo en casos penales de violación sexual, como Juez?

Tabla N° 1

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
De 0 a 5 años	1	20 %
De 6 a 10 años	1	20%
Más de 10 años	3	60%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 1



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de

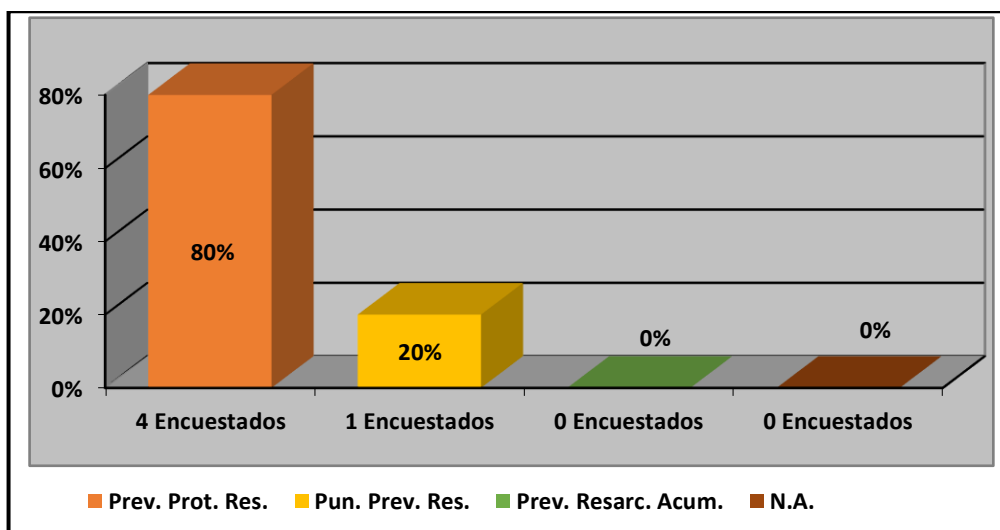
magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 60%, que representa 3 encuestados, tiene una experiencia en la magistratura y en la intervención de casos de violación sexual de más de 10 años, en tanto que un 40%, que representa a dos magistrados, tienen menos de 10 años de experiencia. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados tenían conocimientos suficientes o deficientes sobre el tema, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 2: De acuerdo al Código Penal, la pena tiene función:

Tabla N°2

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Preventiva, protectora y resocializadora	4	80 %
Punitiva, preventiva y restauradora	1	20%
Preventiva, resarcitoria y acumulativa	0	0%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°2



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80%, que representa 4 encuestados, señaló correctamente que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, en tanto que un 20%, que representa a un magistrado, afirmó erróneamente que tenía una función punitiva, preventiva y resarcitoria. Esta pregunta resultó necesaria

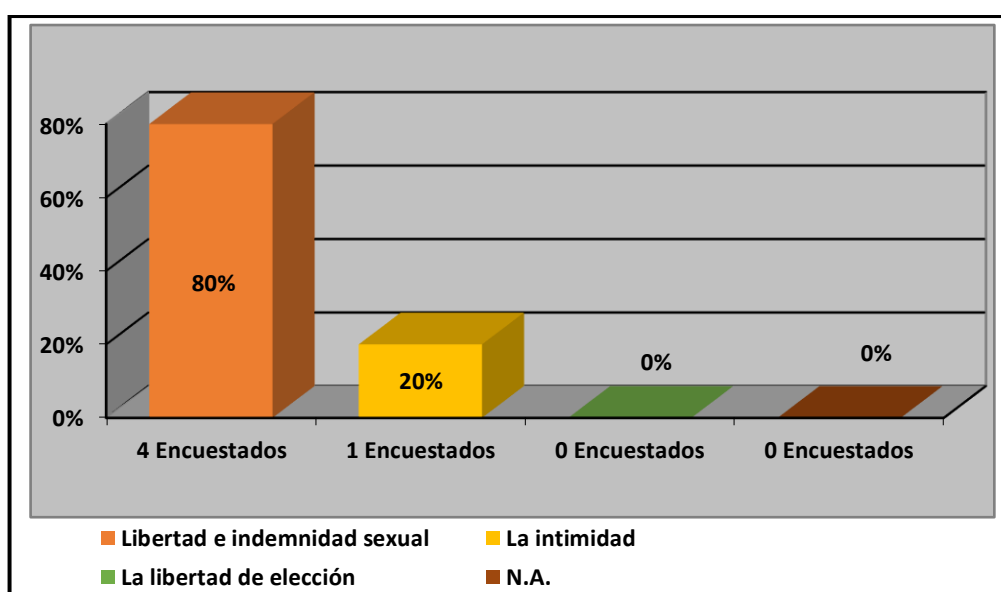
para poder determinar si los encuestados podían emitir una opinión jurídica respecto a los alcances de una sentencia penal y sus limitaciones, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 3: El bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual es:

Tabla N°3

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
La libertad e indemnidad sexual	4	80 %
La intimidad	1	20%
La libertad de elección	0	0%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°3



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80%, que representa 4 encuestados, señaló correctamente que el bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual es la libertad e indemnidad sexual, en tanto que un 20%, que representa a un magistrado, afirmó erróneamente que se protegía al bien jurídico de la intimidad. Esta

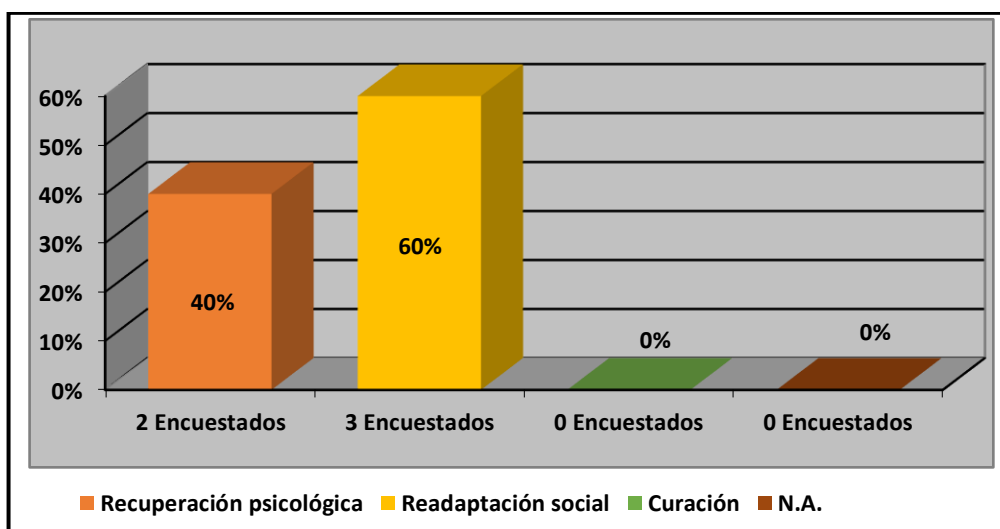
pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían acerca de los delitos contra la libertad sexual y las consecuencias que ello genera, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 4: El tratamiento terapéutico al condenado por violación sexual busca:

Tabla N°4

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Se recuperación psicológica	2	40 %
Su readaptación social	3	60%
Su curación	0	0%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°4



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 40%, que representa 2 encuestados, señaló que el tratamiento terapéutico al condenado por violación sexual busca su recuperación psicológica, en tanto que un 60%, que representa a 3 magistrados, afirmó que busca su readaptación social. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados podían emitir una opinión jurídica respecto a los

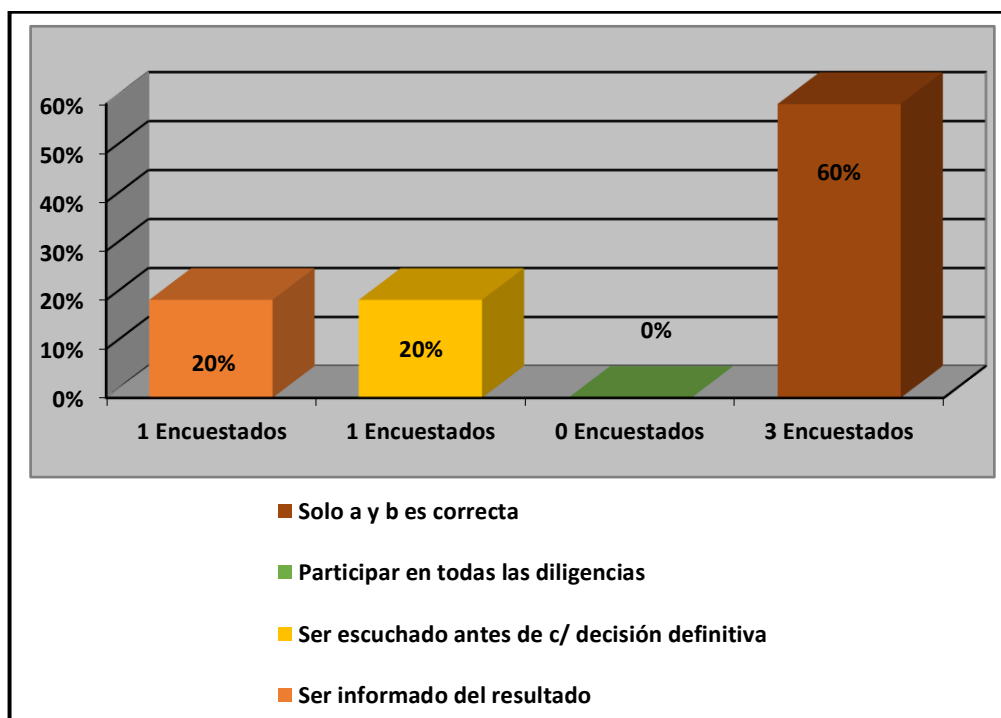
alcances de una sentencia penal y sus limitaciones, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 5: La víctima en el actual proceso penal tiene derecho a:

Tabla N°5

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Ser informado del resultado del proceso	1	20 %
Ser escuchado antes de cada decisión que implique extinción o suspensión de la acción penal	1	20%
A participar en todas las diligencias programadas	0	0%
Solo a y b es correcta	3	60%
TOTAL	5	100%

Figura N°5



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de

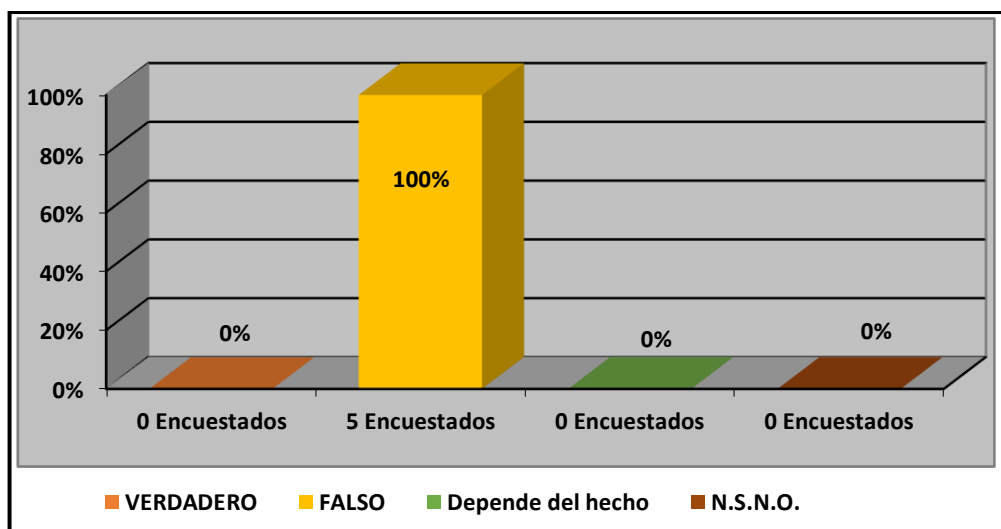
magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 60%, que representa 3 encuestados, señaló correctamente que la víctima tiene derecho a ser informada del resultado de proceso y a ser escuchada antes de cada decisión que implica la extinción o suspensión de la acción penal, en tanto que un 20%, que representa a un magistrado, afirmó de manera incompleta que solo debía ser informado del proceso, y finalmente otro 20% afirmó que solo debía ser escuchado antes de cada decisión definitiva. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían a cabalidad los derechos de la víctima de delitos sexuales, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 6: En la determinación de los delitos de violencia sexual, tiene relevancia la conducta de la víctima, sus costumbres o entorno social.

Tabla N°6

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Verdadero	0	0 %
Falso	5	100%
Depende del hecho	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°6



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, la totalidad, que representa 5 encuestados, señaló correctamente que es falso que en la determinación de los delitos de violencia sexual tenga relevancia la conducta de la víctima, sus costumbres o entorno social, en tanto que ninguno optó por una respuesta distinta, existiendo unanimidad. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados

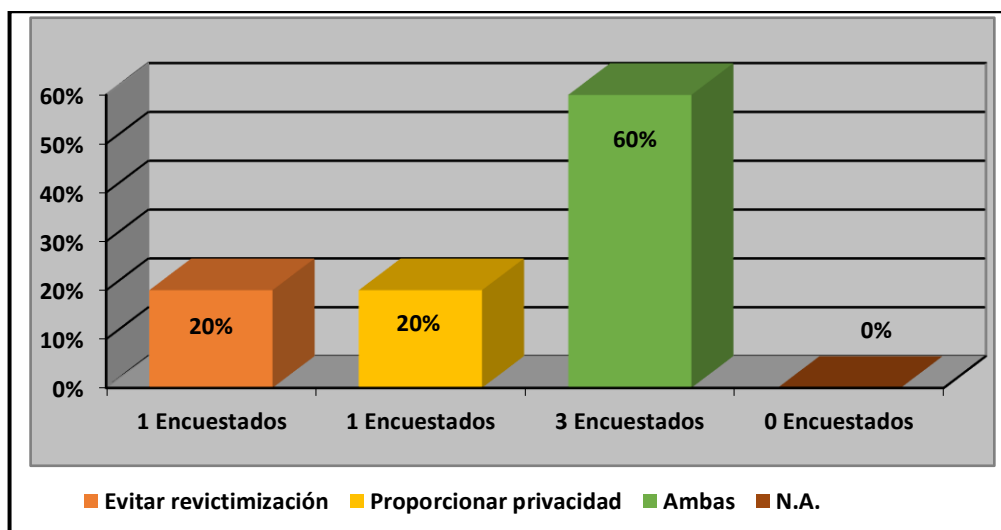
conocían los aspectos relevantes al momento de evaluar un caso de violencia sexual, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 7: La Cámara Gesell es una herramienta utilizada en la investigación de los delitos sexuales y tiene como finalidad:

Tabla N°7

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Evitar la revictimización	1	20 %
Proporcionar un ambiente privado para la declaración de la agraviada	1	20%
Ambas	3	60%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°7



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 60% que representa 3 encuestados, señaló correctamente que la finalidad de la Cámara Gesell es evitar la revictimización, proporcionando un ambiente privado para la declaración de la menor agraviada en los delitos sexuales, en tanto que el 20% señaló que solo evitaba la revictimización, y

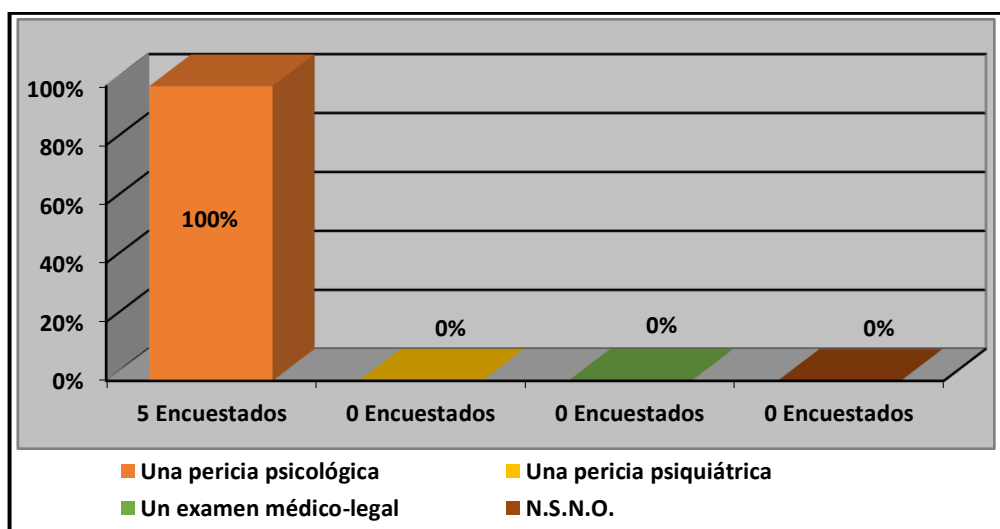
un restante 20% manifestó que únicamente proporcionaba un ambiente privado para la declarante agraviada. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían los aspectos relevantes en el manejo e investigación de los delitos sexuales, así como los métodos más habituales, lo cual se va a poder contrastar con las otras respuestas.

PREGUNTA 8: El impacto psicológico de la víctima de violencia sexual puede ser determinado a través de:

Tabla N°8

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Una pericia psicológica.	5	100 %
Una pericia psiquiátrica.	0	0%
Un examen médico-legal.	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°8



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, la totalidad de ellos señaló correctamente que el impacto psicológico de la víctima de violencia sexual puede ser determinado a través de una pericia psicológica, no existiendo ninguna respuesta distinta. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían los aspectos relevantes en la investigación de los delitos sexuales, así como los métodos

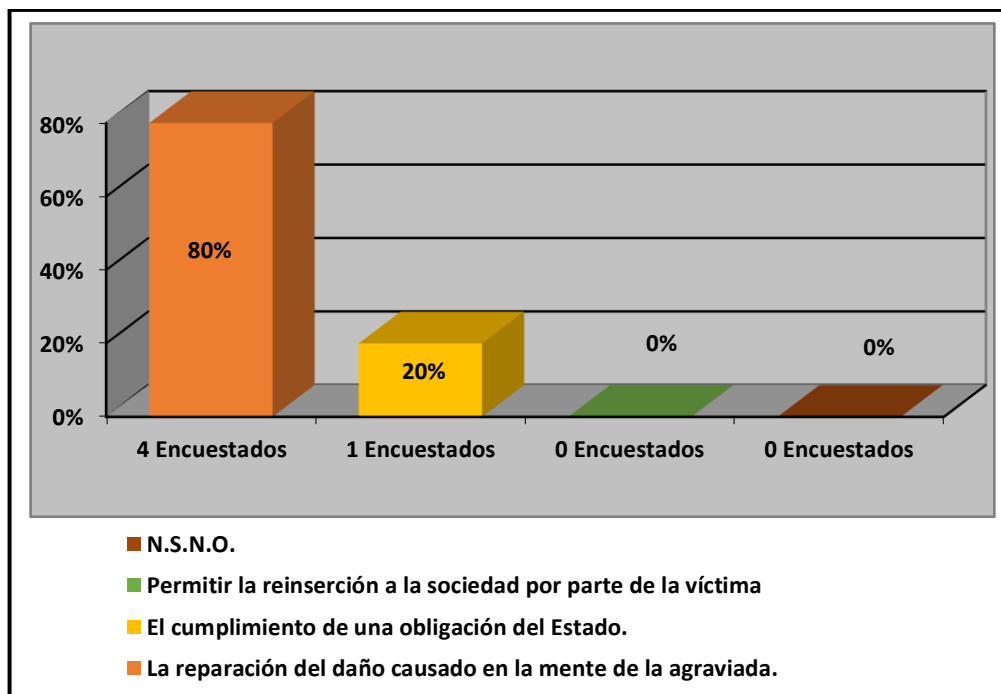
más habituales para determinar las lesiones psicológicas, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 9: El tratamiento terapéutico a la víctima de violación sexual busca:

Tabla N°9

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
La reparación del daño causado en la mente de la agraviada.	4	80 %
El cumplimiento de una obligación del Estado.	1	20%
Permitir la reinserción a la sociedad por parte de la víctima	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°9



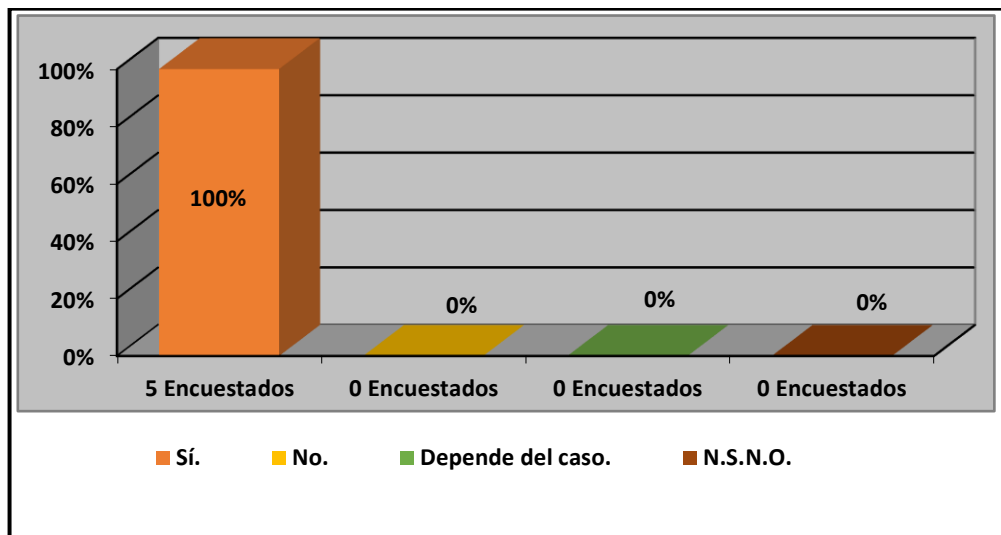
INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80% que corresponde a 4 encuestados, afirmó que lo que se busca con el tratamiento terapéutico a la víctima es la reparación del daño causado a nivel mental, en tanto que un 20% correspondiente a un encuestado señaló que se trate esencialmente de cumplir con la obligación del Estado. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados tenían nociones respecto a la importancia del tratamiento terapéutico a la víctima, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 10: ¿Es posible condenar por el delito de violación sexual en base a prueba indiciaria?

Tabla N°10

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Sí.	5	100 %
No.	0	0%
Depende del caso.	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°10



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, todos respondieron correctamente que sí es posible condenar por prueba indiciaria, máxime en esta clase de delitos, en su mayoría de naturaleza clandestina. Esta pregunta resultó necesaria para poder examinar si los encuestados conocen los alcances de la valoración de la prueba en los delitos de violencia sexual, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

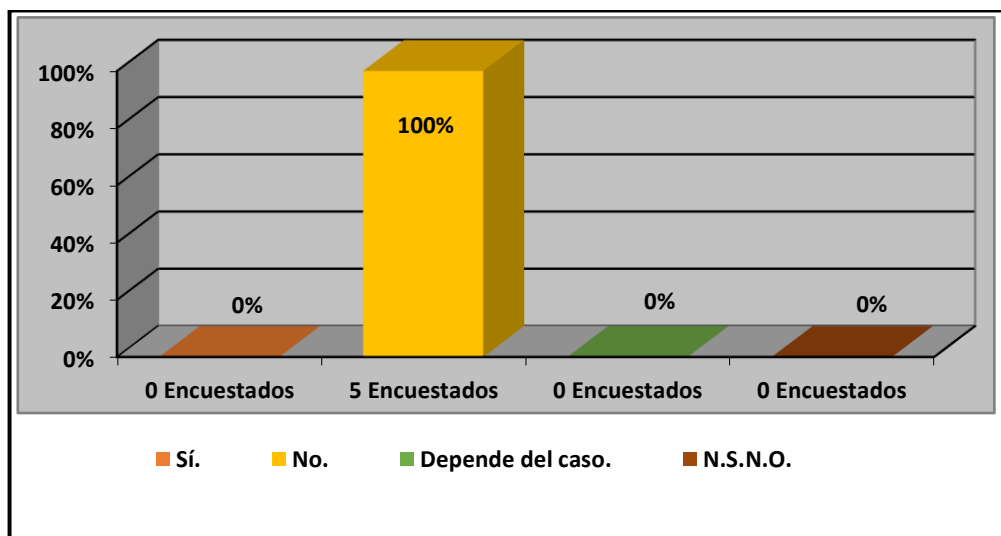
4.1.2. Entrevistas: Análisis e Interpretación

PREGUNTA 1: ¿Tiene conocimiento de algún caso en el que Juez haya dictado tratamiento terapéutico a la víctima en una sentencia condenatoria por violación sexual? Fundamente su respuesta.

Tabla N°11

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Sí.	0	0 %
No.	0	100%
Depende del caso.	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°11



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, todos respondieron no tener conocimiento de algún caso en el que se haya dispuesto tratamiento terapéutico a la víctima de violencia sexual, en la

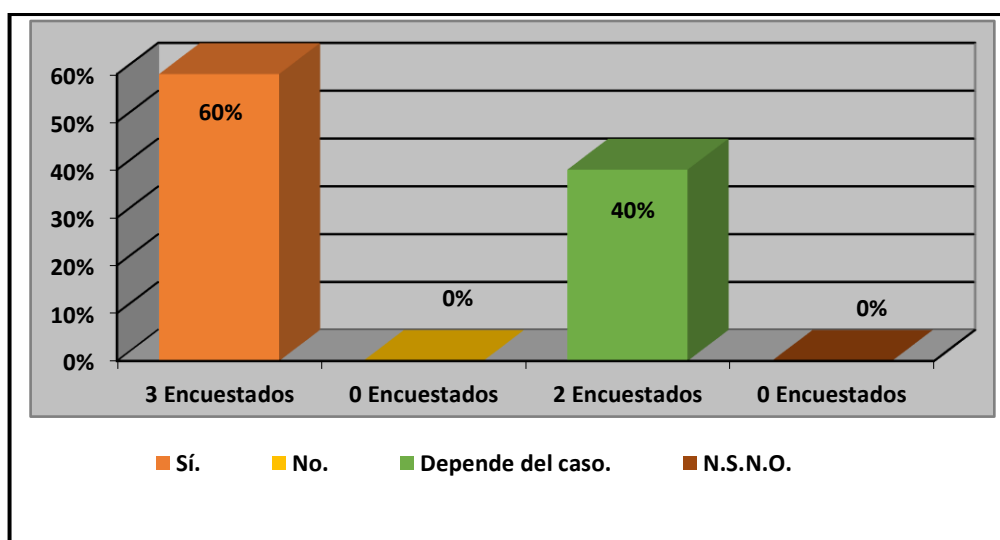
sentencia condenatoria. Esta pregunta resultó necesaria para poder examinar si los encuestados conocen si la propuesta efectuada en el presente trabajo, ya se venía dando en la práctica procesal por voluntad propia de los jueces, con resultados negativos, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que en la legislación nacional debería incorporarse la obligatoriedad del tratamiento psicológico a la víctima de delitos contra la libertad sexual? ¿Por qué?

Tabla N°12

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Sí.	3	60 %
No.	0	0%
Se debe ver cada caso	2	40%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°12



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 60% que corresponde a 3 magistrados, señaló que es importante que la legislación nacional incorpore la obligatoriedad del tratamiento terapéutico a la víctima, cuando haya condena por delito de violación sexual, en tanto que un 40%, que corresponde a 2 encuestados, afirmó que debería

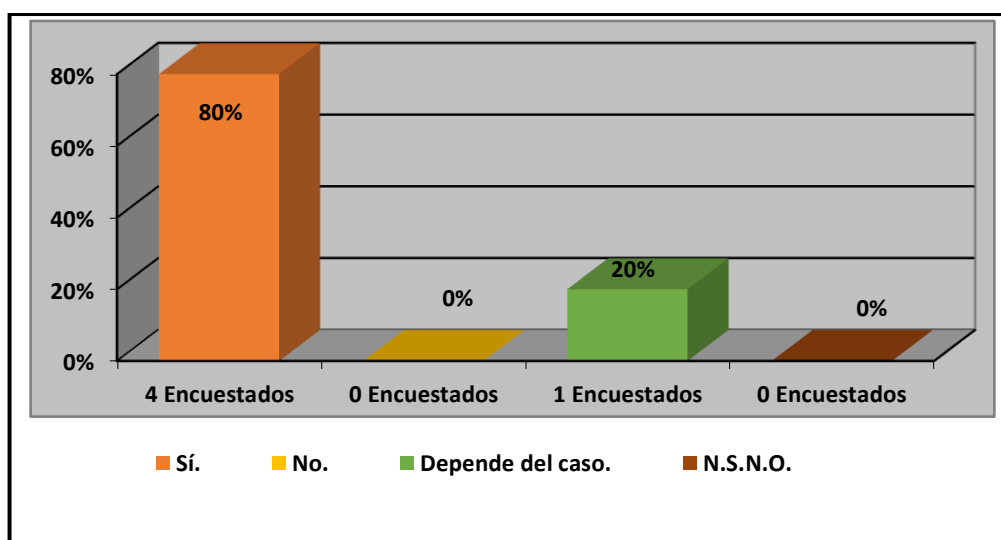
depender de cada caso, argumentando en la entrevista que no toda víctima requiere necesariamente tratamiento, y que además en algunos casos algunas preferirían costear dicho tratamiento privadamente, debiéndose garantizar esa libertad. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la necesidad de dar solución a la problemática planteada en el presente trabajo, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la justicia de la víctima cuando el Estado no provee de tratamiento terapéutico luego de emitida la sentencia condenatoria? ¿Por qué?

Tabla N°13

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Sí.	4	80 %
No.	0	0%
Se debe ver cada caso	1	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°13



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que se vulnera el derecho a la justicia de la víctima cuando no se establece para ella, en la sentencia condenatoria del delito de violación sexual, un sistema de tratamiento terapéutico, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó

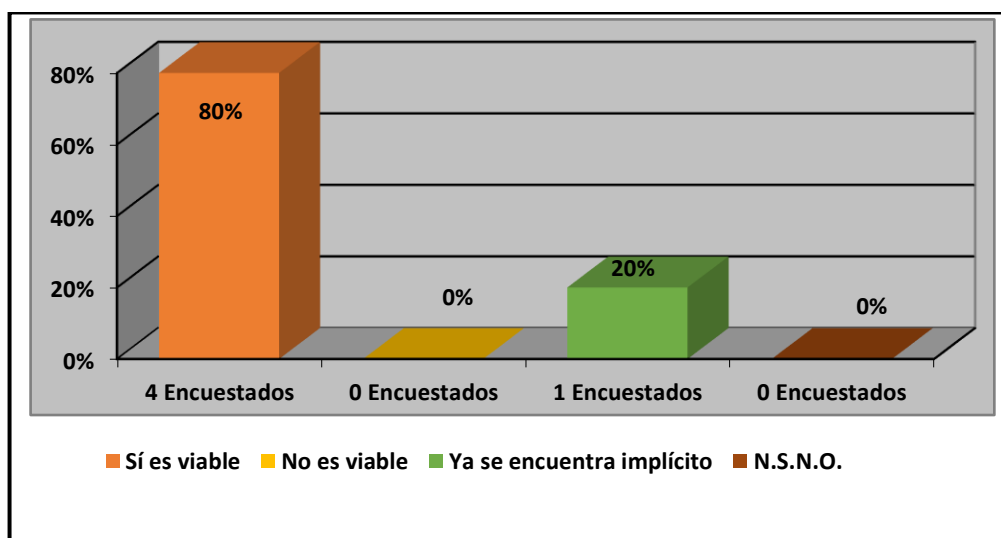
que debería depender de cada caso, argumentando en la entrevista que se tratan de casos complejos y muchas veces especiales, lo que hace difícil según su criterio que por ley pueda exigirse dicho tratamiento terapéutico, debido a que se deben tener en cuenta las circunstancias particulares de cada víctima. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la problemática planteada en el presente trabajo, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 4: ¿Cree usted que sería viable una modificación del artículo “178- ¿A” del Código Penal, a efectos de que sea imperativo para el Juez proporcionar tratamiento terapéutico a la víctima cuando se traten de sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual? ¿Por qué?

Tabla N°14

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Sí es viable	4	80 %
No es viable	0	0%
Ya se encuentra implícito	1	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°14



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que le parece viable una modificación del artículo “178-A” del Código Penal, a efectos de que sea

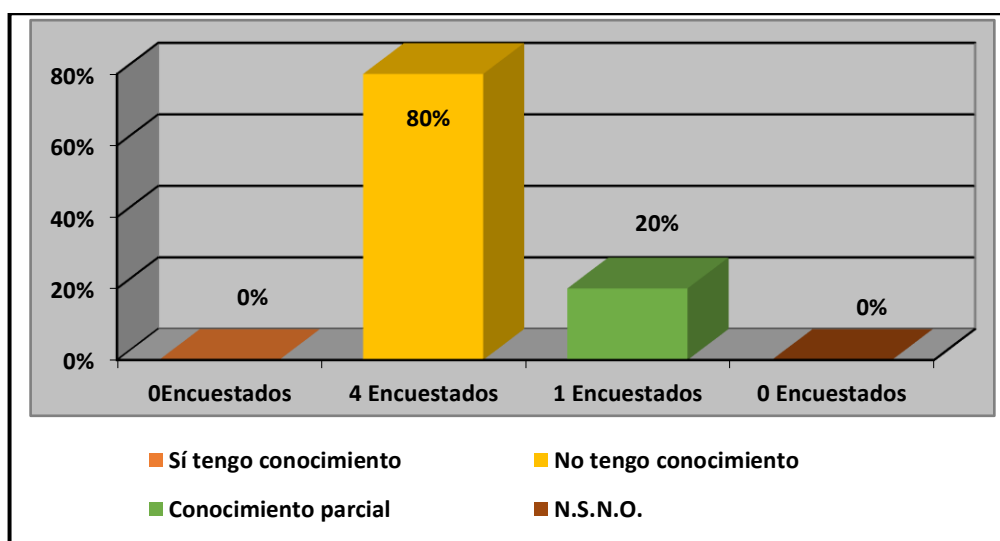
imperativo para el Juez proporcionar tratamiento terapéutico a la víctima cuando se traten de sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que ello no es viable ni inviable, sino que ya se encuentra implícito dentro de la orden de reparar el daño ocasionado, pudiendo el juez tomar las medidas concretas que estime conveniente. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la viabilidad de la propuesta de solución planteada en el presente trabajo, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 5: ¿Tiene usted conocimiento de si existen iniciativas legislativas que promuevan el tratamiento terapéutico de la víctima luego de emitirse la sentencia condenatoria por delitos de violación sexual?

Tabla N°15

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Sí tengo conocimiento	0	0 %
No tengo conocimiento	0	80%
Tengo conocimiento parcial	1	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°15



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que no tiene conocimiento de si existen iniciativas legislativas que promuevan el tratamiento terapéutico de la víctima luego de emitirse la sentencia condenatoria por

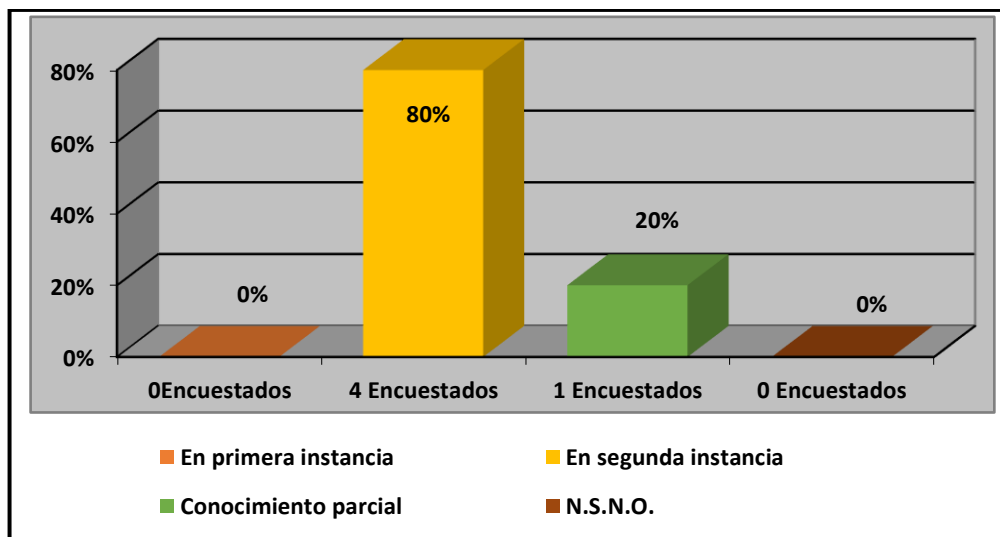
delitos de violación sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que tiene un conocimiento parcial, ya que recuerda la propuesta similar de un candidato al congreso que fue finalmente elegido, aunque desconoce si, luego de acceder a una curul, haya presentado tal iniciativa. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la información que manejan sobre el problema planteado, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 6: Ha intervenido como Juez, Fiscal o Abogado en algún caso de violación sexual? De ser afirmativa ¿Cuál fue su experiencia en cuanto a la percepción de justicia que tuvo la víctima en dicho caso?

Tabla N°16

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
La víctima percibió que obtuvo justicia	3	60 %
He víctima no percibió que obtuvo justicia	2	40%
No he intervenido	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°16



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 60% que corresponde a 3 magistrados, señaló que en los casos que

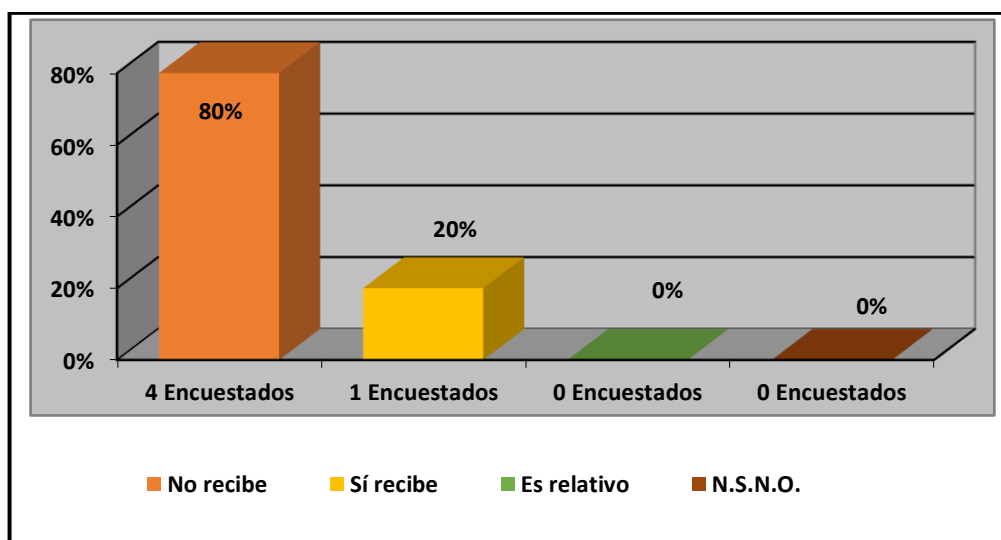
intervino, la víctima finalmente sí percibió que obtenía justicia, en tanto que un 40%, que corresponde a 2 encuestados, afirmó que la víctima no quedó conforme con el resultado del proceso, pues le pareció un pronunciamiento condenatorio insuficiente. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la práctica procesal que realizan en su función como magistrados y su experiencia, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que la víctima, en la práctica procesal actual, no recibe los cuidados que requiere cuando se trata de casos de violación sexual?

Tabla N°17

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
No recibe	4	80 %
Sí recibe	1	20%
Es relativo	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°17



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que, en la práctica procesal habitual, la víctima no recibe los cuidados que requiere cuando se trata de casos de violación sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que se trata de un asunto relativo, por cuanto el descuido por parte del Estado puede deberse también a las acciones de la propia víctima que prefiere sustraerse de cualquier relación procesal. Esta

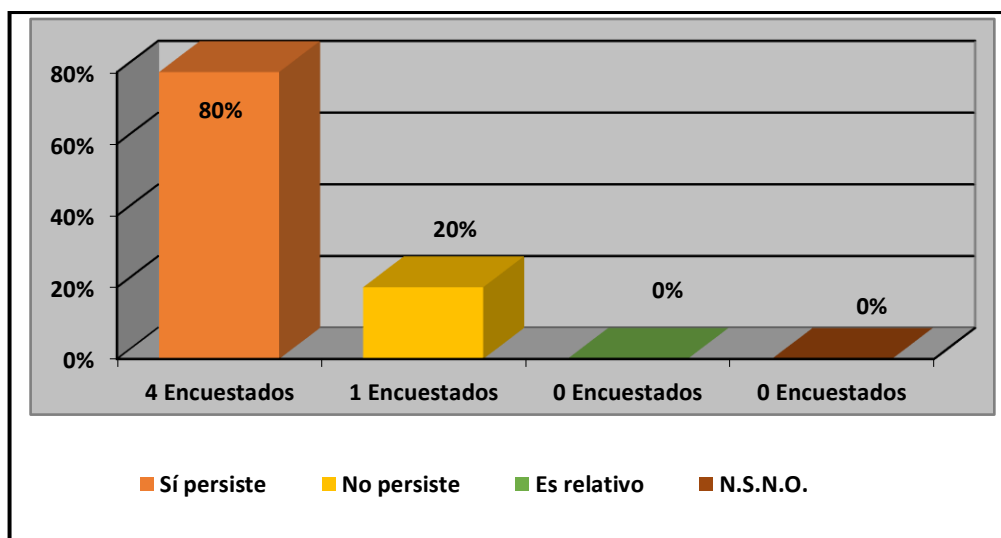
pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la práctica procesal que realizan en su función como magistrados y su experiencia, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 8: ¿Considera usted que la revictimización es un rasgo inherente a los procesos penales de violación sexual actualmente, aún con la existencia de herramientas como la Cámara Gesel?

Tabla N°18

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Sí persiste la revictimización	4	80 %
No persiste la revictimización	1	20%
Es relativo	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°18



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que, a pesar de la existencia de la Cámara Gesell, persiste en la práctica la revictimización de la agraviada en los delitos sexuales, ya que muchas veces la declaración en Cámara Gesell no se constituye en prueba pre constituida, o tiene que volver a realizarse, o finalmente se le obliga a intervenir en otros

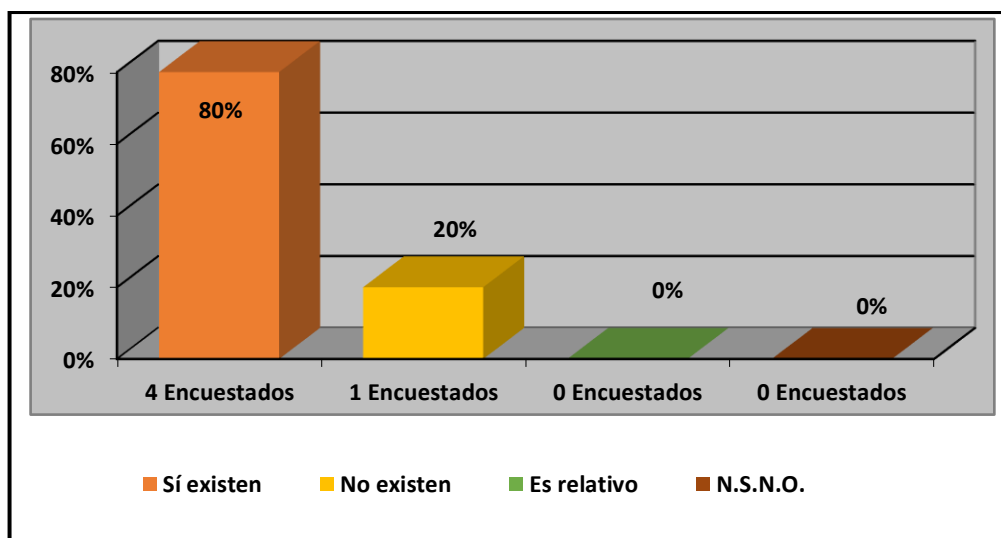
procedimientos, como el reconocimiento en rueda o fotográfico o comparece en el Juicio Oral, con lo que la revictimización se da continuamente. Por otro lado, un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que la Cámara Gesell ha permitido evitar la revictimización. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto al tratamiento de la víctima durante el proceso penal, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que existen carencias intelectivas en los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) para tramitar adecuadamente los delitos de violación sexual?

Tabla N°19

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Sí existen	4	80 %
No existen	1	20%
Es relativo	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°19



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que existen carencias intelectivas en los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) para tramitar adecuadamente los delitos de violación sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que tales carencias no

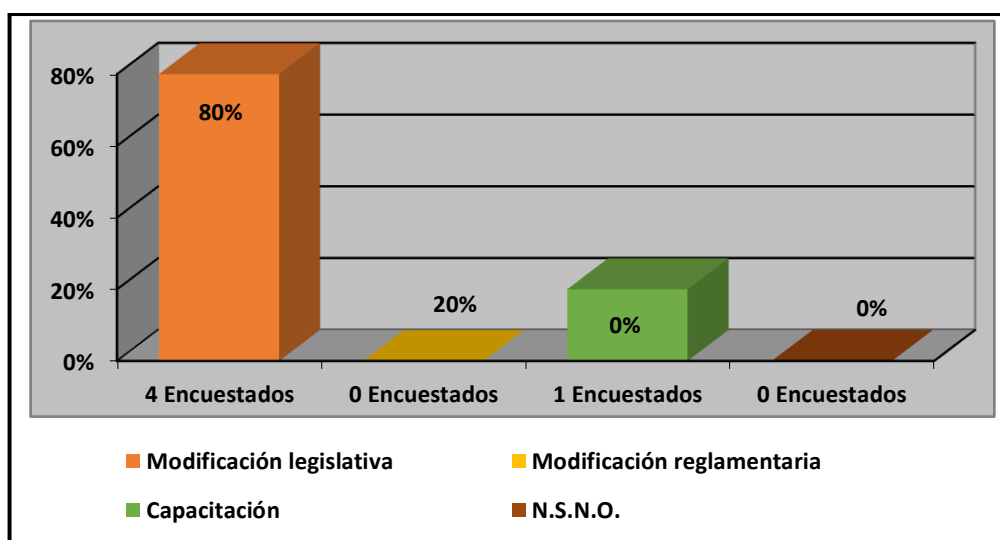
existen. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la forma en que se sobrelleva el proceso penal y las críticas respecto a su ineficiencia, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 10: ¿Qué propondría a título personal para mejorar la experiencia de la víctima al ser sometida al proceso penal por violación sexual?

Tabla N°20

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Modificación legislativa	4	80 %
Modificación reglamentaria	0	0%
Capacitación a magistrados	0	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°20



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que propondría una modificación legislativa en el sentido de la propuesta del presente trabajo de investigación, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que propondría una mayor capacitación a magistrados. Esta

pregunta resultó necesaria para poder conocer las propias propuestas de solución de los encuestados, ante el problema planteado, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

4.2. Encuestas y entrevistas a fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto

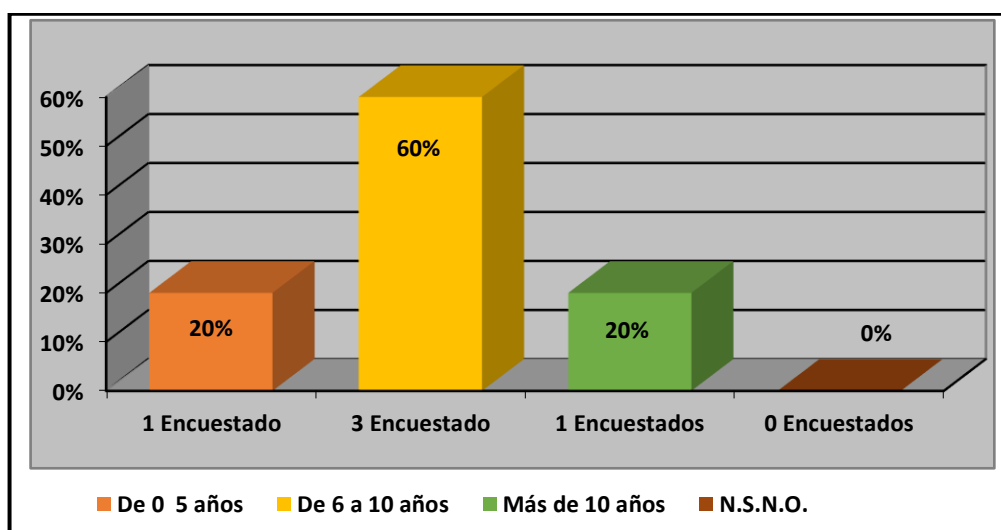
4.2.1. Encuestas: Análisis e interpretación

PREGUNTA 1: ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene interviniendo en casos penales de violación sexual, como Juez?

Tabla N°21

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
De 0 a 5 años	1	20 %
De 6 a 10 años	3	60%
Más de 10 años	1	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 21



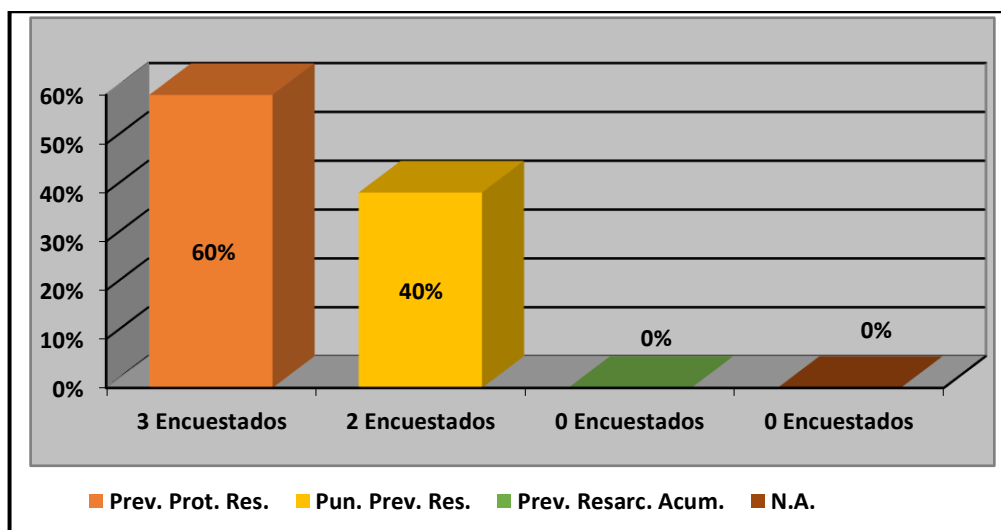
INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 60%, que representa 3 encuestados, tiene una experiencia en la magistratura y en la intervención de casos de violación sexual de entre 6 y 10 años, en tanto que un 20% afirmó que tiene 5 años o menos, y finalmente otro 20% afirmó tener más de 10 años de experiencia en el sector. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados tenían conocimientos suficientes o deficientes sobre el tema, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 2: De acuerdo al Código Penal, la pena tiene función:

Tabla N°22

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Preventiva, protectora y resocializadora	3	60 %
Punitiva, preventiva y restauradora	2	40%
Preventiva, resarcitoria y acumulativa	0	0%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°22



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 60%, que representa 3 encuestados, señaló correctamente que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, en tanto que un 40%, que representa a 2 magistrados, afirmó erróneamente que tenía una función punitiva, preventiva y resarcitoria. Esta pregunta resultó necesaria

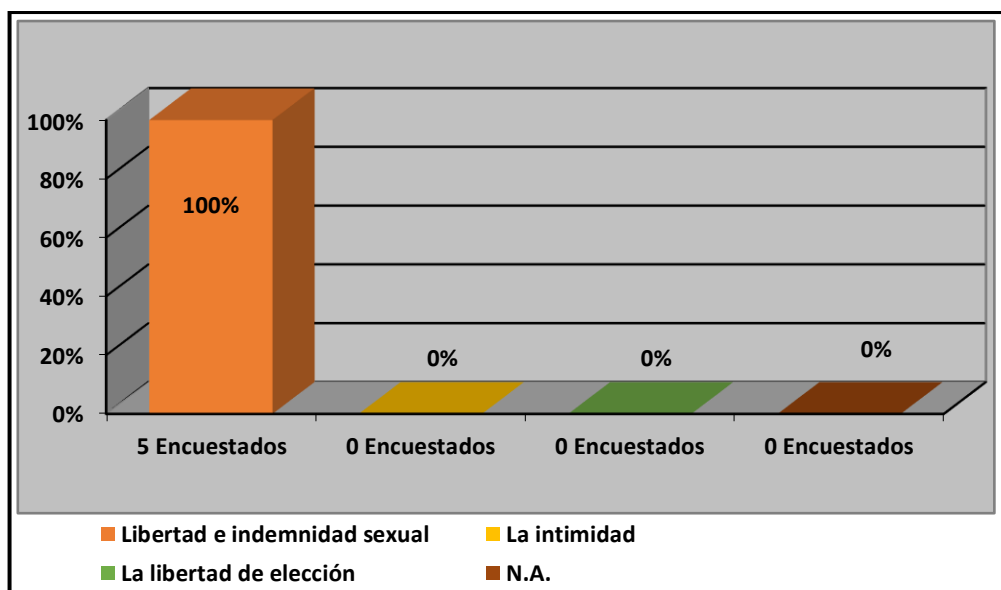
para poder determinar si los encuestados podían emitir una opinión jurídica respecto a los alcances de una sentencia penal y sus limitaciones, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 3: El bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual es:

Tabla N°23

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
La libertad e indemnidad sexual	5	100 %
La intimidad	0	0%
La libertad de elección	0	0%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°23



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, la totalidad de encuestados señaló correctamente que el bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual es la libertad e indemnidad sexual, no existiendo otro tipo de respuesta. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían acerca de los

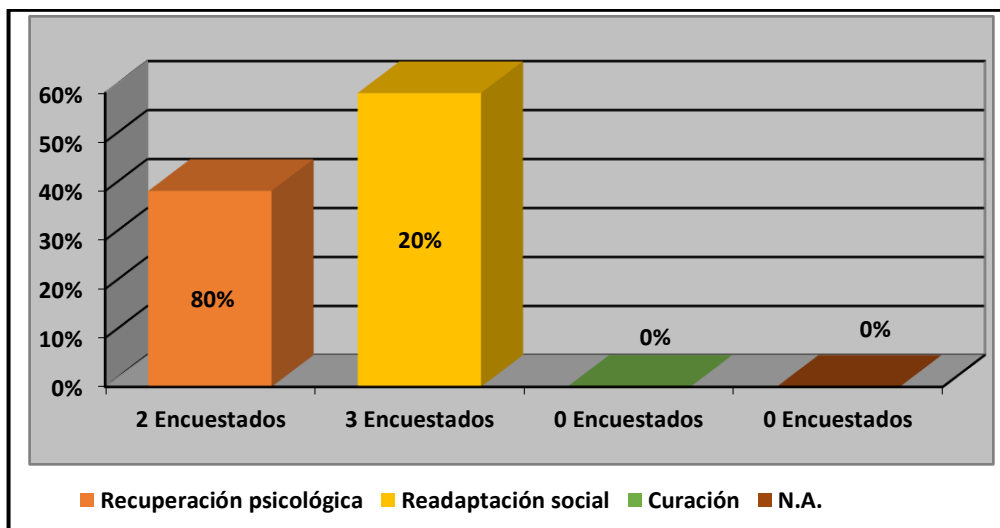
delitos contra la libertad sexual y las consecuencias que ello genera, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 4: El tratamiento terapéutico al condenado por violación sexual busca:

Tabla N°24

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Se recuperación psicológica	3	60 %
Su readaptación social	2	40%
Su curación	0	0%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°24



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 60%, que representa 3 encuestados, señaló que el tratamiento terapéutico al condenado por violación sexual busca su recuperación psicológica, en tanto que un 40%, que representa a 2 magistrados, afirmó que lo que se buscaba era su readaptación social. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados podían emitir una opinión jurídica

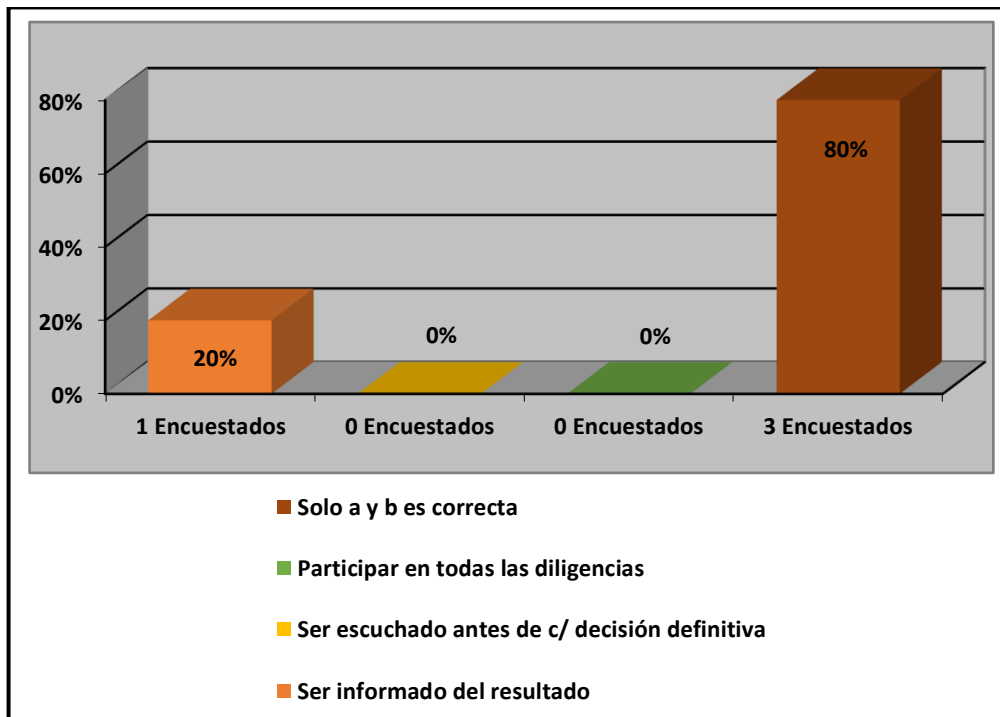
respecto a los alcances de una sentencia penal y sus limitaciones, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 5: La víctima en el actual proceso penal tiene derecho a:

Tabla N°25

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Ser informado del resultado del proceso	1	20 %
Ser escuchado antes de cada decisión que implique extinción o suspensión de la acción penal	0	0%
A participar en todas las diligencias programadas	0	0%
Solo a y b es correcta	4	80%
TOTAL	5	100%

Figura N°25



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el

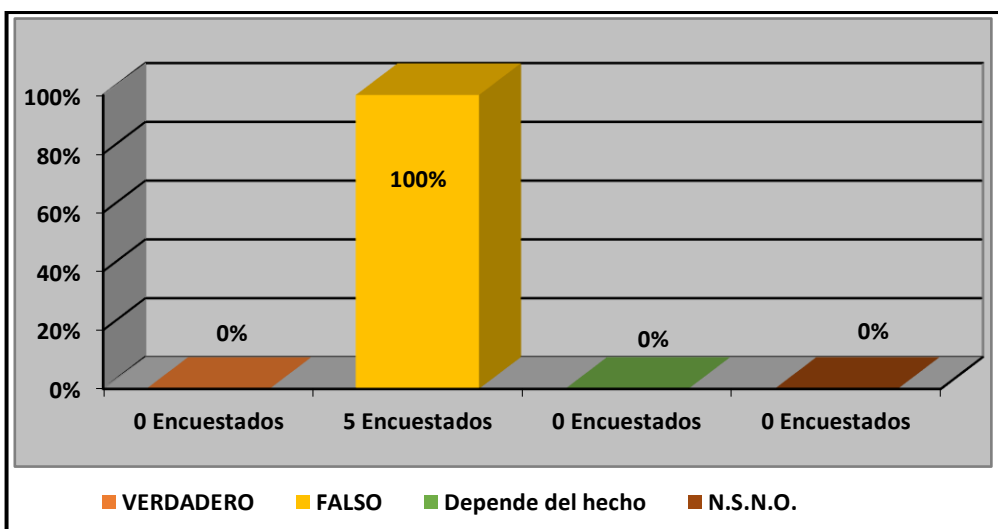
80%, que representa 4 encuestados, señaló correctamente que la víctima tiene derecho a ser informada del resultado de proceso y a ser escuchada antes de cada decisión que implica la extinción o suspensión de la acción penal, en tanto que un 20%, que representa a un magistrado, afirmó se manera incompleta que solo debía ser informado del proceso. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían a cabalidad los derechos de la víctima de delitos sexuales, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 6: En la determinación de los delitos de violencia sexual, tiene relevancia la conducta de la víctima, sus costumbres o entorno social.

Tabla N°26

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Verdadero	0	0 %
Falso	5	100%
Depende del hecho	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°26



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, la totalidad, que representa 5 encuestados, señaló correctamente que es falso que en la determinación de los delitos de violencia sexual tenga relevancia la conducta de la víctima, sus costumbres o entorno social, en tanto que ninguno optó por una respuesta distinta, existiendo unanimidad. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados

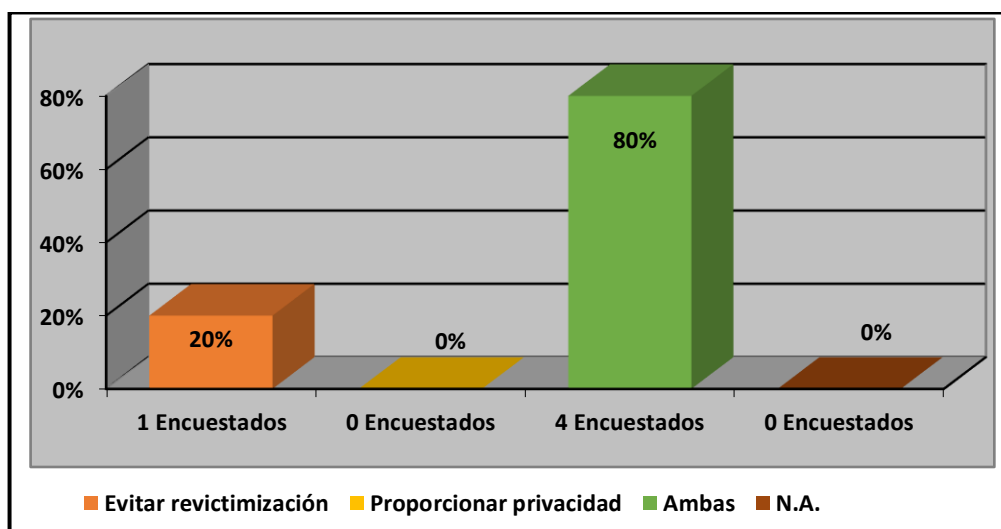
conocían los aspectos relevantes al momento de evaluar un caso de violencia sexual, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 7: La Cámara Gesell es una herramienta utilizada en la investigación de los delitos sexuales y tiene como finalidad:

Tabla N°27

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Evitar la revictimización	1	20 %
Proporcionar un ambiente privado para la declaración de la agraviada	0	0%
Ambas	4	80%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°27



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 80% que representa 4 encuestados, señaló correctamente que la finalidad de la Cámara Gesell es evitar la revictimización, proporcionando un ambiente privado para la declaración de la menor agraviada en los delitos

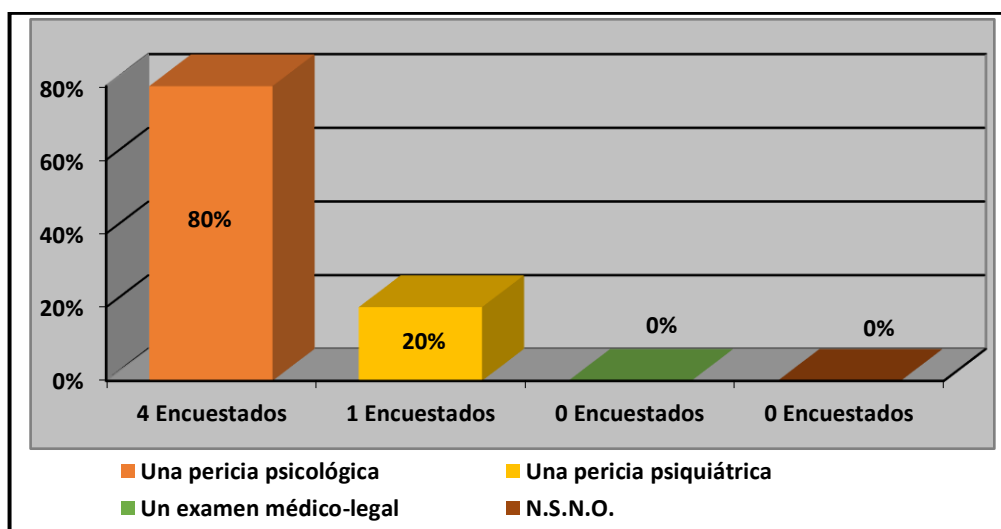
sexuales, en tanto que el 20% señaló que solo evitaba la revictimización. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían los aspectos relevantes en el manejo e investigación de los delitos sexuales, así como los métodos más habituales, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 8: El impacto psicológico de la víctima de violencia sexual puede ser determinado a través de:

Tabla N°28

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Una pericia psicológica.	4	80 %
Una pericia psiquiátrica.	1	20%
Un examen médico-legal.	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°28



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló correctamente que el impacto psicológico de la víctima de violencia sexual puede ser determinado a través de una pericia psicológica, en tanto que el 20% afirmó que se requiere una pericia psiquiátrica. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían los aspectos relevantes en la investigación de los delitos sexuales, así como los métodos más

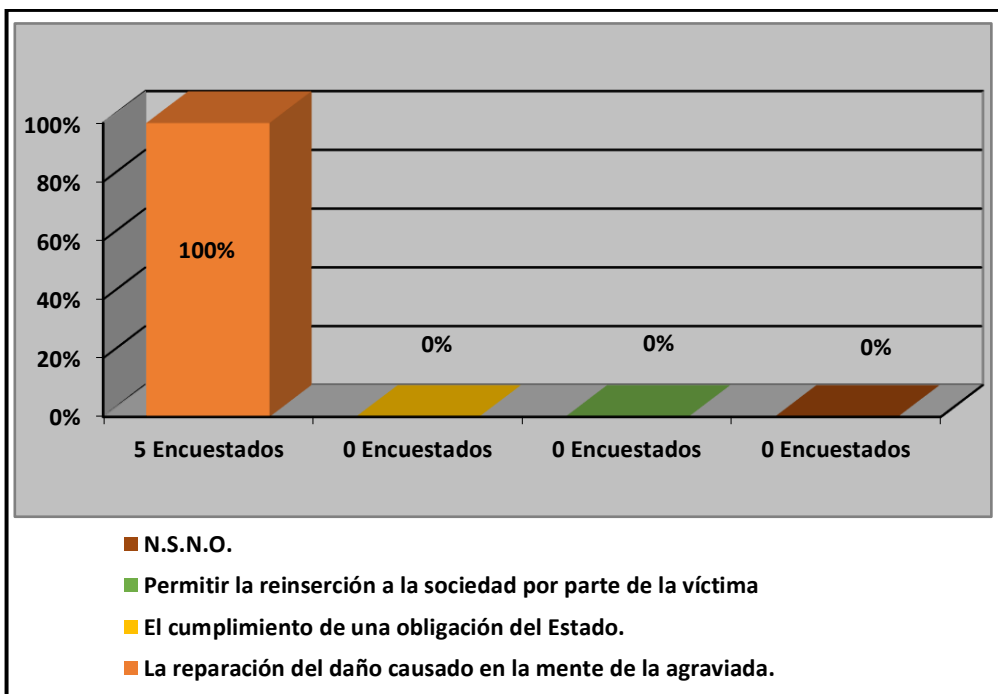
habituales para determinar las lesiones psicológicas, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 9: El tratamiento terapéutico a la víctima de violación sexual busca:

Tabla N°29

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
La reparación del daño causado en la mente de la agraviada.	5	100 %
El cumplimiento de una obligación del Estado.	0	0%
Permitir la reinserción a la sociedad por parte de la víctima	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°29



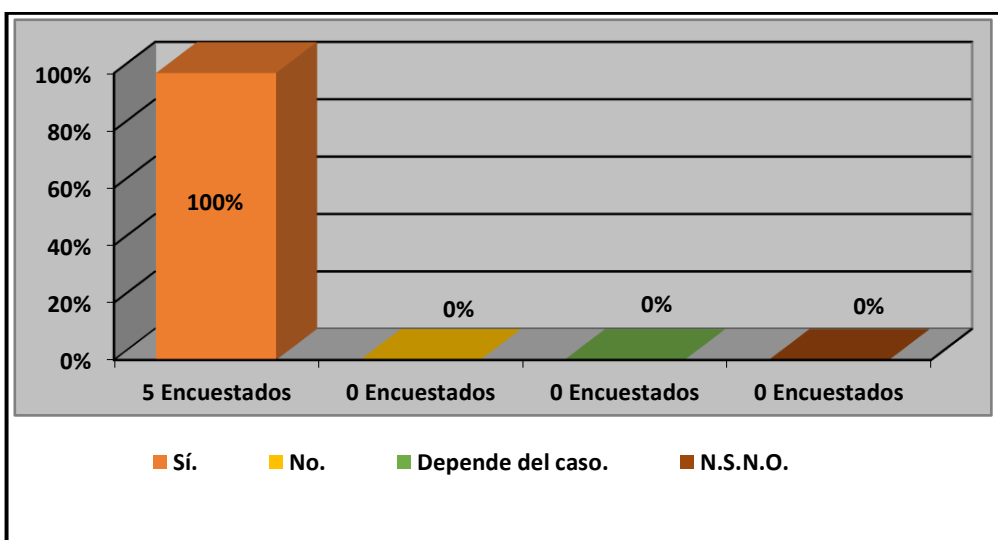
INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, la totalidad de encuestados afirmó que lo que se busca con el tratamiento terapéutico a la víctima es la reparación del daño causado a nivel mental. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados tenían nociones respecto a la importancia del tratamiento terapéutico a la víctima, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 10: ¿Es posible condenar por el delito de violación sexual en base a prueba indiciaria?

Tabla N°30

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Sí.	5	100 %
No.	0	0%
Depende del caso.	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°30



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, todos respondieron correctamente que sí es posible condenar por prueba indiciaria, máxime en esta clase de delitos, en su mayoría de naturaleza clandestina. Esta pregunta resultó necesaria para poder examinar si los encuestados conocen los alcances de la valoración de la prueba en los delitos de violencia sexual, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

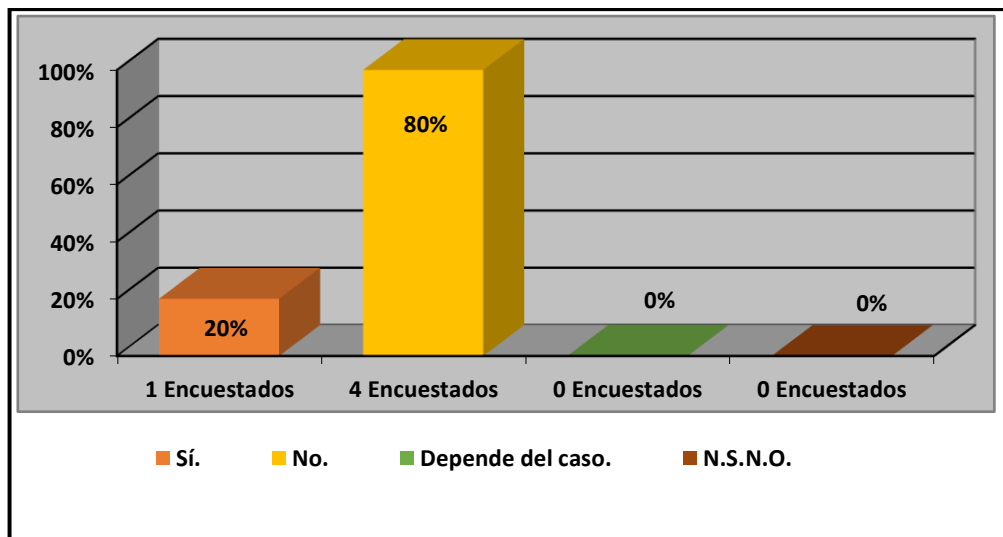
4.2.2. Entrevistas: Análisis e Interpretación

PREGUNTA 1: ¿Tiene conocimiento de algún caso en el que Juez haya dictado tratamiento terapéutico a la víctima en una sentencia condenatoria por violación sexual? Fundamente su respuesta.

Tabla N°31

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Sí.	1	20 %
No.	4	80%
Depende del caso.	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°31



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de

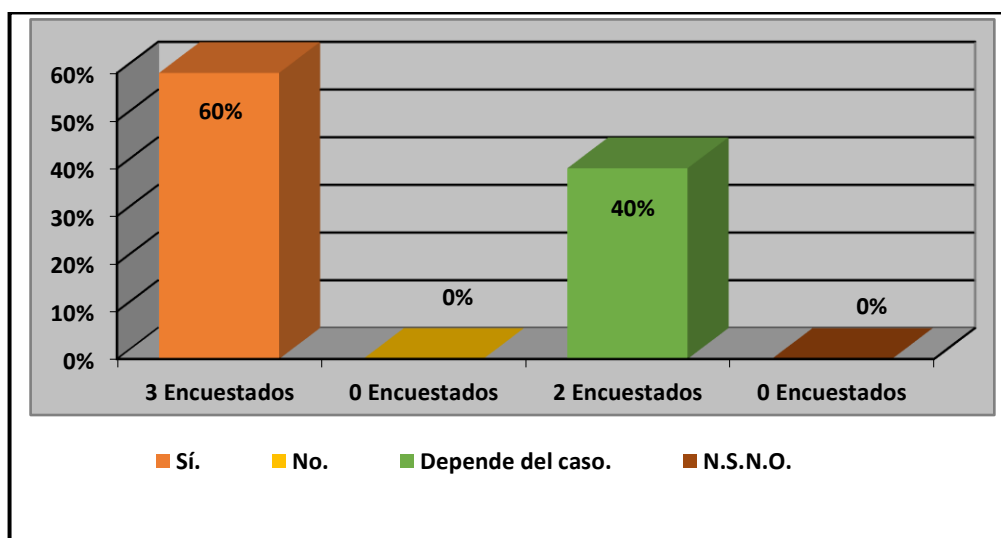
magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 80%, que corresponde a 4 encuestados, respondió no tener conocimiento de algún caso en el que se haya dispuesto tratamiento terapéutico a la víctima de violencia sexual, en la sentencia condenatoria, en tanto que el 20% que corresponde a 1 encuestado afirmó que sí tuvo conocimiento de un caso en que se ordenó tal medida. Esta pregunta resultó necesaria para poder examinar si los encuestados conocen si la propuesta efectuada en el presente trabajo, ya se venía dando en la práctica procesal por voluntad propia de los jueces, con resultados negativos, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que en la legislación nacional debería incorporarse la obligatoriedad del tratamiento psicológico a la víctima de delitos contra la libertad sexual? ¿Por qué?

Tabla N°32

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Sí.	4	80 %
No.	0	0%
Se debe ver cada caso	1	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°32



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que es importante que la legislación nacional incorpore la obligatoriedad del tratamiento terapéutico

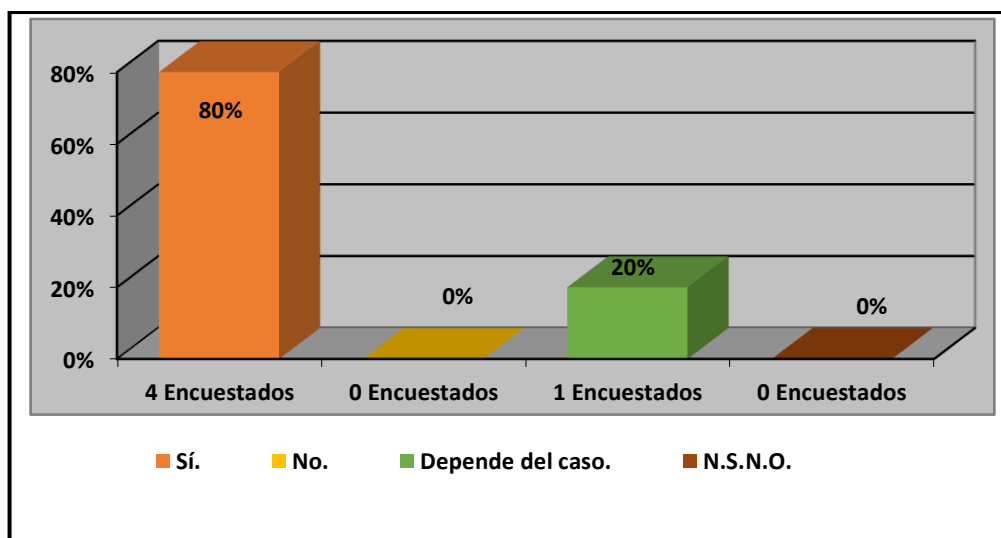
a la víctima, cuando haya condena por delito de violación sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que debería depender de cada caso, argumentando en la entrevista que no se debe someter obligatoriamente a la víctima a dicho tratamiento. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la necesidad de dar solución a la problemática planteada en el presente trabajo, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la justicia de la víctima cuando el Estado no provee de tratamiento terapéutico luego de emitida la sentencia condenatoria? ¿Por qué?

Tabla N°33

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Sí.	4	80 %
No.	0	0%
Se debe ver cada caso	1	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°33



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que se vulnera el derecho a la justicia de la víctima cuando no se establece para ella, en la sentencia condenatoria del delito de violación sexual, un sistema de tratamiento terapéutico, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó

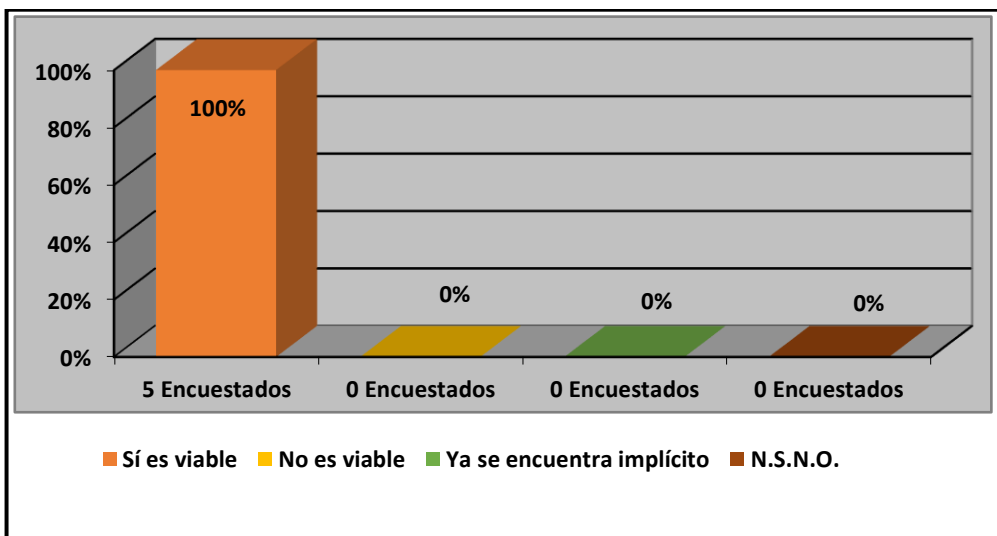
que debería depender de cada caso, argumentando que si bien el derecho a la justicia es *erga omnes*, el sometimiento a un tratamiento terapéutico no lo es necesariamente, por lo que se debería ver en cada caso. Esta pregunta resultó imprescindible para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la problemática planteada en el presente trabajo, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 4: ¿Cree usted que sería viable una modificación del artículo “178- ¿A” del Código Penal, a efectos de que sea imperativo para el Juez proporcionar tratamiento terapéutico a la víctima cuando se traten de sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual? ¿Por qué?

Tabla N°34

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Sí es viable	5	100 %
No es viable	0	0%
Ya se encuentra implícito	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°34



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, la totalidad que corresponde a 5 magistrados, señaló que le parece viable una modificación del artículo “178-A” del Código Penal, a efectos de que sea

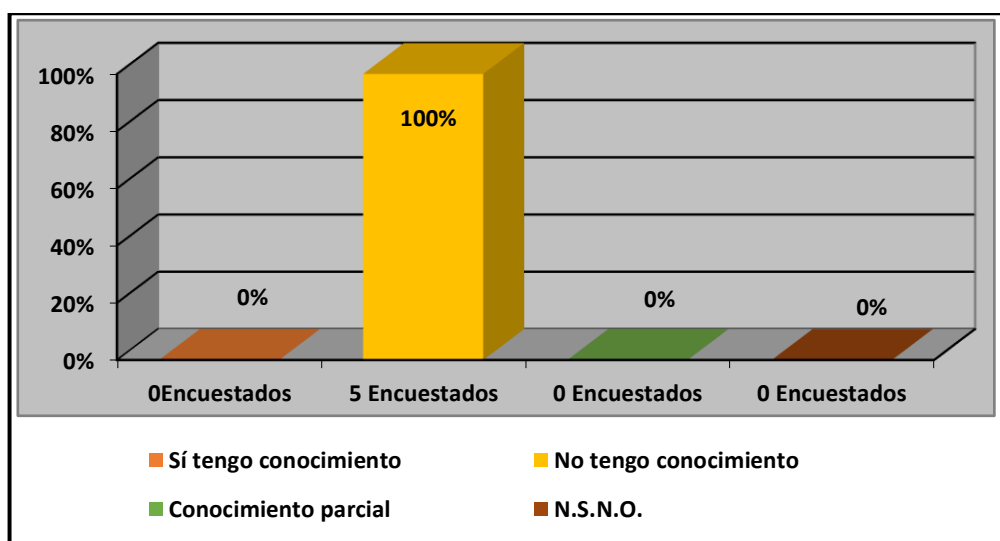
imperativo para el Juez proporcionar tratamiento terapéutico a la víctima cuando se traten de sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la viabilidad de la propuesta de solución planteada en el presente trabajo, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 5: ¿Tiene usted conocimiento de si existen iniciativas legislativas que promuevan el tratamiento terapéutico de la víctima luego de emitirse la sentencia condenatoria por delitos de violación sexual?

Tabla N°35

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Sí tengo conocimiento	0	0 %
No tengo conocimiento	0	100%
Tengo conocimiento parcial	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°35



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, la totalidad que corresponde a 5 magistrados, señaló que no tiene conocimiento de si existen iniciativas legislativas que promuevan el tratamiento terapéutico de la víctima luego de emitirse la sentencia condenatoria por delitos de violación sexual. Esta pregunta resultó

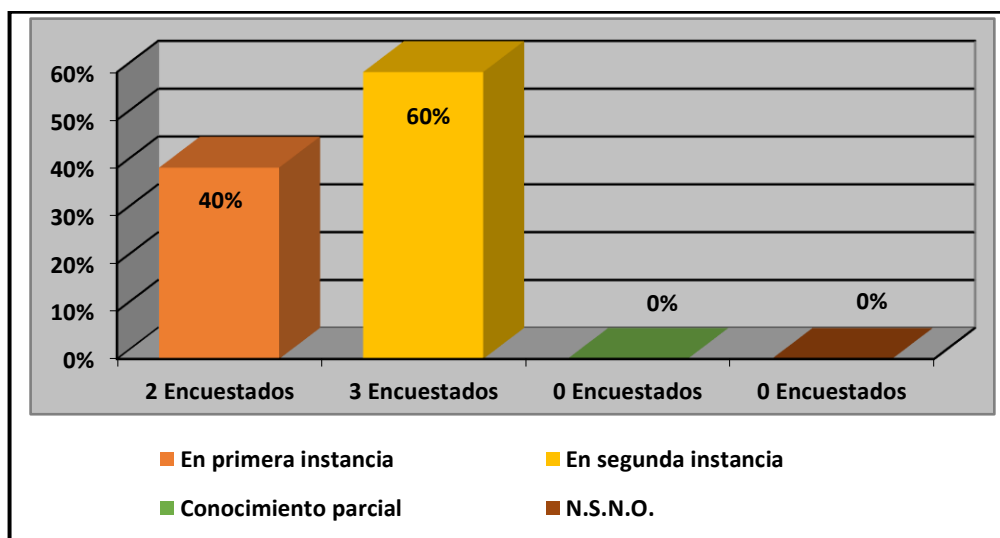
necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la información que manejan sobre el problema planteado, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 6: Ha intervenido como Juez, Fiscal o Abogado en algún caso de violación sexual? De ser afirmativa ¿Cuál fue su experiencia en cuanto a la percepción de justicia que tuvo la víctima en dicho caso?

Tabla N°36

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
La víctima percibió que obtuvo justicia	2	40 %
He víctima no percibió que obtuvo justicia	3	60%
No he intervenido	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°36



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 40% que corresponde a 2 magistrados, señaló que en los casos que

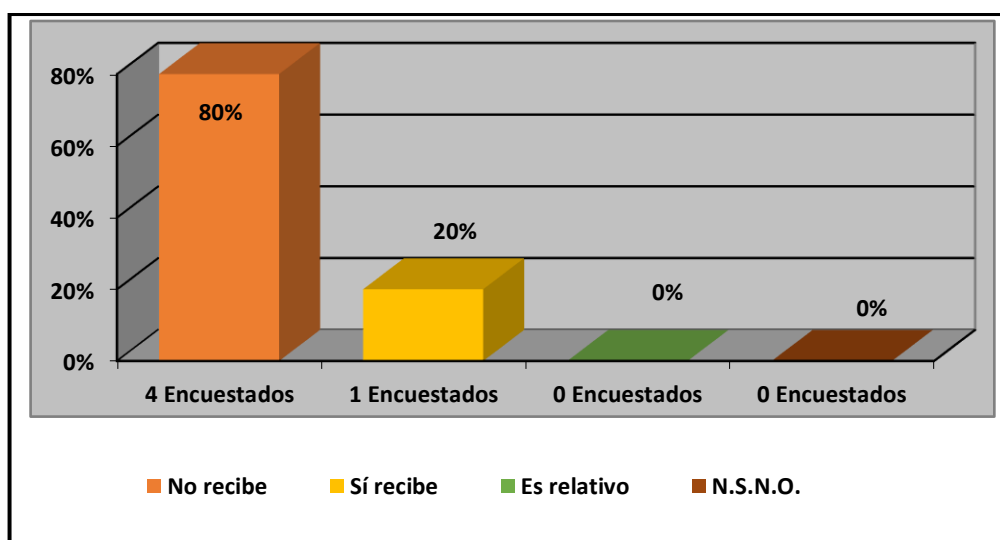
intervino, la víctima finalmente sí percibió que obtenía justicia, en tanto que un 60%, que corresponde a 3 encuestados, afirmó que la víctima no quedó conforme con el resultado del proceso, pues le pareció un pronunciamiento condenatorio insuficiente. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la práctica procesal que realizan en su función como magistrados y su experiencia, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que la víctima, en la práctica procesal actual, no recibe los cuidados que requiere cuando se trata de casos de violación sexual?

Tabla N°37

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
No recibe	4	80 %
Sí recibe	1	20%
Es relativo	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°37



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que, en la práctica procesal habitual, la víctima no recibe los cuidados que requiere cuando se trata de casos de violación sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que se trata de un asunto relativo, por cuanto el descuido por parte del Estado puede tener diverso origen y no solo una

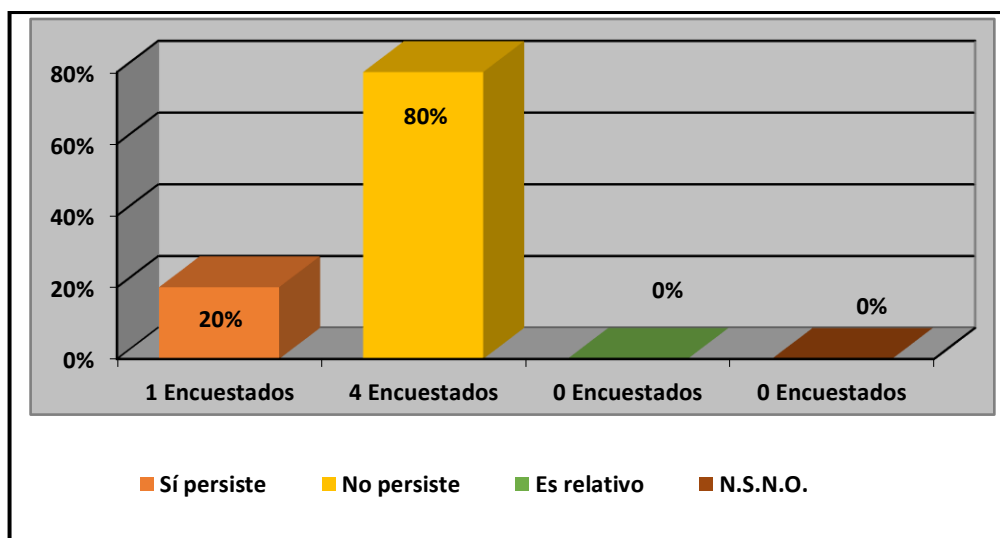
causa imputable a él. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la práctica procesal que realizan en su función como magistrados y su experiencia, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 8: ¿Considera usted que la revictimización es un rasgo inherente a los procesos penales de violación sexual actualmente, aún con la existencia de herramientas como la Cámara Gesel?

Tabla N°38

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Sí persiste la revictimización	1	20 %
No persiste la revictimización	4	80%
Es relativo	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°38



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, el 20% que corresponde a 1 magistrado, señaló que, a pesar de la existencia de la Cámara Gesell, persiste en la práctica la revictimización de la agraviada en los delitos sexuales, ya que a veces esta diligencia debe repetirse. Por otro lado, un 80%, que corresponde a 4 encuestados, afirmó que la Cámara Gesell ha permitido evitar la revictimización. Esta pregunta

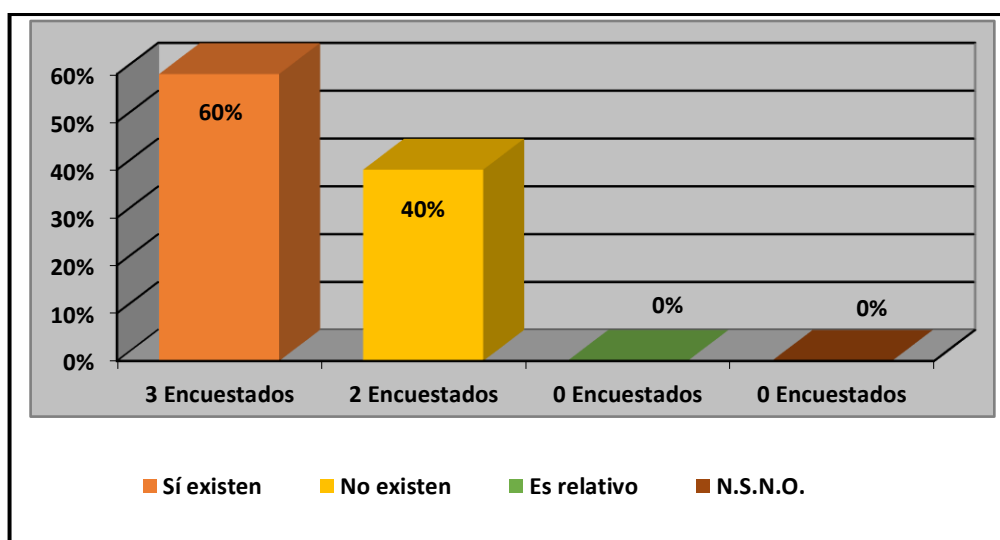
resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto al tratamiento de la víctima durante el proceso penal, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que existen carencias intelectivas en los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) para tramitar adecuadamente los delitos de violación sexual?

Tabla N°39

CATEGORIA	FISCAL	PORCENTAJE
Sí existen	3	60 %
No existen	2	40%
Es relativo	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°39



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Poder Judicial del Distrito Judicial de Loreto, el 60% que corresponde a 3 magistrados, señaló que existen carencias intelectivas en los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) para tramitar adecuadamente los delitos de violación sexual, en tanto que un 40%, que corresponde a 2 encuestados, afirmó que tales carencias no existen. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de

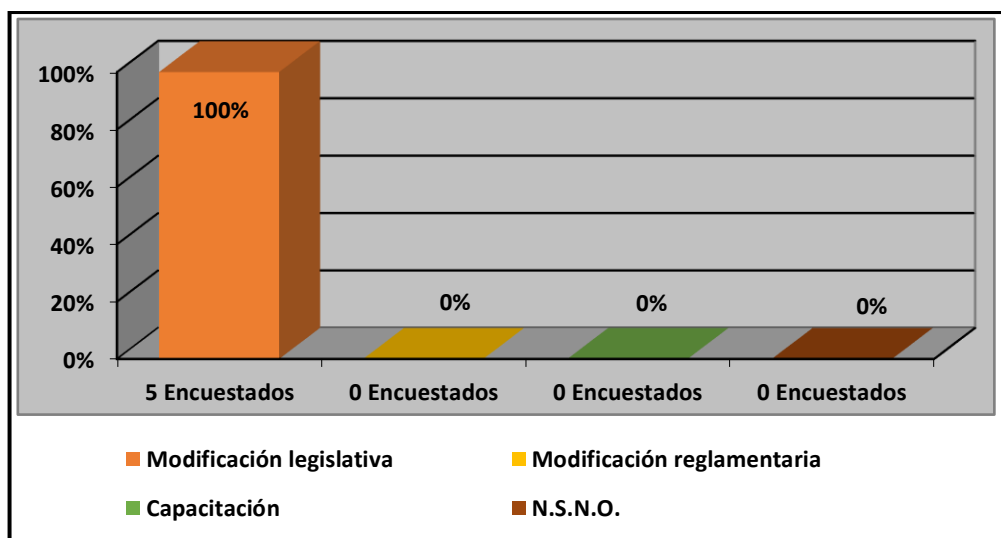
los encuestados respecto a la forma en que se sobrelleva el proceso penal y las críticas respecto a su ineficiencia, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 10: ¿Qué propondría a título personal para mejorar la experiencia de la víctima al ser sometida al proceso penal por violación sexual?

Tabla N°40

CATEGORIA	JUEZ	PORCENTAJE
Modificación legislativa	5	100 %
Modificación reglamentaria	0	0%
Capacitación a magistrados	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N°40



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de magistrados penales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Loreto, la totalidad que corresponde a 5 magistrados, señaló que propondría una modificación legislativa en el sentido de la propuesta del presente trabajo de investigación, no existiendo otro tipo de respuestas. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer las propias propuestas de solución

de los encuestados, ante el problema planteado, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

4.3. Encuestas y entrevistas a abogados litigantes de Loreto

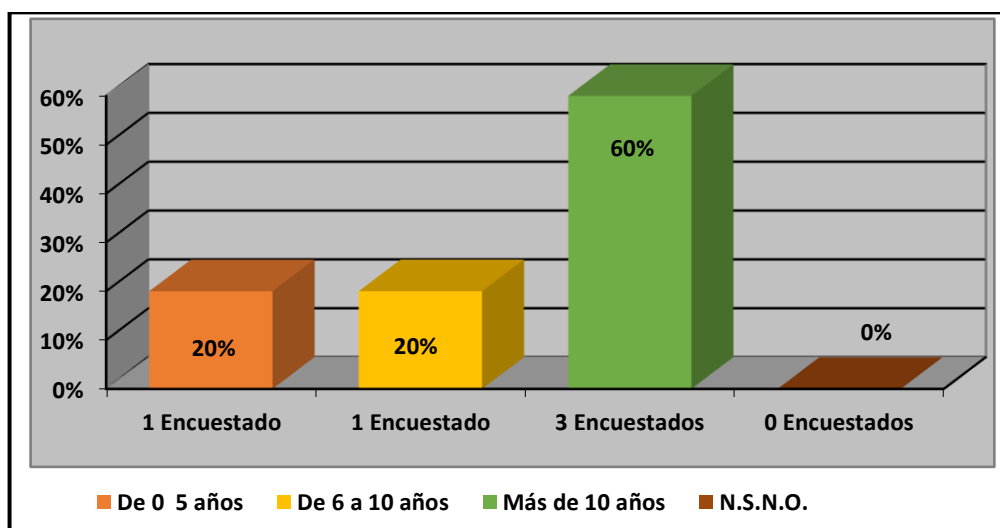
4.3.1. Encuestas: Análisis e interpretación

PREGUNTA 1: ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene interviniendo en casos penales de violación sexual, como Juez?

Tabla N° 41

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
De 0 a 5 años	1	20 %
De 6 a 10 años	1	20%
Más de 10 años	3	60%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 41



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de

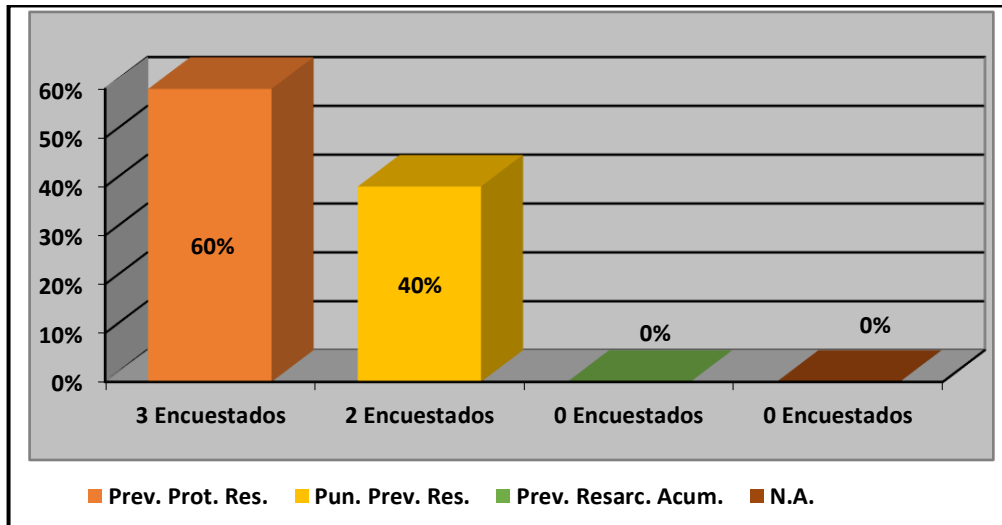
abogados litigantes de Loreto, el 60%, que representa 3 encuestados, tiene una experiencia en litigación y en la intervención de casos de violación sexual de más de 10 años, en tanto que un 40%, que representa a dos abogados, tienen menos de 10 años de experiencia. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados tenían conocimientos suficientes o deficientes sobre el tema, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 2: De acuerdo al Código Penal, la pena tiene función:

Tabla N° 42

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Preventiva, protectora y resocializadora	3	60 %
Punitiva, preventiva y restauradora	2	40%
Preventiva, resarcitoria y acumulativa	0	0%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 42



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 60%, que representa 3 encuestados, señaló correctamente que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, en tanto que un 40%, que representa a 2 abogados, afirmó erróneamente que tenía una función punitiva, preventiva y

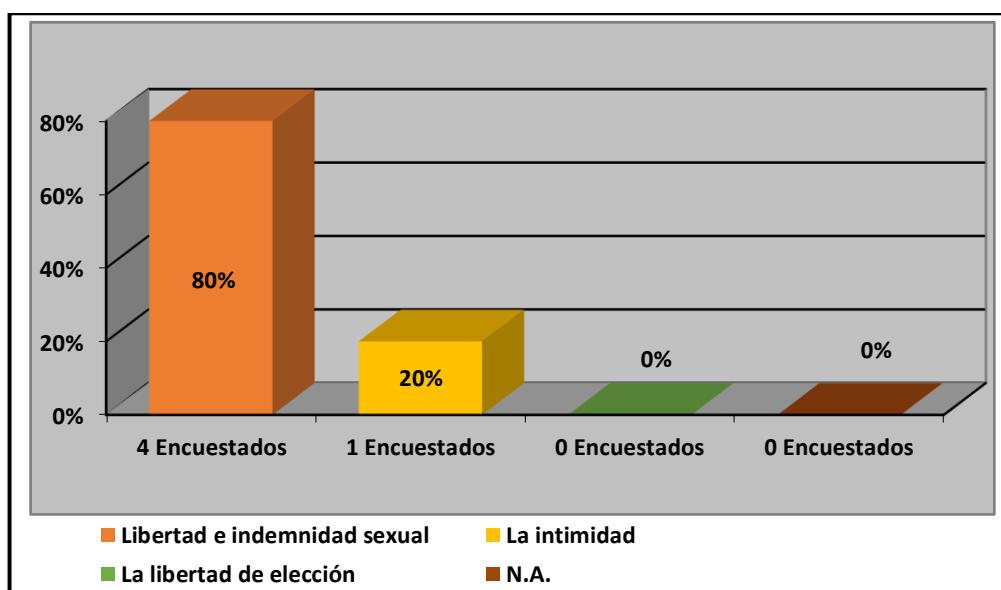
resarcitoria. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados podían emitir una opinión jurídica respecto a los alcances de una sentencia penal y sus limitaciones, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 3: El bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual es:

Tabla N° 43

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
La libertad e indemnidad sexual	4	80 %
La intimidad	1	20%
La libertad de elección	0	0%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 43



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 80%, que representa 4 encuestados, señaló correctamente que el bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual es la libertad e indemnidad sexual, en tanto que un 20%, que representa a un abogado, afirmó erróneamente que se protegía al bien

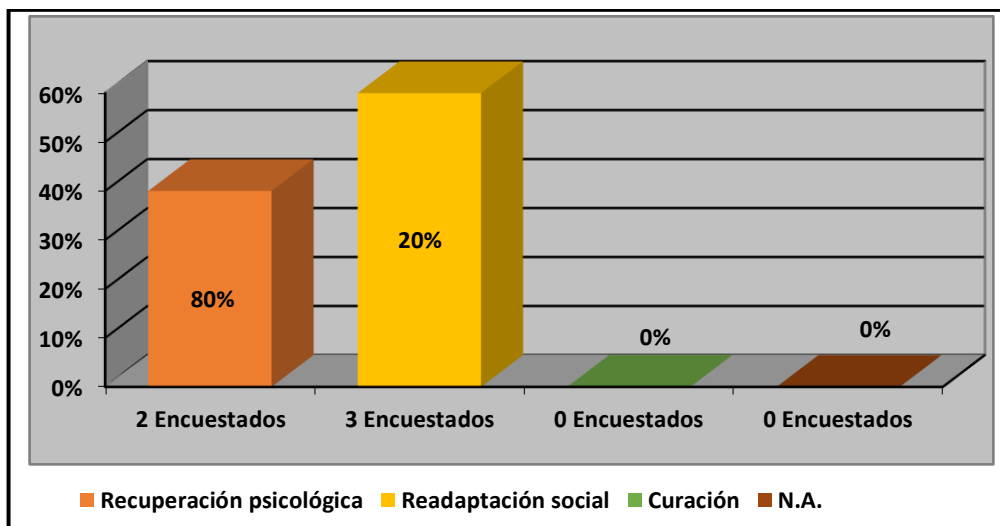
jurídico de la intimidad. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían acerca de los delitos contra la libertad sexual y las consecuencias que ello genera, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 4: El tratamiento terapéutico al condenado por violación sexual busca:

Tabla N° 44

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Se recuperación psicológica	3	60 %
Su readaptación social	2	40%
Su curación	0	0%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 44



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 60%, que representa 3 encuestados, señaló que el tratamiento terapéutico al condenado por violación sexual busca su recuperación psicológica, en tanto que un 40%, que representa a 2 abogados, afirmó que lo que se buscaba era su readaptación social. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados podían emitir una opinión jurídica respecto a los alcances de una sentencia

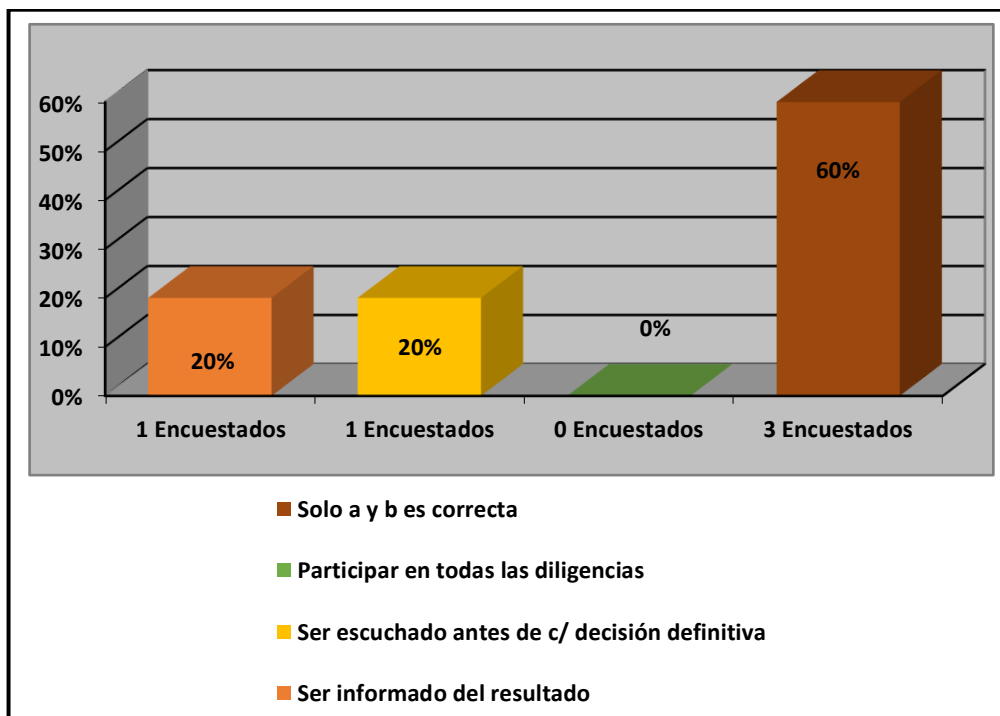
penal y sus limitaciones, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 5: La víctima en el actual proceso penal tiene derecho a:

Tabla N° 45

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Ser informado del resultado del proceso	1	20 %
Ser escuchado antes de cada decisión que implique extinción o suspensión de la acción penal	1	20%
A participar en todas las diligencias programadas	0	0%
Solo a y b es correcta	3	60%
TOTAL	5	100%

Figura N° 45



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de

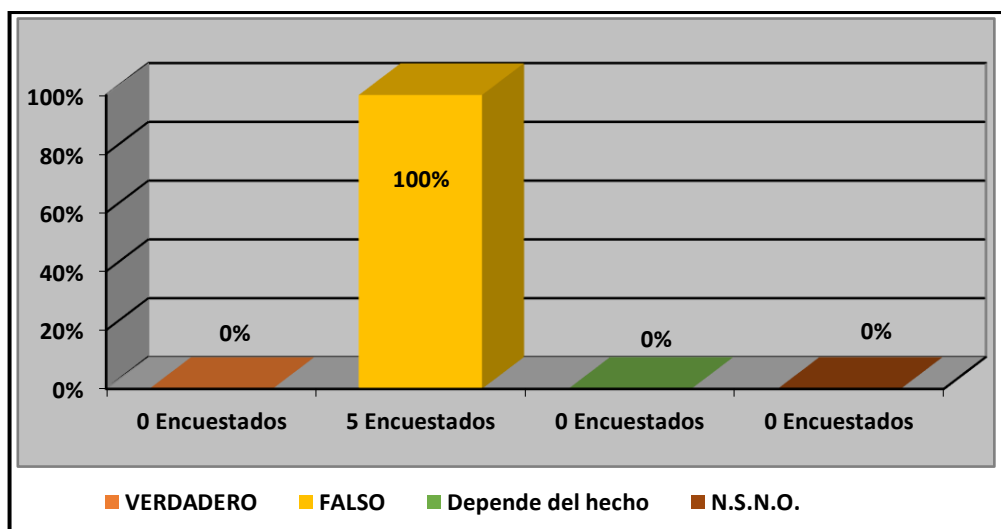
abogados litigantes de Loreto, el 60%, que representa 3 encuestados, señaló correctamente que la víctima tiene derecho a ser informada del resultado de proceso y a ser escuchada antes de cada decisión que implica la extinción o suspensión de la acción penal, en tanto que un 20%, que representa a un magistrado, afirmó se manera incompleta que solo debía ser informado del proceso, y finalmente otro 20% afirmó que solo debía ser escuchado antes de cada decisión definitiva. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían a cabalidad los derechos de la víctima de delitos sexuales, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 6: En la determinación de los delitos de violencia sexual, tiene relevancia la conducta de la víctima, sus costumbres o entorno social.

Tabla N° 46

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Verdadero	0	0 %
Falso	5	100%
Depende del hecho	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 46



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, la totalidad, que representa 5 encuestados, señaló correctamente que es falso que en la determinación de los delitos de violencia sexual tenga relevancia la conducta de la víctima, sus costumbres o entorno social, en tanto que ninguno optó por una respuesta distinta, existiendo unanimidad. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían los aspectos relevantes al

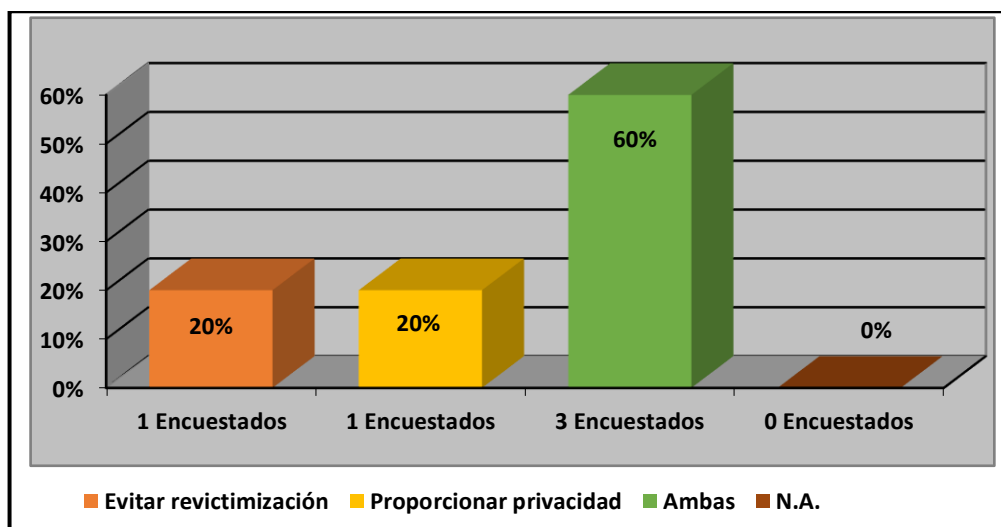
momento de evaluar un caso de violencia sexual, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 7: La Cámara Gesell es una herramienta utilizada en la investigación de los delitos sexuales y tiene como finalidad:

Tabla N° 47

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Evitar la revictimización	1	20 %
Proporcionar un ambiente privado para la declaración de la agraviada	1	20%
Ambas	3	60%
N.A.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 47



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 60% que representa 3 encuestados, señaló correctamente que la finalidad de la Cámara Gesell es evitar la revictimización, proporcionando un ambiente privado para la declaración de la menor agraviada en los delitos sexuales, en tanto que el 20% señaló que solo evitaba la revictimización, y un restante 20% manifestó que

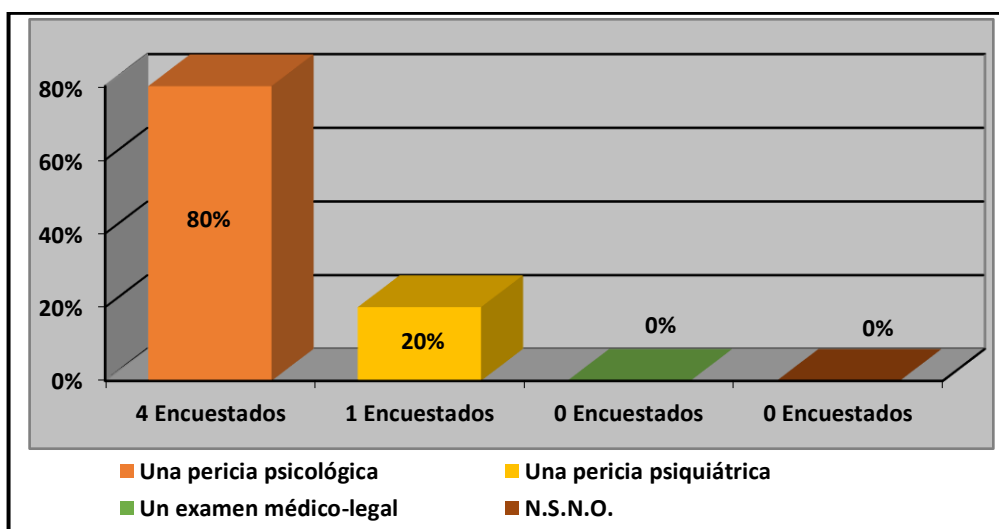
únicamente proporcionaba un ambiente privado para la declarante agraviada. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían los aspectos relevantes en el manejo e investigación de los delitos sexuales, así como los métodos más habituales, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 8: El impacto psicológico de la víctima de violencia sexual puede ser determinado a través de:

Tabla N° 48

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Una pericia psicológica.	4	80 %
Una pericia psiquiátrica.	1	20%
Un examen médico-legal.	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 48



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 80% que corresponde a 4 abogados, señaló correctamente que el impacto psicológico de la víctima de violencia sexual puede ser determinado a través de una pericia psicológica, en tanto que el 20% afirmó que se requiere una pericia psiquiátrica. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados conocían los aspectos relevantes en la investigación de los delitos sexuales, así como

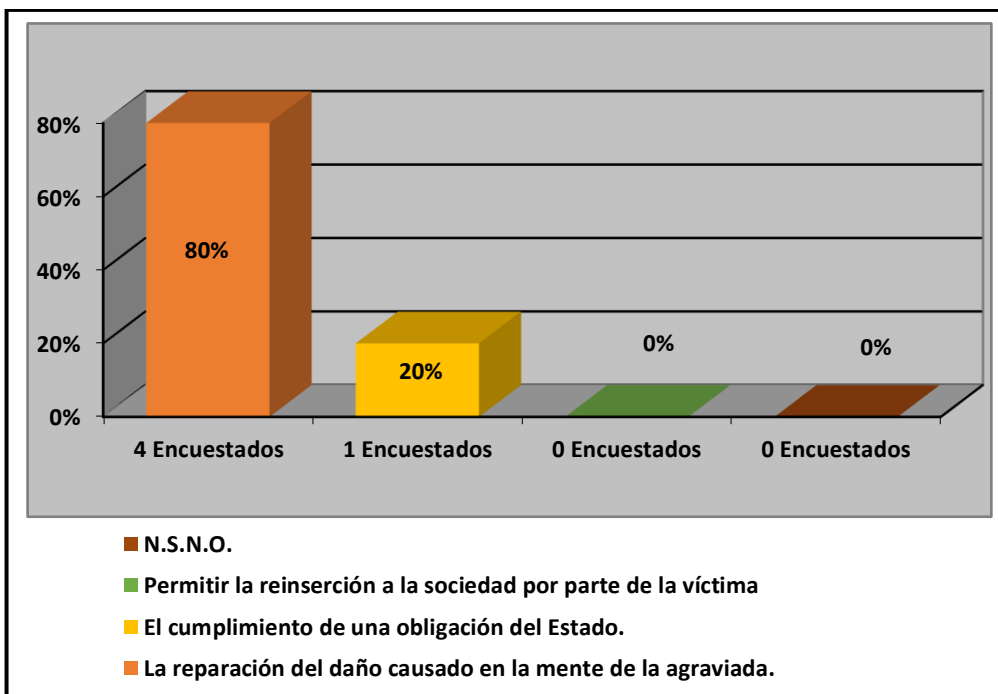
los métodos más habituales para determinar las lesiones psicológicas, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 9: El tratamiento terapéutico a la víctima de violación sexual busca:

Tabla N° 49

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
La reparación del daño causado en la mente de la agraviada.	4	80 %
El cumplimiento de una obligación del Estado.	1	20%
Permitir la reinserción a la sociedad por parte de la víctima	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 49



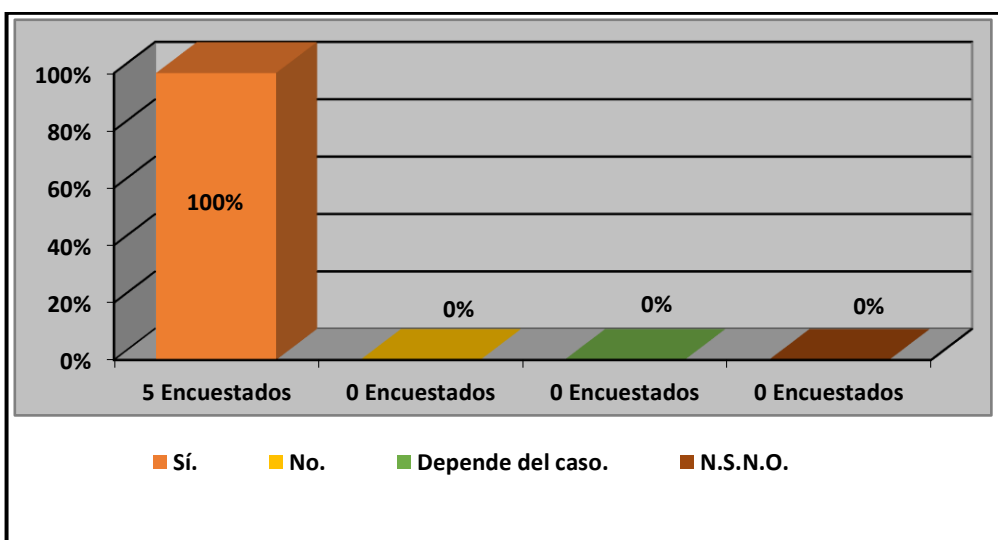
INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 80% que corresponde a 4 encuestados, afirmó que lo que se busca con el tratamiento terapéutico a la víctima es la reparación del daño causado a nivel mental, en tanto que un 20% correspondiente a un encuestado señaló que se trate esencialmente de cumplir con la obligación del Estado. Esta pregunta resultó necesaria para poder determinar si los encuestados tenían nociones respecto a la importancia del tratamiento terapéutico a la víctima, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 10: ¿Es posible condenar por el delito de violación sexual en base a prueba indiciaria?

Tabla N° 50

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Sí.	5	100 %
No.	0	0%
Depende del caso.	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 50



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, todos respondieron correctamente que sí es posible condenar por prueba indiciaria, máxime en esta clase de delitos, en su mayoría de naturaleza clandestina. Esta pregunta resultó necesaria para poder examinar si los encuestados conocen los alcances de la valoración de la prueba en los delitos de violencia sexual, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

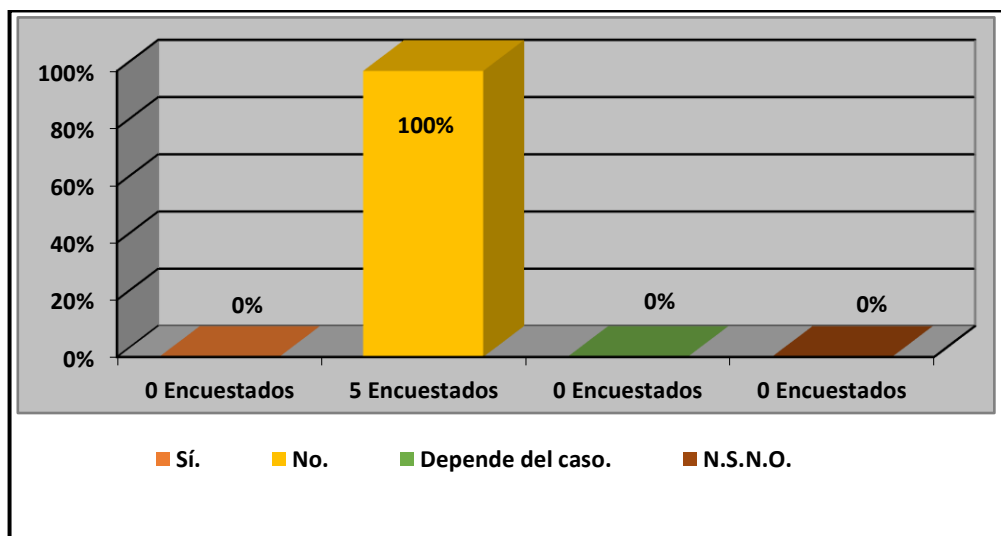
4.3.2. Entrevistas: Análisis e interpretación

PREGUNTA 1: ¿Tiene conocimiento de algún caso en el que Juez haya dictado tratamiento terapéutico a la víctima en una sentencia condenatoria por violación sexual? Fundamente su respuesta.

Tabla N° 51

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Sí.	0	0 %
No.	0	100%
Depende del caso.	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 51



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, todos respondieron no tener conocimiento de algún caso en el que se haya dispuesto tratamiento terapéutico a la víctima de violencia sexual, en la sentencia condenatoria. Esta pregunta resultó necesaria para poder examinar si los encuestados conocen si la

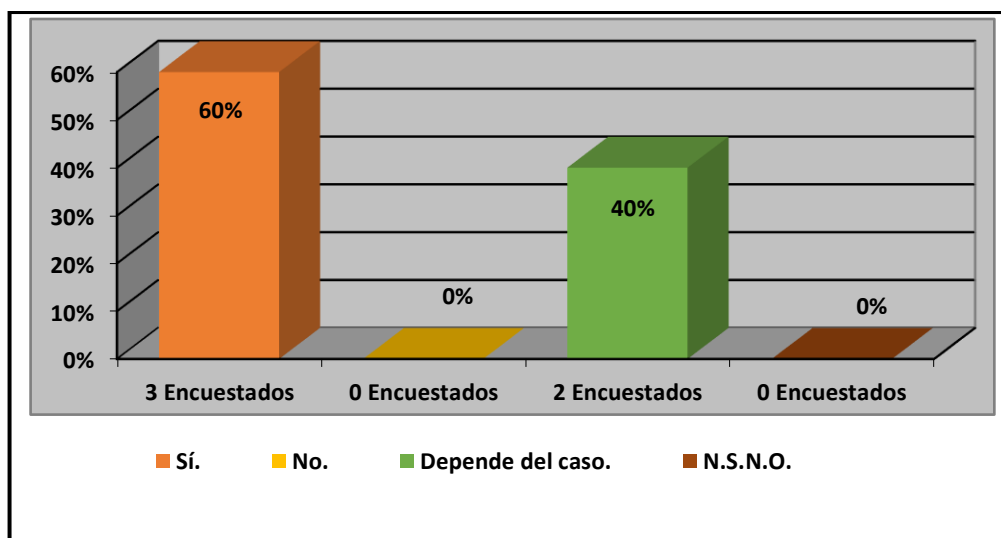
propuesta efectuada en el presente trabajo, ya se venía dando en la práctica procesal por voluntad propia de los jueces, con resultados negativos, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que en la legislación nacional debería incorporarse la obligatoriedad del tratamiento psicológico a la víctima de delitos contra la libertad sexual? ¿Por qué?

Tabla N° 52

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Sí.	4	80 %
No.	0	0%
Se debe ver cada caso	1	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 52



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 80% que corresponde a 4 abogados, señaló que es importante que la legislación nacional incorpore la obligatoriedad del tratamiento terapéutico a la víctima, cuando haya condena por delito de violación sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que debería depender de cada caso, argumentando en la entrevista que no se debe someter obligatoriamente a

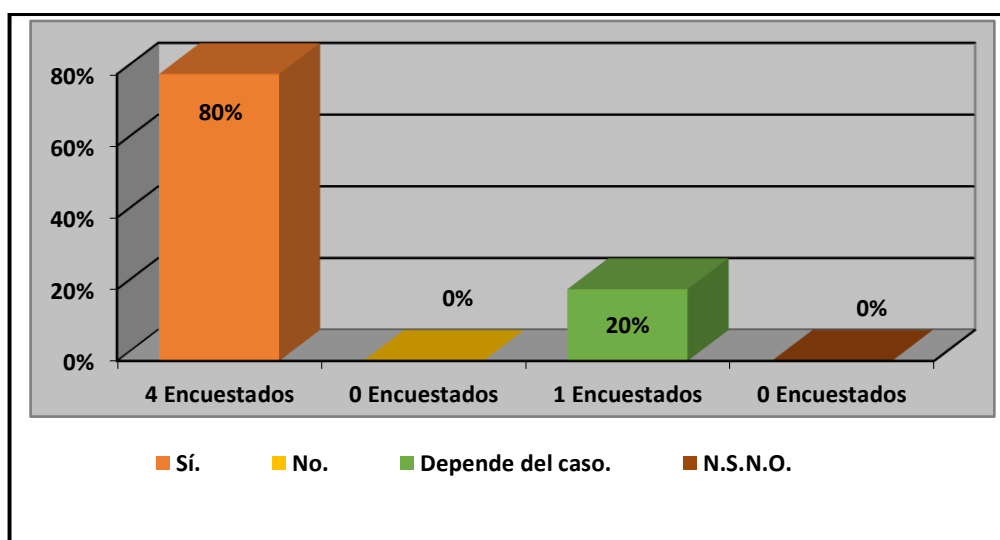
la víctima a dicho tratamiento. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la necesidad de dar solución a la problemática planteada en el presente trabajo, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 3: ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la justicia de la víctima cuando el Estado no provee de tratamiento terapéutico luego de emitida la sentencia condenatoria? ¿Por qué?

Tabla N° 53

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Sí.	4	80 %
No.	0	0%
Se debe ver cada caso	1	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 53



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 80% que corresponde a 4 encuestados, señaló que se vulnera el derecho a la justicia de la víctima cuando no se establece para ella, en la sentencia condenatoria del delito de violación sexual, un sistema de tratamiento terapéutico, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que debería depender de cada caso, argumentando en la entrevista que se tratan de casos diferenciados y

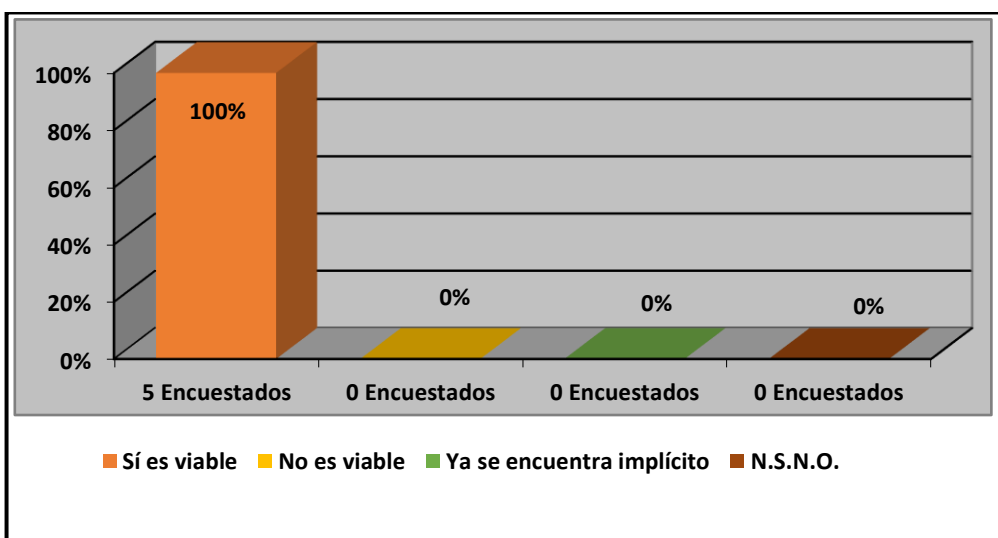
específicos, lo que hace difícil que pueda establecerse alguna obligación de parte del Estado de someter a tratamiento terapéutico a la víctima. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la problemática planteada en el presente trabajo, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 4: ¿Cree usted que sería viable una modificación del artículo “178- ¿A” del Código Penal, a efectos de que sea imperativo para el Juez proporcionar tratamiento terapéutico a la víctima cuando se traten de sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual? ¿Por qué?

Tabla N° 54

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Sí es viable	5	100 %
No es viable	0	0%
Ya se encuentra implícito	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 54



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, la totalidad que corresponde a 5 encuestados, señaló que le parece viable una modificación del artículo “178-A” del Código Penal, a efectos de que sea imperativo para el Juez proporcionar tratamiento terapéutico a la víctima cuando se traten de

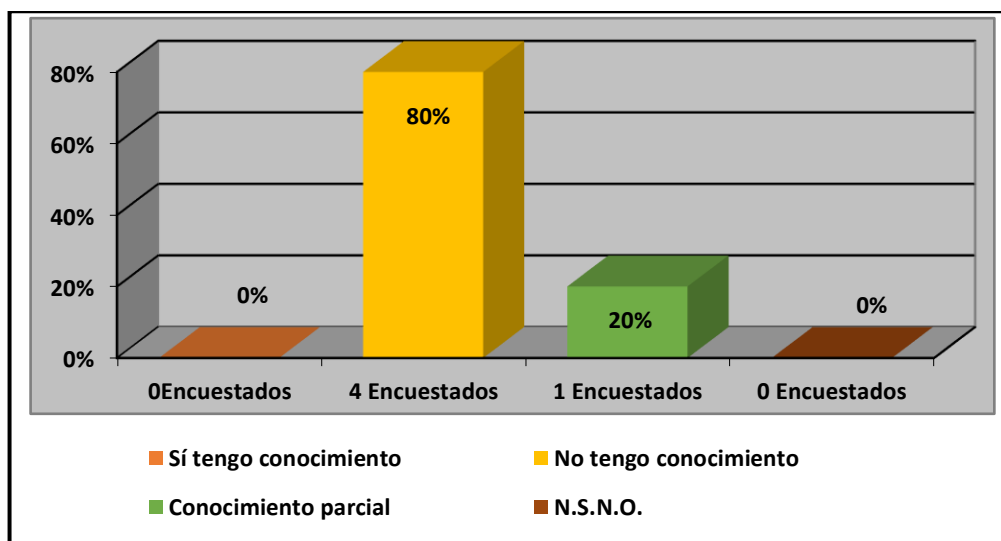
sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la viabilidad de la propuesta de solución planteada en el presente trabajo, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 5: ¿Tiene usted conocimiento de si existen iniciativas legislativas que promuevan el tratamiento terapéutico de la víctima luego de emitirse la sentencia condenatoria por delitos de violación sexual?

Tabla N° 55

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Sí tengo conocimiento	0	0 %
No tengo conocimiento	0	80%
Tengo conocimiento parcial	1	20%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 55



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 80% que corresponde a 4 magistrados, señaló que no tiene conocimiento de si existen iniciativas legislativas que promuevan el tratamiento terapéutico de la víctima luego de emitirse la sentencia condenatoria por delitos de violación sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que tiene un conocimiento

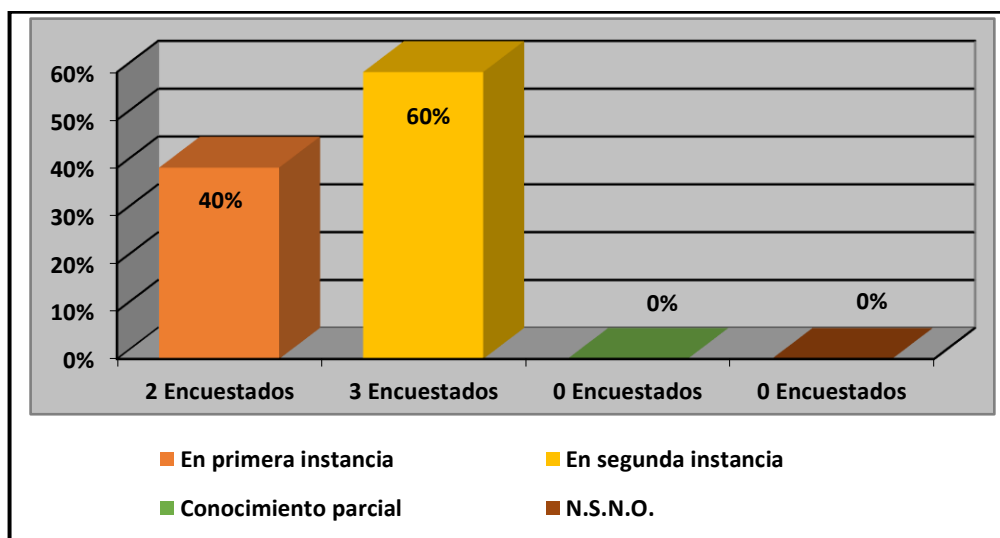
parcial, ya que afirma haber propuesto dicha iniciativa alguna vez, cuando participaba en política. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la información que manejan sobre el problema planteado, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 6: Ha intervenido como Juez, Fiscal o Abogado en algún caso de violación sexual? De ser afirmativa ¿Cuál fue su experiencia en cuanto a la percepción de justicia que tuvo la víctima en dicho caso?

Tabla N° 56

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
La víctima percibió que obtuvo justicia	2	40 %
He víctima no percibió que obtuvo justicia	3	60%
No he intervenido	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 56



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 40% que corresponde a 2 encuestados, señaló que en los casos que intervino, la víctima finalmente sí percibió que obtenía justicia, en tanto que un 60%, que corresponde a 3 encuestados,

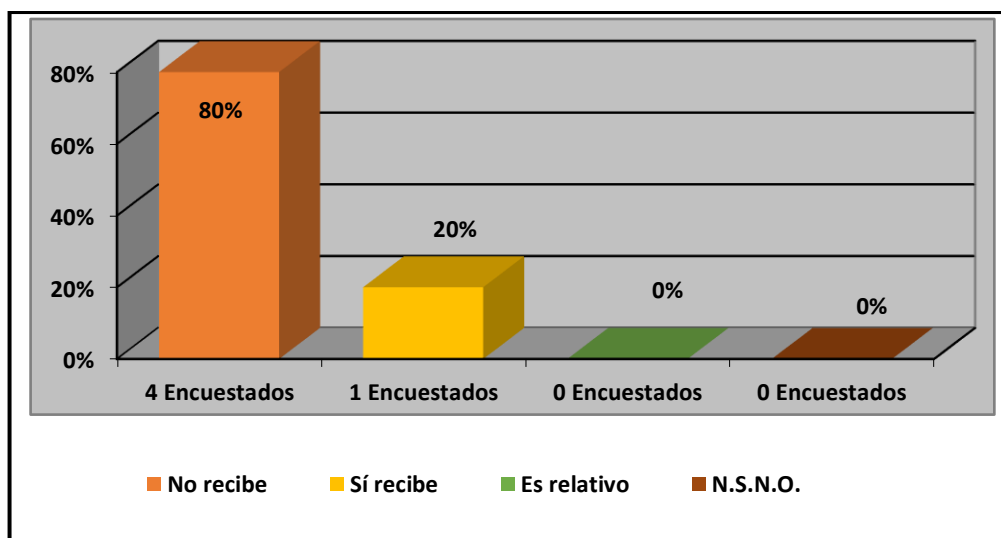
afirmó que la víctima no quedó conforme con el resultado del proceso, pues le pareció un pronunciamiento condenatorio insuficiente. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la práctica procesal que realizan en su función como magistrados y su experiencia, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que la víctima, en la práctica procesal actual, no recibe los cuidados que requiere cuando se trata de casos de violación sexual?

Tabla N° 57

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
No recibe	4	80 %
Sí recibe	1	20%
Es relativo	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 57



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 80% que corresponde a 4 abogados, señaló que, en la práctica procesal habitual, la víctima no recibe los cuidados que requiere cuando se trata de casos de violación sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que se trata de un asunto relativo, por cuanto no debería intervenir severamente en la esfera de la intimidad de la víctima, si ella así no lo desea. Esta pregunta

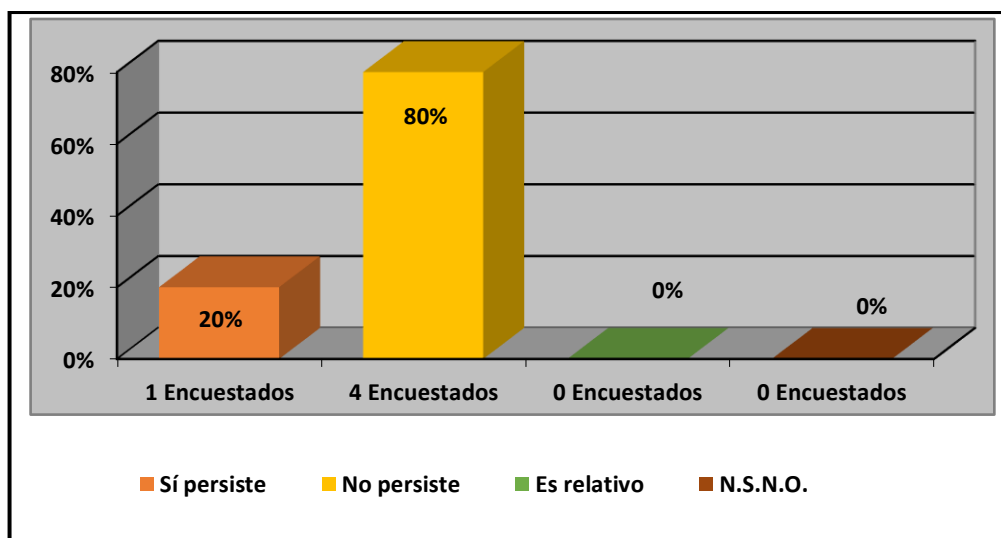
resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la práctica procesal que realizan en su función como magistrados y su experiencia, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 8: ¿Considera usted que la revictimización es un rasgo inherente a los procesos penales de violación sexual actualmente, aún con la existencia de herramientas como la Cámara Gesel?

Tabla N° 58

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Sí persiste la revictimización	1	20 %
No persiste la revictimización	4	80%
Es relativo	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 58



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 20% que corresponde a 1 encuestado, señaló que, a pesar de la existencia de la Cámara Gesell, persiste en la práctica la revictimización de la agraviada en los delitos sexuales, ya que a veces esta diligencia debe repetirse. Por otro lado, un 80%, que corresponde a 4 encuestados, afirmó que la Cámara Gesell ha permitido evitar la revictimización. Esta pregunta resultó necesaria para poder

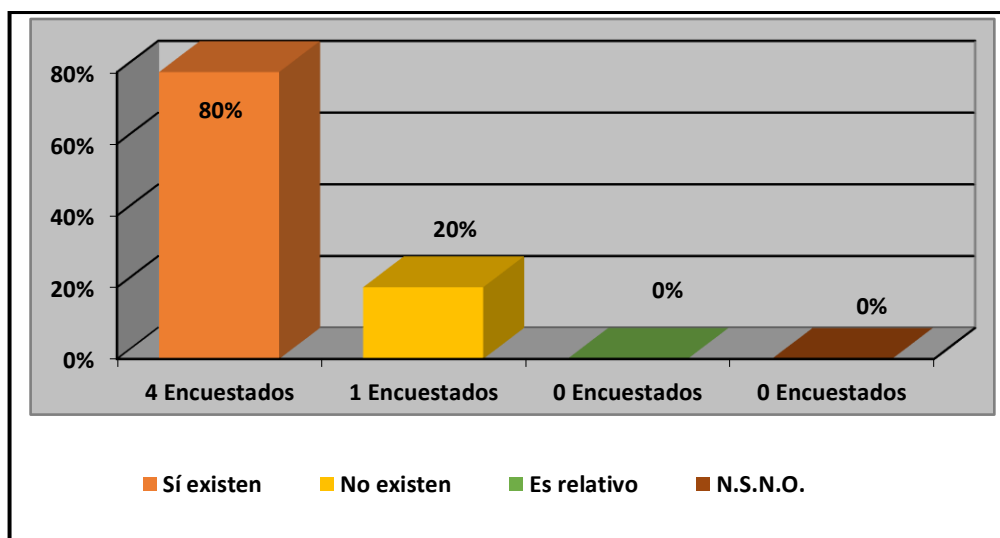
conocer la postura de los encuestados respecto al tratamiento de la víctima durante el proceso penal, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 9: ¿Considera usted que existen carencias intelectivas en los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) para tramitar adecuadamente los delitos de violación sexual?

Tabla N° 59

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Sí existen	4	80 %
No existen	1	20%
Es relativo	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 59



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, el 80% que corresponde a 4 encuestados, señaló que existen carencias intelectivas en los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) para tramitar adecuadamente los delitos de violación sexual, en tanto que un 20%, que corresponde a 1 encuestado, afirmó que tales carencias no existen. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer la postura de los encuestados respecto a la forma en que se

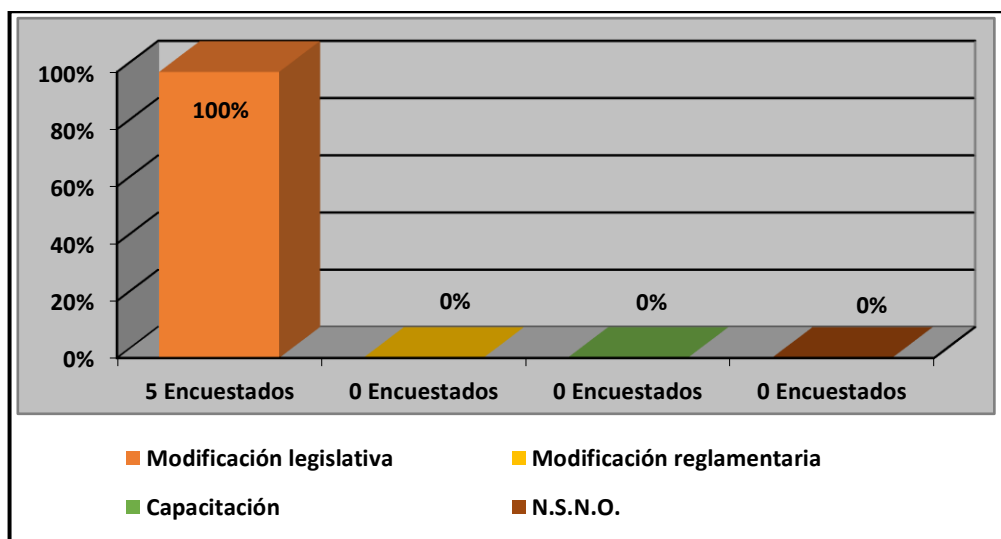
sobrelleva el proceso penal y las críticas respecto a su ineficiencia, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

PREGUNTA 10: ¿Qué propondría a título personal para mejorar la experiencia de la víctima al ser sometida al proceso penal por violación sexual?

Tabla N° 60

CATEGORIA	ABOGADO	PORCENTAJE
Modificación legislativa	5	100 %
Modificación reglamentaria	0	0%
Capacitación a magistrados	0	0%
N.S.N.O.	0	0%
TOTAL	5	100%

Figura N° 60



INTERPRETACION: Analizando el presente cuadro se puede ver, que del 100% de la muestra representativa de la población encuestada de abogados litigantes de Loreto, la totalidad que corresponde a 5 abogados, señaló que propondría una modificación legislativa en el sentido de la propuesta del presente trabajo de investigación, no existiendo otro tipo de respuestas. Esta pregunta resultó necesaria para poder conocer las propias

propuestas de solución de los encuestados, ante el problema planteado, lo cual se podrá contrastar con las demás respuestas.

4.4. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Tomando en cuenta lo comentado por la doctrina especializada, lo regulado en el derecho positivo y comparado, lo opinado por nuestros encuestados y entrevistados, se puede afirmar que se ha comprobado la hipótesis que se ha formulado en la presente investigación; conforme se desarrollará en los párrafos siguientes.

Hipótesis:

INCORPORAR EN LA LEGISLACION NACIONAL EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL GARANTIZA SU DERECHO A LA JUSTICIA

La hipótesis se comprueba a través del análisis realizado a las encuestas y entrevistas formuladas a los magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público, así como a los abogados litigantes de Loreto. Del mismo modo, se comprueba por el análisis de la doctrina y el estudio de casos en los que se trató el tema de la violencia sexual y la víctima, en donde se advirtió que el derecho a la justicia, conforme a las nuevas corrientes doctrinales ya expuestas, no es un enunciado filosófico irrealizable, sino que debe ser puesto en evidencia y materializado a través de acciones concretas por parte del legislador, máxime si se trata de un tema que genera cada vez mayor repulsión social como es el de la violencia sexual.

En tal escenario encaja la necesidad de que las víctimas de violencia sexual no solo perciban la justicia como una declaración de sanción al ofensor, sino que además reciban los cuidados necesarios para que el evento delictivo al que se vieron sometidas no deje lesiones psicológicas que a

largo plazo le impedirán desarrollar su vida con normalidad, y por ello es que la doctrina es unánime en señalar que el predicamento de la sentencia no solo debe estar orientado únicamente a la punición del agente, sino a la protección de la víctima.

Lo mismo ocurre con las conclusiones que pueden extraerse de las encuestas y entrevistas a magistrados y litigantes, en las cuales se puede apreciar que existe consenso en señalar que la legislación actual necesita de mayores y mejores herramientas para tutelar plenamente los derechos de la víctima, independientemente de la sanción que encause una determinada sentencia condenatoria.

CAPÍTULO V: DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión:

Al momento de elaborar el anteproyecto de la presente investigación se había arribado a la conclusión preliminar de que los delitos contra la libertad sexual constituyen una problemática vigente en nuestro país, ya sea por el bien jurídico que lesionan, por su frecuente asociación con otras taras sociales como el machismo, la marginalidad o la ausencia de Estado; y sobre todo por las secuelas que el acto lesivo suele dejar entre los que han sufrido aquel tipo de violencia.

Sobre esa apreciación se había observado que nuestra legislación actual no ha previsto de manera suficiente la atención de la víctima luego de la sentencia condenatoria, ya que solo dispone la atención terapéutica al agresor, pero dejando a la parte agraviada en un estado de desamparo legal en tal aspecto, lesionando su derecho a la justicia.

Ante este escenario, la postura asumida en la presente investigación consistió en que tal omisión tiene un impacto negativo en el derecho a la justicia de la víctima, por lo que se consideró adecuado proponer que el legislador debía incluir a ésta también como receptora del tratamiento terapéutico integral que brinda el Estado.

En base a ello, se plantea la propuesta de una modificación legislativa del artículo 178-A, con el fin de permitir al Juez Penal, al dictar sentencia condenatoria, disponer el tratamiento terapéutico a favor de la víctima de violación sexual a fin de restablecer su integridad psíquica.

Entonces, habiéndose analizado los instrumentos presentados (encuestas, y entrevistas), en el presente informe final, éstos arrojan como resultado la

comprobación de la hipótesis planteada en la presente investigación, que afirma que, con la incorporación legislativa de brindar tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual, se garantiza su derecho a la justicia.

Ello debido a que, en primer término, los participantes acumulan una gran experiencia en el tema de sus respectivas especialidades, siendo los jueces quienes tienen más años de labor, seguidos por los fiscales y los abogados litigantes respectivamente. Del mismo modo, casi la totalidad de ellos afirmaron no tener ningún conocimiento de que alguna vez se haya propuesto una reforma legislativa para incorporar el tratamiento terapéutico a la víctima como paso obligatorio en la sentencia condenatoria por delitos sexuales, aunque hubieron 2 encuestados (abogados) que manifestaron haberlo hecho a nivel de “propuestas” cuando participan activamente en política.

Sin embargo independientemente de ello, existe poca profundidad de análisis de magistrados y litigantes respecto al tema propuesto, por cuanto no se habían planteado el escenario de que el legislador exija un determinado tratamiento terapéutico a favor de quien ha sufrido las consecuencias del delito, y ello tiene que ver, probablemente, por las escasas nociones que se manejan aún del concepto de justicia restaurativa, debido a que el debate jurídico sobre ello es incipiente y no traspasa más allá de los muros de la discusión académica.

En la mayoría de respuestas dadas se ha evidenciado que los magistrados prefieren emitir sus opiniones desde un marco estrictamente legal asentado en el derecho positivo, por ello les resulta difícil digerir alguna noción de obligatoriedad en el tratamiento terapéutico de la víctima en la sentencia condenatoria, aunque coinciden en su mayoría en señalar que la justicia no siempre es satisfactoria para esta clase de víctimas.

Por otro lado, de las respuestas dadas por los abogados se entiende que ellos prefieren tener un concepto más amplio de la ley y el derecho en este caso, siendo más flexibles con la propuesta de innovar y modificar la ley de la materia.

Por un lado, existe un alto índice de evidencia respecto a que la víctima en los delitos de violencia sexual no recibe la atención psicológica que requiere para superar el trauma del delito, pero también se ha evidenciado un importante nivel de consenso por parte de los magistrados y litigantes respecto a que resulta necesario que la ley dote a la sentencia condenatoria por delitos de violación sexual, no solo de los recursos punitivos para sancionar al imputado, sino también de las herramientas resarcitorias para restaurar el daño provocado a la víctima, y que muchas veces no se supera solo con el establecimiento de un monto de reparación civil, como se ha plasmado a lo largo del presente análisis.

Llama la atención, además, que las encuestas y entrevistas arrojaron un pequeño, pero significativo porcentaje de participantes para lo que los términos de la legislación actual respecto al tema propuesto se encuentran bien establecidos, y no habría necesidad de modificarlos ni mejorarlos, opinando más bien que cualquier carencia puede ser subsanada con reglamentos administrativos o capacitación. Esta parte de la población muestreada precisamente es aquella que suele emitir sus opiniones no desde el punto de vista moral o axiológico, sino simplemente desde el enfoque meramente legal, con lo que pueden definirse como estrictamente positivistas, aunque no representan a la mayoría.

Lo que sí ha quedado corroborado, más allá de los detalles acerca de las distintas posiciones respecto al tema propuesto, es que aún el debate jurídico respecto a este tema se encuentra en ciernes, y desde esa conclusión resulta un tanto difícil que las instituciones que los encuestados

representan puedan ser estandartes del cambio legislativo que se propone en este trabajo.

Entonces, lo que se advierte de los resultados presentados y sometidos a discusión es que: 1) Se tratan de opiniones de personas con elevada experiencia temporal en temas legales; 2) Las respuestas de la encuesta sobre datos específicos de la norma penal fueron respondidas correctamente en su mayoría; 3) Existe consenso en admitir que la víctima de violencia sexual actualmente no recibe el tratamiento de justicia que requiere, aun cuando se haya sancionado al responsable; 4) Existe consenso en que uno de los remedios para lo anteriormente mencionado sería una modificación legislativa; 5) No existe consenso respecto a si los problemas advertidos tiene que ver con las carencias intelectuales de los operadores de justicia; 6) No existe consenso respecto a si la Cámara Gesell actualmente evita la revictimización o no se está cumpliendo dicha función.

Prueba de hipótesis:

Validez y fiabilidad de las herramientas de recolección de datos:

a) Entrevistas: Las opiniones de los Jueces, Fiscales y Abogados de la muestra poblacional se mostraron favorables, en su mayoría a recalcar como necesaria una mayor protección de la víctima de violencia sexual a través de tratamientos psicoterapéuticos, en menor medida, pero también favorable, se mostraron respecto a que exista un dispositivo legal que obligue al cumplimiento de tal obligación por parte del Estado, a través de los organismos tutelares de la ejecución de la sentencia condenatoria.

b) Encuestas: Los cuestionarios a los que fueron sometidos los Jueces, Fiscales y Abogados de la muestra poblacional demostraron que los sujetos poseen la suficiente solvencia y rigor intelectual para que sus opiniones

fueran válidas dentro del campo específico de la presente investigación, por tanto, resultan atendibles sus pareceres, contribuciones y propuestas que fueron recogidas y contrastadas favorablemente a la hipótesis planteada inicialmente.

c) Estadísticas: Los cuadros estadísticos elaborados permitieron obtener la gráfica del elemento materia de estudio y la expresión de sus implicancias correlacionales, observándose un notorio consenso respecto de la existencia del problema planteado y las posibles soluciones, dentro de las cuales, la propuesta legislativa elaborada por la presente investigación resulta productiva.

d) Análisis de Datos, Bibliográfico y de Casos: Los libros, manuales, artículos, legislaciones nacionales y extranjeras, tesis, trabajos de investigación, páginas virtuales utilizados en la presente investigación, nos permitió analizar las diferentes “*posiciones*” sobre el tema, gracias a la lógica (estructura del pensamiento) y al razonamiento (fundamentación), obteniéndose una respuesta positiva con relación al marco de investigación efectuado y el problema puesto en evidencia.

5.2. Conclusiones:

1. Toda sociedad, para proteger los intereses o valores considerados más importantes para la propia supervivencia de la comunidad, y el desarrollo pacífico y armónico de las relaciones intersubjetivas entre los componentes del grupo social, ha generado instrumentos para la protección de dichos intereses hasta llegar a mecanismos de control formalizados, conocidos como ordenamiento jurídico.

2. En ese marco, el legislador del Código Penal vigente recogió a la libertad sexual como el bien jurídico protegido en los delitos sexuales. Con ello, se pretende proteger el derecho a la libertad sexual, pues al ser lesionada o

puesta en peligro trasciende los ámbitos físicos para repercutir en la esfera psicológica del sujeto, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad.

3. La vulneración a dicho bien jurídico se sanciona con una pena, y en la doctrina nacional como extranjera se encuentran diversos conceptos sobre ella; pero en esencia confluyen en determinar que la pena es un efecto jurídico del delito.

4. La víctima o agraviado es la persona natural o jurídica, grupo o comunidad directamente afectada por la comisión del delito o perjudicada por las consecuencias de éste. De esta forma, en la persecución penal hay dos piezas que se disputan la calidad de agraviado: la sociedad y la víctima (persona personal o jurídica) que ven afectados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Ambos procuran y accionan para lograr el castigo del culpable autor del delito, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido.

5. Nuestra constitución, así como los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos ratificados por nuestro país, bajo cuya luz se interpreta esta, establecen la finalidad resocializadora de la pena, así tenemos en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política, el artículo 10°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 5° inciso 6 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

6. Como norma Internacional de Derechos Humanos, su consistencia se encuentra vinculada al artículo 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece el compromiso del Estado de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias, artículo 2°, para hacer de este un derecho efectivo.

7. En este sentido se entiende que de este inicio de resocialización aparece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de dispensar al sentenciado, a grado legislativo, judicial y penitenciario, condiciones necesarias para una vida futura al margen de la comisión de hechos punibles.

8. No obstante, ello, nuestra legislación actual no ha previsto de manera suficiente la atención de la víctima luego de la sentencia condenatoria, ya que solo dispone la atención terapéutica al agresor, pero dejando a la parte agraviada en un estado de desamparo legal en tal aspecto, lesionando su derecho a la justicia.

9. Del mismo modo, las encuestas y entrevistas a magistrados y litigantes de Loreto evidencian que existe un reconocimiento por parte de estos, de la problemática planteada en el presente trabajo, opinando mayoritariamente que se debe proteger de manera más eficaz a la víctima de violencia sexual, no desatendiendo la asesoría psicológica que debe requerir.

10. Ante este escenario, es postura de la presente investigación que tal omisión tiene un impacto negativo en el derecho a la justicia de la víctima, por lo que propone incluir a ésta también como receptora del tratamiento terapéutico integral que brinda el Estado, por lo tanto se comprobaría la hipótesis planteada en la presente investigación, que afirma que con la incorporación legislativa de brindar tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual garantiza su derecho a la justicia.

11. En base a ello, se plantea la propuesta de una modificación legislativa del artículo 178-A del Código Penal, con el fin de permitir al Juez Penal, al dictar sentencia condenatoria, disponer el tratamiento terapéutico a favor de la víctima de violación sexual a fin de restablecer su integridad psíquica.

5.3. Recomendaciones:

Se recomienda a los magistrados del Poder Judicial, a efectuar un análisis más riguroso respecto de las carencias que contiene una sentencia condenatoria por delito contra la libertad sexual, cuando ésta no contempla ninguna pretensión resarcitoria a la víctima a nivel psicológico, como sí lo establece a favor del condenado; así mismo, se les recomienda a que, aun cuando no haya legislación actual que lo exija, procuren no desatender el aspecto del tratamiento integral y terapéutico a la víctima al momento de emitir o reexaminar las sentencias condenatorias de las que asuman conocimiento, lo cual redundará en una relación más armoniosa entre los que exigen tutela jurisdicción y los que la imparten, reportando así mayores beneficios a la paz social.

Se recomienda a los magistrados del Ministerio Público a proponer en sus requerimientos acusatorios, a que el Juez de Juzgamiento incluya dispositivos o instrucciones que permitan garantizar el acceso a la víctima a un tratamiento sicoterapéutico efectivo a cuenta del sistema estatal, lo cual redundará en el ejercicio de una justicia más tuitiva como se propugna dentro de los pilares del nuevo modelo procesal ya vigente.

Se recomienda a los abogados litigantes en ejercicio de Loreto a proponer, igualmente, la inclusión de previsiones específicas a favor de la víctima cuando asuman su defensa, procurando hacerse cargo de la misma de una manera global y conforme a las nuevas corrientes jurídicas, que dejan de ver a la justicia penal como eminentemente persecutoria, y empiezan a asumirla como mixta, es decir, persecutoria y restaurativa.

Se recomienda a los miembros del Congreso de la República a proponer iniciativas legislativas que tengan como finalidad la modificación legislativa del artículo 178-A del Código Penal, con el fin de permitir al Juez Penal, al

dictar sentencia condenatoria, disponer el tratamiento terapéutico a favor de la víctima de violación sexual a fin de restablecer su integridad psíquica.

PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 178-A DEL CÓDIGO PENAL.

De esta manera, es necesario entender que tanto el sentenciado como la parte agraviada tienen los mismos derechos, por lo tanto, es viable disponer que en las sentencias se considere el tratamiento terapéutico de las víctimas por los delitos contemplados en el capítulo IX del Código Penal.

Teniendo en cuenta la tesis planteada, consideramos que es necesaria la modificatoria del artículo 178-A del Código Penal, en el extremo de considerar el tratamiento terapéutico a favor de las víctimas de violación sexual, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 178-A.- Tratamiento terapéutico.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación, será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

DEBE DECIR:

Artículo 178-A.- Tratamiento terapéutico.

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación, será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

El agraviado o agraviada, por los delitos cometidos en este capítulo, previa evaluación médica y psicológica que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su reincorporación a la sociedad y no ver perturbado su proyecto de vida.

Finalmente, se recomienda a magistrados, litigantes, agentes académicos y público interesado en general, a promover el debate respecto a la justicia restaurativa y sus aplicaciones prácticas en el proceso penal, evidenciando con ello la necesidad de cambios como el que se plantea en la presente investigación, puesto que solo elevando el nivel del intercambio de ideas se podría empezar a inspirar los cambios estructurales de justicia que esta sociedad requiere.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- ARBULÚ MARTINEZ, Víctor (2014) La investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. Instituto Pacífico S.A.C. Lima 1era Ed. 556 pp.
- ALPA, Guido (2001). Estudios Sobre la Responsabilidad Civil. Ara Editores. Lima 1era. Ed. 676 pp.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda (1993). Derecho Penal - Cursos Primero y Segundo. Editorial Harla S. A. México. 1era. Ed. 736 pp.
- BECCARIA, Cesar (2014). De los Delitos y de las Penas. Edit. Altazor. Madrid 2da. Ed. 357pp.
- BRAMONT ARIAS, Luis (1996). Código Penal Anotado. Editorial El Ferrocarril. Lima 12va. Ed. 676pp.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl (2009). Comentarios a la Constitución. 5ta. Edición. Jurista Editores. Lima 2da. Ed. 547pp.
- COBO DEL ROSAL, Manuel y VIVES ANTON, Tomás (1999). Derecho Penal - Parte General. Editorial Tiran lo Blanch. Valencia 5ta. Ed. 1999. 1025pp.
- DAÑOS ORDOÑEZ, José (1995). *“Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública” en Iust Et Veritas.* Nro. 10 año V. Lima. 176pp.
- DE GASPER, Luis (1964). Tratado de Derecho Civil. Responsabilidad extracontractual. T. IV Tea Buenos Aires 1era. Ed. 1289pp.
- DE RIVACOBAY RIVACOBAY, Manuel (1995). Hacia una nueva concepción de la pena. Grijley. Lima 2da. Ed. 125pp.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis (2009). Derecho Penal español: Parte General en esquemas. Edit. Tirant Lo Blanch. Madrid 2da. Ed. 120pp.
- FERNANDEZ CARRASQUILLA José (1998). Derecho Penal Fundamental. Vol. II, Edit. Temis, Bogotá 1era. Ed. 789pp.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos (1998). Derecho Penal. Introducción y Parte General. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires 4ta. Ed. 997pp.

GALVEZ VILLEGAS, Tomás. (2017) Derecho Penal Especial. Tomo I. Jurista Editores. Lima 1era. Ed. 564pp.

GRACIA MARTIN, Luis (2004). Estudios de Derecho Penal. Idemsa. Lima 2da. Ed. 646pp.

HEINRICH JESCHECK, Hans (1993). Tratado de Derecho Penal - Parte General. Editorial Comares. Granada 3ra. Ed. 956pp.

LUZÓN PEÑA, Diego Manuel (1996). Curso de Derecho Penal - Parte General. Tomo I. Editorial Universitas S.A. Madrid 1era. Ed. 674pp.

PRADO SALDARRIAGA, Victor (2000) *"Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú"*. Gaceta Jurídica 16. Lima. 136pp.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal - Parte General (2002). Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia 2da. Ed. 967pp.

NUÑEZ DEL PRADO, Fabiana. *"Definiendo la violación sexual en el Derecho Penal Internacional: La contribución de los Tribunales Penales Internacionales ad hoc"*. Artículo disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/6260/6302>

PEÑA CABRERA Raúl (1987). *"La Pena en la Democracia Capitalista y el Sistema de Sanciones en el Proyecto de Código Penal"* en Debate Penal N° 1. Lima 1era. Ed.1345pp.

POLAINO NAVARRETE, Miguel (2004). Derecho Penal. Editora Jurídica Grijley. E.I.R.L. Lima 2da. Ed. 567pp.

REYNA ALFARO, Luis Miguel (2006). *"La víctima en el Sistema Penal. Dogmática, Proceso y Política Criminal"*. Editorial Jurídica Grijley, Lima 1era. Ed. 176pp.

SHUNEMAN, Bernd (1996). *"La punibilidad de las personas jurídicas"*. En: Derecho penal económico de la empresa. Editorial San Marcos. Lima 5ta Ed. 215pp.

TERRAGNI, Marco Antonio (2011). Tratado de Derecho Penal. Edit. Classic. Buenos Aires 1era. Ed. 1067pp.

URQUIZO OLAECHEA, José (1998). *"El Bien Jurídico"*. En: Revista Peruana de Ciencia Penales. Año III, No.6, GC Ediciones; Lima 2da. Ed. 167pp.

VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando (1997). Derecho Penal. Parte general. Temis, Bogotá 1era. Ed. 745pp.

VIDAL LA ROSA SANCHEZ, Maria Delfina (2007). *"La reparación civil en los delitos de peligro abstracto"*. Ágora. Revista de Derecho. 2007-2008. Años IV-VI, No. 7 y 8, Madrid 1era. Ed. 99pp.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (2014). Derecho Penal Especial. Grijley. Lima 4ta. Ed. 738pp.

VON BRAUN Wernher. Lección 5: Investigación pura, investigación Aplicada, Investigación profesional. Disponible en: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_5_investigacin_pura_investigacin_aplicada_investigacin_profesional.html

Código Penal. Edición actualizada. Lima: Jurista Editores E.I.R.L, Lima 2015. 978pp.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI, Ed. Tirant lo Blanch. Madrid1999. 1256pp.

http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/cartilla_el_derecho_de_la_victimas.pdf

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/04/doctrina28467.pdf>

<https://conceptodefinicion.de/juez/>

<https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/2822-diccionario-juridico-concepto-de-victima-en-el-derecho-internacional>

https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=77

<https://definicion.de/sentencia/>

<https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3579-diccionario-juridico-libertad-de-conciencia>

<http://www.anteroos.com.ar/tratamiento-psicologico.html>

<https://www.cop.es/colegiados/ca00088/pag7.htm>

<https://es.familydoctor.org/salud-mental-como-mantener-su-salud-emocional/>

<https://www.conceptosjuridicos.com/delito/>

<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/derechos-fundamentales>

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100727_01.pdf

ANEXOS.

ENCUESTA Y ENTREVISTA

TEMA: "INCORPORAR EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO EN LA SENTENCIA POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL A FAVOR DE LA VÍCTIMA GARANTIZA SU DERECHO A LA JUSTICIA "

Condición (marque con una X):

Juez Penal (.....)

Fiscal Penal (.....)

Abogado penalista (.....)

Importante

- La presente encuesta ha sido elaborada con la finalidad de obtener importantes datos, los cuales están basadas en su respuesta.
- La identidad del encuestado es anónima y reservada.
- Se ruega se responda con la mayor sinceridad y seriedad a cada pregunta, conformada por esta encuesta. Desde ya, se expresa los sentimientos de nuestra mayor gratitud

CUESTIONARIO

1) ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene interviniendo en casos penales de violación sexual de menores, ya sea como Juez, Fiscal o Abogado?

- a) De 0 a 5 años
- b) De 6 a 10 años
- c) Más de 10 años
- d) N.S. N.O.

2) De acuerdo al Código Penal, la pena tiene función:

- a) Preventiva, protectora y resocializadora.
- b) Punitiva, preventiva y restauradora
- c) Preventiva, resarcitoria y acumulativa
- d) Ninguna de las anteriores.

3) El bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual es:

- a) La libertad e indemnidad sexual
- b) La intimidad
- c) La libertad de elección
- d) Ninguna de las anteriores

4) El tratamiento terapéutico para el condenado por violación sexual busca:

- a) Su recuperación psicológica
- b) Su readaptación social
- c) Su curación
- d) Ninguna de las anteriores

5) La víctima en el actual proceso penal tiene derecho a:

- a) Ser informado del resultado del proceso
- b) Ser escuchado antes de cada decisión que implique extinción o suspensión de la acción penal
- c) A participar en todas las diligencias programadas
- d) Solo a y b es correcta.

6) En la determinación de los delitos de violencia sexual tiene relevancia la conducta de la víctima, sus costumbres o entorno social:

- a) Verdadero
- b) Falso
- c) Depende del hecho
- d) No responde.

7) La cámara Gesell es una herramienta utilizada en la investigación de los delitos sexuales y tiene como finalidad:

- a) Evitar la revictimización
- b) Proporcionar un ambiente privado para la declaración de la agraviada
- c) Ambas.
- d) Ninguna de las anteriores.

8) El impacto psicológico de la víctima de violencia sexual puede ser determinado a través de:

- a) Una pericia psicológica.
- b) Una pericia psiquiátrica.
- c) Un examen médico-legal.
- d) No sabe.

9) El tratamiento terapéutico a la víctima de violación sexual busca:

- a) La reparación del daño causado en la mente de la agraviada.
- b) El cumplimiento de una obligación del Estado.
- c) Permitir la reinserción a la sociedad por parte de la víctima
- d) No sabe.

10) Es posible condenar por el delito de violación sexual en base a prueba indiciaria:

- a) Sí.
- b) No.
- c) Depende del caso.
- d) No sabe.

ENTREVISTA

1) ¿Tiene conocimiento de algún caso en el que Juez haya dictado tratamiento terapéutico a la víctima en una sentencia condenatoria por violación sexual? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....
.....

2) ¿Considera usted que en la legislación nacional debería incorporarse la obligatoriedad del tratamiento psicológico a la víctima de delitos contra la libertad sexual? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

3) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la justicia de la víctima cuando el Estado no provee de tratamiento terapéutico luego de emitida la sentencia condenatoria? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4) ¿Cree usted que sería viable una modificación del artículo “178-A” del Código Penal, a efectos de que sea imperativo para el Juez proporcionar tratamiento terapéutico a la víctima cuando se traten de sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5) ¿Tiene usted conocimiento de si existen iniciativas legislativas que promuevan el tratamiento terapéutico de la víctima luego de emitirse la sentencia condenatoria por delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6) Ha intervenido como Juez, Fiscal o Abogado en algún caso de violación sexual? De ser afirmativa ¿Cuál fue su experiencia en cuanto a la percepción de justicia que tuvo la víctima en dicho caso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7) ¿Cree usted que la víctima, en la práctica procesal actual, no recibe los cuidados que requiere cuando se trata de casos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8) ¿Considera usted que la revictimización es un rasgo inherente a los procesos penales de violación sexual actualmente, aún con la existencia de herramientas como la Cámara Gesel?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9) ¿Considera usted que existen carencias intelectivas en los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados) para tramitar adecuadamente los delitos de violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10) ¿Qué propondría a título personal para mejorar la experiencia de la víctima al ser sometida al proceso penal por violación sexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

MATRIZ DE CONSISTENCIA: "INCORPORAR EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, COMO GARANTÍA DEL DERECHO A LA JUSTICIA"

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General:	Variables	Método empleado
<p>¿Se garantiza el derecho a la justicia si se reincorpora en la legislación nacional el tratamiento terapéutico a favor de la víctima en los delitos contra la libertad sexual?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Omitir el tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual, lesiona su derecho a la justicia? ¿En qué medida, el tratamiento terapéutico resulta una herramienta importante para el resarcimiento del daño causado por el hecho penal? ¿En qué medida la agraviada resulta desprotegida cuando el Estado no provee los medios necesarios para su recuperación psicológica? ¿Es viable establecer la obligación de brindar tratamiento terapéutico a la víctima por delitos contra la libertad sexual? 	<p>Establecer si la incorporación de tratamiento terapéutico para la víctima en los delitos contra la libertad sexual, garantiza su derecho a la justicia.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Determinar si la omisión de tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual lesiona, vulnera o afecta su derecho a la justicia. <input type="checkbox"/> Establecer en qué medida el tratamiento terapéutico resulta una herramienta importante para el resarcimiento del daño causado por el hecho penal. <input type="checkbox"/> Analizar en qué magnitud la víctima se encuentra desprotegida cuando el Estado no provee los medios necesarios para su recuperación psicológica <input type="checkbox"/> Demostrar que es viable establecer la obligación de brindar tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual. 	<p>Hipótesis General:</p> <p>El incorporar en la legislación nacional el tratamiento terapéutico a favor de la víctima en los delitos contra la libertad sexual garantiza su derecho a la justicia pues la víctima tendría respuesta oportuna por parte del Estado.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>La omisión de tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual lesiona, vulnera o afecta su derecho a la justicia.</p> <p>El tratamiento terapéutico resulta una herramienta importante para el resarcimiento del daño causado por el hecho penal.</p> <p>Es viable establecer la obligación de brindar tratamiento terapéutico a la víctima en los delitos contra la libertad sexual.</p>	<p>a) Variable Independiente (X):</p> <p>Incorporar el tratamiento terapéutico en los delitos contra la libertad sexual</p> <p>a.1. Indicador:</p> <p>Sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual</p> <p>a.1.1. Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Estudios de Casos. <input type="checkbox"/> Estadísticas. <input type="checkbox"/> Entrevistas. <input type="checkbox"/> Encuestas. <p>b) Variable Dependiente (y):</p> <p>Garantiza el derecho a la justicia de la víctima</p> <p>b.1. Indicador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doctrina penal y constitucional. <p>b.1.1. Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Estadística. <input type="checkbox"/> Entrevistas. <input type="checkbox"/> Encuestas. <input type="checkbox"/> Análisis lógico jurídico. 	<p>Tipo de Estudio</p> <p>La presente investigación será básica o pura. La investigación científica pura tiene como finalidad ampliar y profundizar el conocimiento de la realidad. Su objetivo consiste en ampliar y profundizar el saber fenomenológico y en tanto este saber que se pretende construir es un saber científico, su propósito será el de obtener generalizaciones cada vez mayores (hipótesis, leyes, teorías) (VON BRAUN, 2014).</p> <p>En la presente investigación se aclarará conceptos, teorías y presupuestos respecto a la viabilidad de incorporar el tratamiento terapéutico a la víctima de los delitos de violencia sexual.</p> <p>Diseño de Estudio</p> <p>El diseño de la presente investigación será NO EXPERIMENTAL: Es el diseño de investigación el que recolecta datos de un solo momento y en un tiempo único. Asimismo, el método de este diseño será transversal correlacional: se encargan de describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Sobre todo, describiremos la relación de las variables respecto de las consecuencias jurídicas que genera la no incorporación, en la legislación nacional, de la obligatoriedad del tratamiento terapéutico a las víctimas de violencia sexual. Por ello el nivel de Investigación es de tipo descriptiva ya que solo se hizo un análisis descriptivo de las variables.</p> <p>Población y Muestra</p> <p>La población, es homogénea y estática, las cuales estarán conformadas por los: Jueces, Fiscales y abogados en la especialidad penal del Distrito Judicial y Fiscal de Loreto. Asimismo, la población está constituida por los casos en los cuales se haya emitido Sentencia condenatoria por delitos contra la libertad sexual, sin incorporar el tratamiento</p>

				<p>terapéutico para la víctima. El cálculo estimado de dicha población es de 300 personas.</p> <p>La muestra representativa está definida en forma probabilística, debido a que serán seleccionadas mediante métodos aleatorios y estará conformada por 14 personas que hayan participado o tomado conocimiento de Sentencias condenatorias por delitos contra la libertad sexual, en las cuales no se brindó tratamiento terapéutico a la víctima. La muestra es finita, se realizará encuestas y entrevistas a cinco (5) Jueces Penales, diez (05) Fiscales Penales y cuatro (04) abogados Penales. .</p>
--	--	--	--	---